



Don Tomás Muñoz Romero, medievalista e historiador del Derecho<sup>1</sup>

Luis Miguel de la Cruz Herranz<sup>2</sup>

Recibido: 31/05/2023 /Aceptado: 5/07/2023

**Resumen.** Se estudia en profundidad la vida y la obra de Tomás Muñoz y Romero. Tras una breve síntesis sobre su vida y formación académica se analiza con detalle su relación con las tres instituciones que marcaron su trayectoria profesional: la Real Academia de la Historia (RAH), el Archivo Histórico Nacional (AHN) y la Escuela Superior de Diplomática (ESD). Se destaca y examina la labor acometida en estas instituciones, así como sus publicaciones, muy relacionadas con los trabajos que desempeñó en cada una de ellas. A destacar su labor de organización de los fondos eclesiásticos desamortizados reunidos en la RAH, germen del AHN creado en 1866, donde fue su primer director. Asimismo, fue el primer catedrático de Paleografía en la ESD donde formó una serie de discípulos que continuaron su labor, tanto en el AHN como en la ESD. Se le puede considerar como uno de nuestros primeros medievalistas e historiadores del derecho, campos en los que fue pionero en muchos aspectos.

**Palabras clave:** Biografías; Historia medieval; Historia del derecho; Real Academia de la Historia; Archivo Histórico Nacional; Escuela Superior de Diplomática

[en] Don Tomás Muñoz Romero, medievalist and historian of Law

**Abstract.** The life and work of Tomás Muñoz y Romero is studied in depth. After a brief summary of his life and academic training, his relationship with the three institutions that marked his professional career is analyzed in detail: the Royal Academy of History (RAH), the National Historical Archive (AHN) and the Higher School of Diplomacy (ESD). The work undertaken in these institutions is highlighted and analyzed, as well as his publications, closely related to the work he carried out in each one of them. It is worth highlighting his work organizing the disentailed ecclesiastical funds gathered in the RAH, the seed of the AHN created in 1866, where he was its first director. Likewise, he was the first professor of Paleography at the ESD where he formed a series of disciples who continued his work, both at the AHN and at the ESD. He can be considered as one of our early medievalists and historians of law, fields in which he was a pioneer in many respects.

**Keywords:** Biographies; Medieval history; Law history; Royal Academy of History; National Historical Archive; Higher School of Diplomatics

[fr] Don Tomás Muñoz Romero, médiéviste et historien du droit

**Résumé.** La vie et l'œuvre de Tomás Muñoz y Romero sont étudiées en profondeur. Après un bref résumé de sa vie et de sa formation académique, sa relation avec les trois institutions qui ont marqué son parcours professionnel est analysée en détail: l'Académie Royale d'Histoire (RAH), les Archives Historiques Nationales (AHN) et l'École Supérieure de Diplomatie (ESD). Les travaux entrepris dans ces institutions

<sup>1</sup> Este trabajo se publicó en forma resumida en nuestra obra *El Archivo Histórico Nacional. Los orígenes del medievalismo español* (1866-1955), Madrid, 2020, pp. 229-317, donde por cuestiones editoriales hubo que reducir bastante su extensión, fundamentalmente el aparato erudito y los apéndices, que se publican aquí por primera vez.

<sup>2</sup> Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Archivo Histórico Nacional, Serrano, 115. 28006 Madrid. Tlf. 91 7688502  
[lmiguel.cruz@cultura.gob.es](mailto:lmiguel.cruz@cultura.gob.es)

sont mis en valeur et analysés, ainsi que leurs publications, étroitement liées aux travaux menés dans chacune d'elles. Il convient de souligner son travail dans l'organisation des fonds ecclésiastiques sur la Désamortisation rassemblés dans le RAH, germe de l'AHN créé en 1866, dont il fut le premier directeur. De même, il fut le premier professeur de paléographie à l'ESD où il forma une série de disciples qui poursuivirent son travail, tant à l'AHN qu'à l'ESD. Il peut être considéré comme l'un de nos premiers médiévistes et historiens du droit, domaines dans lesquels il a été pionnier à bien des égards.

**Mots clé :** Biographies; Histoire médiévale; Histoire du droit; Académie royale d'histoire; Archives historiques nationales; École Supérieure de Diplomatie

**Sumario.** 1. Introducción. 2. Muñoz y Romero en la Real Academia de la Historia. 3. El Archivo Histórico Nacional. 4. La Escuela Superior de Diplomática.

**Cómo citar:** De la Cruz Herranz, L.M. (2023). Don Tomás Muñoz Romero, medievalista e historiador del Derecho, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 30, 11-73.

## 1. Introducción

La figura de Tomás Muñoz Romero nos es bastante bien conocida, fundamentalmente a través del documentado estudio de García de Valdeavellano y el más breve, pero no por ello menos interesante de Gibert<sup>3</sup>. Al margen de estos dos trabajos poco más se ha escrito sobre él, a excepción de algunas pequeñas semblanzas y las breves referencias obligadas de todos los que se ocupan de los orígenes del medievalismo y la historia del derecho en nuestro país

«No es un tipo de hombre genial como Herculano; pero a pesar del tono menor que matiza toda su obra, debe ser considerado como una gran figura de la historiografía del derecho español»<sup>4</sup>.

Nacido el 29 de octubre de 1814, su infancia transcurrió en su Alcalá natal donde hizo los primeros estudios y luego los de Humanidades y Latinidad preparatorios para el ingreso en la universidad. En la universidad alcalaína obtuvo los grados de Bachiller en Filosofía (23 de septiembre de 1829)<sup>5</sup>, previos a los estudios de Facultad Mayor y, Bachiller en Leyes (17 de octubre de 1832)<sup>6</sup>, grado este último que le permitía el ejercicio de la abogacía. Tras la obtención de estos títulos amplió sus estudios de derecho, desempeñando por sus méritos en la universidad de Alcalá las explicaciones «de extraordinario». Terminados sus estudios en 1835 se trasladó a la

<sup>3</sup> Rafael Gibert, «Tomás Muñoz y Romero (1814-1867)», *Anuario de Estudios Medievales*, 6, 1969, pp. 563-574 (Rafael Gibert, «Tomás Muñoz y Romero»); Luis García de Valdeavellano, «Vida y obra de D. Tomás Muñoz y Romero (1814-1867)», *Boletín de la Real Academia de la Historia (BRAH)* 183, cuaderno I, 1968, pp. 89-142. Recogido en *Seis semblanzas de historiadores españoles*, Sevilla, Universidad, 1978, pp. 7-71. Citamos por esta última edición (Luis García de Valdeavellano, «Vida y obra»)

<sup>4</sup> José M<sup>a</sup> Ots Capdequí, «Los más grandes cultivadores de la Historia del Derecho Español: Martínez-Marina, Herculano, Muñoz-Romero, Pérez Puyol, Costa, Hinojosa, Desdévise du Dezert, Gama Barros y Mayer», *Anales de la Universidad de Valencia*, 4, cuaderno 27, 1923-1924, pp. 123-125 (José M<sup>a</sup> Ots Capdequí, «Los más grandes cultivadores de la Historia del Derecho Español»)

<sup>5</sup> Archivo Histórico Nacional (AHN). Universidades, L.1413,f. 130v.

<sup>6</sup> AHN. Universidades, L.1413,f. 225v.

capital donde se inició profesionalmente como abogado en la Audiencia Territorial de Madrid (6 de julio de 1836). Esta trayectoria se vería interrumpida al ser nombrado subteniente de la Milicia Nacional por la Diputación Provincial de Madrid, incorporándose al frente en las guerras carlistas desde 1836 hasta 1840. No obstante, su vida militar se prolongaría durante tres años más, hasta que finalmente solicitó la licencia absoluta y obtuvo el grado de teniente de infantería (7 de octubre de 1843)<sup>7</sup>.

## 2. Muñoz y Romero en la Real Academia de la Historia

El año de 1844 va a suponer un giro radical en su vida al ser nombrado oficial de la biblioteca y archivo de la Real Academia de la Historia<sup>8</sup>. Aquí, en el trabajo cotidiano en contacto directo con los documentos que atesoraba la Academia, será donde encontrará su verdadera vocación, la de historiador de nuestras instituciones de la Edad Media. Este hecho, no dejaría de constituir una mera anécdota si no fuese por la profunda dedicación y el rigor con que nuestro autor se dedicó a esta tarea, erigiéndose sin duda en pionero indiscutible de la utilización de los documentos históricos con fines meramente científicos, abriendo con sus «trabajos y publicaciones los nuevos caminos que habrían de recorrer más tarde don Eduardo de Hinojosa y su escuela de historiadores del derecho español»<sup>9</sup>. Ots Capdequí ha sintetizado perfectamente las líneas fundamentales de su trabajo

«La característica de su labor es ésta: gran acopio documental y admirable sagacidad y penetración histórica. No construye una sistematización amplia y completa de una institución o de un grupo de instituciones, pero todos sus trabajos están esmaltados de indicaciones históricas de un valor incuestionable, aun cuando sean sobre temas muy concretos. Se limita al estudio del documento, pero en este terreno se mueve con una seguridad que pocos alcanzan. Por eso sus éxitos en sus polémicas con Herculano y con Helfferich y Clermont. En definitiva es el hombre de archivo inteligente y trabajador que aporta muy valioso material sobre el que luego edificará un historiador de tipo constructivo»<sup>10</sup>.

Efectivamente, Muñoz Romero fue ante todo un «hombre de archivo» y los documentos constituirán la principal cantera para sus trabajos e investigaciones. Mientras que Valdeavellano opina que su formación fue totalmente autodidacta, Gibert, por el contrario, cree que «tuvo una buena escuela», hecho en el que insiste y se afana por demostrar en su trabajo. Sobre su formación histórica hay una cuestión que Val-

---

<sup>7</sup> Luis García de Valdeavellano, «Vida y obra», pp. 20-32, donde da una detallada descripción de sus estudios, con las asignaturas que cursó, sus maestros y su trayectoria militar. Esta última se puede seguir con detalle gracias a su Hoja de servicios expedida por la Capitanía General de Castilla la Nueva el 28 de febrero de 1862 que se conserva en su expediente personal y que ha sido utilizada por Valdeavellano. Archivo General de la Administración (AGA). Educación y Ciencia. *Expediente de funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios de Tomás Muñoz y Romero*, 31/6539. Su expediente de estudios en la Universidad de Alcalá en AHN. Universidades, 483, Exp. 194.

<sup>8</sup> La decisión fue tomada en la Junta de 31 de mayo de 1844, Real Academia de la Historia (RAH). Archivo de Secretaría. *Actas... Libro XXI*.

<sup>9</sup> Luis García de Valdeavellano, «Vida y obra», p. 11-12.

<sup>10</sup> José M<sup>o</sup> Ots Capdequí, «Los más grandes cultivadores de la Historia del Derecho Español», p. 123.

deavellano trata muy de pasada cuando menciona que «fue incorporado al cuerpo docente de la Universidad Central, por cuanto el 19 de septiembre de 1849 se le nombró regente de 2ª clase de la asignatura de Historia»<sup>11</sup>. Del estudio de la documentación conservada, podemos afirmar que únicamente obtuvo el título de Regente de 2ª clase en la asignatura de Historia por la Facultad de Filosofía de la Universidad Literaria de Madrid, pero nunca llegó a ejercer como docente<sup>12</sup>.

La labor científica de Muñoz Romero podemos dividirla en dos grandes periodos. El primero, que abarcaría cronológicamente de 1844 a 1856, es el que corresponde a su etapa de intenso trabajo en los fondos de la Academia de la Historia, cuyos frutos darán lugar a una serie de obras que le harán salir del anonimato. Su característica fundamental fue la publicación de fuentes documentales, como la *Colección de fueros y cartas pueblas*, los *Catálogos* de fueros, cartas pueblas y cortes publicados por la Academia de la Historia y el *Diccionario bibliográfico-histórico de los antiguos reinos*. El segundo, formado por otra serie de obras más elaboradas, resultado de la reflexión y análisis sobre ese gran acopio de fuentes inéditas que había ido reuniendo. Estas serían *Del estado de las personas en los reinos de Asturias y de León*, el *Discurso* de ingreso en la Real Academia de la Historia y la *Refutación del opúsculo Fueros francos*. Junto a ellas hay que tener presentes otras pequeñas contribuciones, no menos importantes e interesantes, y una serie de obras inéditas y en proyecto que no se llegaron a publicar. Cada una de ellas será tratada en su lugar correspondiente.

La riqueza de los fondos de la biblioteca académica incitó a Muñoz Romero a sumergirse con sus documentos en una labor callada y paciente, cuyo primer fruto sazonado sería su magnífica *Colección de fueros y cartas pueblas*<sup>13</sup>, obra excepcional para su época, pese a sus defectos y más si cabe, debiéndose al esfuerzo de una sola persona que trabajaba con escasísimos medios materiales, pero que suplía con un tesón inquebrantable. Aun así, la magnitud de la empresa hizo tan sólo posible la aparición de un solo tomo, aunque ella se hacía, según palabras textuales del mismo Muñoz en la introducción, «con la protección particular del gobierno, que ha empezado por demandar se nos franqueen los archivos y establecimientos públicos». A este último aspecto debió limitarse en resumidas cuentas la ayuda oficial, pues incluso ni la misma Academia incluyó a esta obra entre sus publicaciones<sup>14</sup>.

---

<sup>11</sup> Luis García de Valdeavellano, «Vida y obra», p. 37.

<sup>12</sup> En su expediente de la Universidad Literaria de Madrid, conservado en el AHN.Universidades, 6.704, Exp. 2, los únicos documentos que figuran en él son los referentes a la obtención de este título. Este documento no es citado por Valdeavellano, que solo usa su expediente como funcionario. El día 19 de septiembre realizó el primer ejercicio para la obtención de dicho título, cuyo tema fue *En qué tiempo fueron expulsados los moros de España*, obteniendo la nota de aprobado. El día 21 del mismo mes llevó a cabo el segundo ejercicio, cuyo tema fue *Cuando reinó en Castilla D. Alfonso el Sabio y progresos de la civilización española en aquel reinado*, que fue calificado con aprobado por unanimidad. El original del primer ejercicio firmado por Muñoz y Romero se conserva en este expediente. Ver Luis Miguel de la Cruz Herranz, «Tomás Muñoz y Romero, Regente de la asignatura de Historia», en Juan Carlos Galense Díaz (dir.), Nicolás Ávila Seoane (coord.), *Libro homenaje al profesor doctor don Ángel Riesco Terrero*, Madrid, 2021, pp. 102-117.

<sup>13</sup> Tomás Muñoz y Romero, *Colección de Fueros municipales y cartas-pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*, t. I, Madrid, 1847. Reed., Madrid, 1970 y Valladolid, 1977 (Tomás Muñoz y Romero, *Colección*)

<sup>14</sup> Así lo manifiesta claramente Luis García de Valdeavellano, «Vida y obra», p. 34. Tuvo que ser un historiador extranjero, Alejandro Herculano, el que reconociese públicamente por escrito en 1858, en el tomo III de sus *Opusculos históricos*, la importancia de sus trabajos, como muy bien ha señalado Rafael Gibert, «Tomás Muñoz y Romero», pp. 564-565.

Pero veamos cómo fue posible la gestación de este trabajo. En la elección del tema Valdeavellano ve la huella profunda de Martínez Marina<sup>15</sup>. En la Advertencia preliminar de la obra nos dice

«España debe al régimen foral el haber escedido, en la edad media, a las demás naciones de Europa en la perfección de su estado social y político. En los fueros municipales y en las cartas de población está consignada la historia de la cultura, desde la reconquista hasta fines del siglo XIV»<sup>16</sup>.

Por otra parte, en el prólogo del Catálogo de la *Colección de fueros y cartas-pueblas de España*, publicada por la Academia pocos años después, obra casi con toda seguridad también del propio Muñoz Romero, como más adelante tendremos ocasión de comprobar, se afirmaba que

«El estudio de los fueros municipales y cartas de población, cuyo índice damos a luz, es indispensable para el conocimiento de la historia legal, civil, administrativa y económica de los pueblos, para la historia de las costumbres y de su vida íntima, de que apenas dan noticia los cronistas. La mayor parte de estos interesantes documentos no se encuentra ya en nuestros archivos. Cuando la legislación se hizo general, cuando el poder público intervino en la administración interior de nuestras villas y ciudades, cesó entonces el interés por los fueros municipales y cartas de población, a no haber en ellos designación de términos, concesión de términos o varias franquicias cuya conservación les interesaba. Las guerras, los incendios, y también la incuria de los pueblos han contribuido igualmente a hacer desaparecer otra parte no menos considerable»<sup>17</sup>.

Unos años después, Eduardo de Hinojosa, en una conferencia pronunciada en el Ateneo de Madrid durante el curso 1896-1896, vendría a confirmar tal suposición

<sup>15</sup> Creemos que la idea de Valdeavellano es acertada. Martínez Marina, en la Introducción a la 3ª edición de su *Ensayo histórico-crítico*, al referirse a las ayudas que había tenido para llevar a cabo su obra, dice: «Mas todavía los grandes auxilios que he tenido para emprender este trabajo, el numeroso catálogo de preciosos códices recogidos por la Academia para dar una correcta edición de las Partidas, las colecciones diplomáticas existentes en su archivo y en varias bibliotecas públicas y privadas de Madrid; la colección de casi todos los fueros municipales, que anticipadamente y por espacio de muchos años me había ocupado en redactar; los cuadernos de todas las Cortes y ordenamientos reales conocidos, que tuve a mi disposición; todo esto me ha inspirado confianza para emprender la obra y publicar este Ensayo». La cursiva es nuestra. El libro cuarto de esta obra trata «de la legislación municipal o fueros particulares otorgados a los pueblos para su gobierno civil y económico», Madrid, 1845, p. 14. Citamos por la edición incluida en sus *Obras escogidas* publicadas en la Biblioteca de Autores Españoles, t. I, Madrid, 1966. Martínez Marina fue pionero al igual que luego Muñoz y Romero en la utilización de documentos inéditos para la realización de sus obras. Muñoz le había dedicado una breve semblanza biográfica, «D. Francisco Martínez Marina», *Semanario Pintoresco Español*, Nueva época, 2, 30 de mayo de 1847, pp. 169-173. Tengamos en cuenta también, que el tema foral era una cuestión candente en la época. Sobre su significación ver Juan Antonio Sardina Páramo, *El concepto de fuero. Un análisis filosófico de la experiencia jurídica*, Santiago de Compostela, 1979, especialmente las pp. 129-177.

<sup>16</sup> Tomás Muñoz y Romero, *Colección*, p. 3.

<sup>17</sup> *Colección de fueros y cartas-pueblas de España por la Academia de la Historia. Catálogo*, [prólogo por Tomás Muñoz y Romero], Madrid, 1852 (Tomás Muñoz y Romero, *Catálogo*)

«En una época como la que transcurre desde el siglo X a mediados del XIII, tan escasa de documentos históricos y literarios que sólo la *Historia Compostelana*, la *Crónica de Alfonso VII*, y el *Poema del Cid* esparcen alguna luz sobre las costumbres de la época, los fueros nos informan casi los aspectos de la vida íntima del pueblo»<sup>18</sup>.

Una gran parte del material ahora recogido lo tomó Muñoz de obras impresas y el resto, ya fuesen originales o copias, procedían de los fondos de la Academia, de la colección de manuscritos de la Biblioteca Nacional y otros archivos que se mencionan en cada caso. Cuando utiliza ediciones impresas, Muñoz se preocupa en muchos casos en explicarnos a pie de página el motivo de su elección, las corrupciones del texto y la anotación de las variantes cuando lo cree necesario. A veces, se llega al caso de poder localizar el propio documento con el fin de ofrecer una edición más fiable del mismo<sup>19</sup>. Igualmente sucede cuando utiliza ediciones manuscritas, a las cuales ha tenido acceso a la copia del documento gracias a la generosidad de algún amigo, o a la intercesión oficial de la Academia, suponemos<sup>20</sup>.

Hay un detalle importante que queremos destacar y en el que nadie parece haber reparado. Muñoz publicaba su *Colección* en 1847, pero no sería hasta tres años después cuando Bravo Murillo, en su R. O. de 26 de agosto de 1850, ordenaba el traslado a la Academia de la Historia de los documentos procedentes de la desamortización existentes en las oficinas de Fincas del Estado. Por tanto, Muñoz no pudo disponer de estos importantísimos fondos para la realización de su obra, que hubiera puesto a su disposición un gran número de documentos con los cuales su trabajo, sin duda, habría aumentado su importancia todavía más.

Pese a ello, nos llama la atención el número nada despreciable de documentos procedentes de archivos eclesiásticos que menciona entre sus fuentes<sup>21</sup>. No olvidemos que desde los decretos desamortizadores y hasta su llegada a la Academia, la gran mayoría de los documentos de los monasterios pasaron a las dependencias de las oficinas de amortización de las respectivas provincias ¿Utilizaría Muñoz sus influencias académicas para poder llegar a estos fondos? Es muy posible, recordemos sus palabras que hemos mencionado anteriormente de la Advertencia preliminar de su *Colección*, donde se refiere a la ayuda gubernamental prestada para que «se nos franqueen los archivos y establecimientos públicos». Aun así, no deja de sorprendernos su perspicacia para localizar dichos documentos y más, si tenemos en cuenta el lamentable estado en que estos estuvieron instalados en dichas oficinas. A este

<sup>18</sup> Eduardo de Hinojosa, «Origen del régimen municipal en León y Castilla», en *Estudios sobre la historia del derecho español*, Madrid, 1903, pp. 5-70. Incluido en sus *Obras*, t. III: *Estudios de síntesis*, Madrid, 1974, pp. 273-317. Citamos por esta última edición (Eduardo de Hinojosa, «Origen del régimen municipal»)

<sup>19</sup> Por citar un ejemplo, el privilegio de población de Barbastro otorgado por D. Pedro I de Aragón en el año de 1100, para el cual utiliza la edición del P. Huesca. Dice en nota: «Hemos tenido a la vista una copia de este mismo documento, sacada del original que se conserva en el archivo de la ciudad de Barbastro, leg. 1, nº 1. Notamos las variantes que se hallan entre esta y la publicada por el P. Huesca». Ver Tomás Muñoz y Romero, *Colección*, p. 354, nota 1.

<sup>20</sup> Por ejemplo, en el Fuero de Logroño, que publica según copia facilitada por su amigo Enrique Vedia, o en el Fuero de Calatayud, editado por la copia servida por Pascual de Gayangos. Ver Tomás Muñoz y Romero, *Colección*, p. 334, nota 1 y p. 458, nota 1 respectivamente.

<sup>21</sup> Archivo de la catedral de Astorga, Archivo de la catedral de Zamora, Archivo de la catedral de Oviedo, Archivo de la colegiata de Alquézar, Archivo de la colegiata de Santillana, Archivo del cabildo de curas de Guadalajara, Archivo del monasterio de la Oliva.

respecto, sus amargas palabras recogidas en la misma *Advertencia* son bastante elocuentes<sup>22</sup>.

En el caso de los archivos municipales<sup>23</sup> las facilidades de acceso quizás fueron mejores, aunque la localización no debió ser fácil a consecuencia de la falta de organización en que se encontrarían muchos de ellos. Más sencilla, sin embargo, sería su labor en otros archivos, como el de la Corona de Aragón<sup>24</sup>, el de la Cámara de Comptos<sup>25</sup>, la Biblioteca Nacional, la de El Escorial y, por supuesto, la biblioteca de la Academia. Hay también una edición sacada de un archivo particular y otra de un documento de propiedad particular<sup>26</sup>.

No obstante, a pesar de los años transcurridos desde la aparición de esta obra, todavía hoy siguen siendo válida la edición de algunos de sus documentos y siguen siendo citados por esta. Sin ánimo de ser exhaustivos señalaremos algunos ejemplos, como los fueros de los Balbases, Roa, Melgar de Fernamental<sup>27</sup>, Nájera<sup>28</sup>, Toledo<sup>29</sup>, Caparroso, Encisa, Carcastillo, Marañón, Peralta y Santacara<sup>30</sup>, lugar de Valle y Castrotorafe<sup>31</sup>, Palenzuela, Villaturde y Quintanilla de Osoña<sup>32</sup>; Ejea, Pedraza, Uncastillo, Mallén, Artasona y Daroca<sup>33</sup>, Santa Linya<sup>34</sup>.

La edición de los documentos no puede considerarse como modélica, pero no olvidemos que estamos en 1847, fecha en la que en España no se había llevado a cabo ninguna obra de este tipo, e incluso en el resto de Europa las ediciones de do-

<sup>22</sup> «...estos antiguos monumentos existen mal conservados y en desorden en dichas oficinas, negándose estas a entregarlos a las Bibliotecas, Comisiones de monumentos artísticos y literarios, y a las Academias...», Ver Tomás Muñoz y Romero, *Colección*, p. 5, nota 2.

<sup>23</sup> Libro de la Cadena del concejo de Jaca, Archivo de la ciudad de Burgos, Archivo de la villa de Sepúlveda, Archivo de la villa de Belchite, Archivo de la villa de Mallén, Archivo de la villa de Barbastro; Archivo de la villa de Daroca, Archivo de la ciudad de Toledo.

<sup>24</sup> Aparece citado como Archivo Real de Barcelona. Según Antonio M<sup>a</sup> Aragón y Vicente Salavert, «Datos acerca de investigadores nacionales y extranjeros en el Archivo de la Corona de Aragón (1849-1911)», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos (RABM)*, 65, 1958, p. 76.

<sup>25</sup> La Cámara de Comptos se había suprimido por R. O. de 6 de marzo de 1836 y su archivo entregado a la Diputación provincial. Ver s. v. «Cámara de Comptos», en José Yanguas y Miranda, *Diccionario de antigüedades del Reino de Navarra*, Pamplona, 1840, t. I, p. 132. Muñoz menciona este archivo en ocho ocasiones. Según nos informa el propio Muñoz, los documentos le fueron proporcionados por Yanguas Miranda. Ver Tomás Muñoz y Romero, *Colección*, p. 390, nota 1.

<sup>26</sup> Se trata del Fuero de Nájera, procedente del archivo del conde de Oñate y el Fuero de Colmenar de Oreja, manuscrito del siglo XV propiedad de don Braulio Guijarro.

<sup>27</sup> Gonzalo Martínez Díaz, *Fueros locales en el territorio de la provincia de Burgos*, Burgos, 1982, pp. 145-147, 149-150 y 218-219. Aunque el autor edita estos fueros según las ediciones de González, Loperráez y de Manuel, es precisamente de estos autores de quien toma los textos para su edición Muñoz.

<sup>28</sup> Gonzalo Martínez Díez, «Fueros de la Rioja», *AHDE*, 49, 1979, pp. 404-411.

<sup>29</sup> En concreto del privilegio concedido a los mozárabes en 1101. Ver Alfonso García Gallo, «Los Fueros de Toledo», *AHDE*, 45, 1975, p. 346.

<sup>30</sup> Luis Javier Fortún y Pérez de Ciriza, «Colección de «fueros menores» de Navarra y otros privilegios locales (I)», *Príncipe de Viana*, 43, n<sup>o</sup> 165, 1982, pp. 282-284, 294-296, 296, 301-304, 304-308 y 322-323. Del Fuero de Encisa, la edición publicada por Muñoz es la única conocida, ver Tomás Muñoz y Romero, *Colección*, p. 294.

<sup>31</sup> Justiniano Rodríguez Fernández, *Los fueros locales de la provincia de Zamora*, Valladolid, 1990, pp. 270, 273-274, 298-299.

<sup>32</sup> Justiniano Rodríguez Fernández, *Palencia. Panorámica foral de la provincia*, Palencia, 1981, pp. 213, 219, 289 y 292-293.

<sup>33</sup> M<sup>a</sup> Luisa Ledesma Rubio, *Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales*, Zaragoza, 1991, pp. 49-50, 55-56, 74, 75, 80-81, 83-84 y 91-92.

<sup>34</sup> José M<sup>a</sup> Font Rius, *Cartas de población y franquicia de Cataluña*, I *Textos*. Parte primera, Madrid, 1969, pp. 34-35.

cumentos todavía no habían alcanzado el grado de perfección deseable<sup>35</sup>, hecho que frecuentemente se olvida cuando se critica gratuitamente el atraso en que se hallaba nuestro país en relación con los más «adelantados». Muchos de los documentos aportados por Muñoz Romero en esta obra habían sido publicados con anterioridad, pero otros lo son ahora por primera vez<sup>36</sup>.

En cuanto a las fuentes impresas utilizadas, estas nos dan una clara idea de la pobreza del panorama editorial español del momento, adoleciendo también de grandes defectos en la edición de los documentos, pero al mismo tiempo insustituibles por recoger algunos que ya no se conservaban y ser, por tanto, los únicos testimonios de su existencia. Entre todas destacan por el número de documentos que le proporcionan la *España Sagrada*, del padre Flórez y la *Colección de privilegios del Archivo de Simancas*, de Tomás González, con trece documentos cada una de ellas. En menor proporción la *Historia del monasterio de Sahagún*, de Escalona; las *Antigüedades de España*, de Berganza; las *Memorias históricas para la vida de San Fernando*, de Miguel de Manuel; el *Diccionario de Antigüedades de Navarra*, de Yanguas Miranda y, las *Noticias históricas de las provincias Vascongadas*, de Llorente.

La actualización de este *Catálogo de fueros* ha sido una desiderata de los historiadores del derecho desde hace muchos años. Así en 1932, con la creación del Instituto de Estudios Medievales en el Centro de Estudios Históricos, había una sección de Fueros bajo la dirección de Galo Sánchez que inmediatamente acometió esta tarea, revisando la bibliografía reciente y el fondo manuscrito sobre este tema existente en

<sup>35</sup> Incluso en Alemania, país por excelencia de las ediciones diplomáticas durante el siglo XIX que siempre se ponen como ejemplo de perfección, también algunas dejaban bastante que desear. Así lo ha puesto de manifiesto Carl Brühl, «Die diplomatischen Editionsmethoden und die Regestenarbeit in Deutschland, vorwiegend im Zeitalter der Romantik», en *Mediterraneo medievale. Scritti in onore di Francesco Giunta*, Soveria Marelli, 1989, pp. 175-185. El primer volumen de los *Diplomata* de los *Monumenta Germaniae Historica* publicado en 1872 había defraudado las expectativas de los estudiosos. Las severas críticas que recibió en Alemania contribuyeron en buena parte a la reorganización de la dirección central de los *Monumenta*. Ver Arthur Giry, «[Recensión de *Monumenta Germaniae Historica. Diplomatum regum et imperatorum Germaniae tomi I*. Hannover, 1879]», *Bibliothèque de l'École des Chartes*, 41, 1880, pp. 396-405.

Otro ejemplo, la defectuosa edición de la *Lex Visigothorum* por Karl Zeumer en los *Monumenta Germaniae Historica*, que han llevado a cometer errores a los investigadores que han utilizado esta edición, tomándola por una fiel transcripción de los manuscritos existentes. Ha sido una investigadora española, Yolanda García López, quien después de un nuevo cotejo de todos los manuscritos ha puesto de manifiesto estas deficiencias en su trabajo *Estudios críticos y literarios de la Lex Wisigothorum*, Alcalá de Henares, 1996. Tomamos esta noticia de Javier Alvarado Planas, «Ordalías y derecho consuetudinario en la España visigótica», en *De la Antigüedad al Medioevo. III Congreso de Estudios Medievales*. Madrid, 1993, pp. 381-405. Recogido en *El problema del germanismo en el derecho español. Siglos V-XI*, Madrid, 1997, pp. 179 y siguientes (Javier Alvarado Planas, *El problema del germanismo*). Citamos por esta última edición.

<sup>36</sup> En 1853 Fermín Caballero, académico correspondiente, envió un informe a Pedro Sabau, secretario de la Academia de la Historia, titulado «Adiciones e ilustraciones al *Catálogo de fueros y cartas-pueblas de España*». En él se corregían algunos errores en la lectura de los topónimos por Muñoz y se proponía, para completar la «noticia de todos los fueros y cartas-pueblas» la revisión de los archivos de grandes casas nobiliarias de Castilla, cuyo «examen no es tan difícil como pudiera creerse, pues los archivos indicados tienen generalmente índices copiosos y en letra moderna y solo habría que detenerse en pocos y marcados originales o traslados antiguos». Como ejemplo, aporta cuatro noticias de cartas de población sacadas del archivo de la casa de Malpica (Malpica, El Pozuelo, San Martín de Pusa, Santa Ana de la Bienvenida). Creemos que Fermín Caballero es demasiado optimista en cuanto a la facilidad de consulta de los archivos nobiliarios a través de lo que él denomina «índices copiosos», pues a veces no son tan copiosos o incluso inexistentes. De cualquier modo, basta con leer la introducción de Muñoz a su *Colección* para darse cuenta de que no se pretende hacer una obra definitiva, sin olvidar, además, los escasísimos medios con que contó. Este informe ha sido publicado en Ángel González Palencia, «Adiciones de don Fermín Caballero al «Diccionario de Muñoz y Romero»», *RABM*, 53, nº 2, 1947, pp. 259-266 (Ángel González Palencia, «Adiciones de don Fermín Caballero»)

la biblioteca del Palacio Real. La guerra civil supuso una interrupción de este trabajo, quedando por tanto inconcluso. Los ficheros que se habían ido formando pasaron a la Escuela de Estudios Medievales creada en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, heredera del anterior Instituto. García Gallo, desde su incorporación a la Facultad de Derecho de la universidad de Madrid, dirigió parte de su investigación hacia este tema con un equipo de trabajo a fin de llevar a cabo una nueva colección que se ajustase más a las exigencias críticas del momento. Para ello se incluyeron textos olvidados o publicados con posterioridad y se eliminaron otros que no respondían estrictamente a esta calificación. El largo trabajo concluyó con la publicación de una nueva obra en 1989, basada, salvo contadas excepciones, en ediciones de documentos impresas<sup>37</sup>. Las únicas referencias documentales, unas veinticinco, son del Archivo Histórico Nacional, de las secciones de Clero, Ordenes Militares, Códices y Osuna. No se publicaron ediciones de fueros tal como se hicieron de las Cortes. Es de suponer que la Academia se encontraría con los mismos problemas de Muñoz Romero, derivados fundamentalmente del cotejo de los manuscritos conservados de los fueros extensos, que requerían un trabajo costoso y minucioso. Si nos tomamos la molestia de repasar detenidamente la amplia bibliografía que ofrece la obra mencionada, nos daremos cuenta de que la única edición individual que se realizó de un fuero extenso hasta finales del siglo XIX y, además fuera del ámbito académico fue la del fuero de Plasencia<sup>38</sup>. No será hasta los primeros decenios del siglo siguiente cuando se publiquen otros dos fueros extensos, la versión latina del fuero de Teruel y las dos ediciones del fuero de Cuenca, una de ellas realizada fuera de España y otra, la de Ureña, por la Academia de la Historia<sup>39</sup>.

En 1850 Muñoz fue llamado a formar parte de la Comisión de Cortes y Fueros de la Academia. Los trabajos comenzaron un año después y se le designó también para dirigir los trabajos de los auxiliares. Sus primeros resultados fueron la publicación de sendos catálogos, tarea previa a la edición de las colecciones documentales. El primero en aparecer en 1852 fue el de la *Colección de fueros y cartas-pueblas* y, en 1855, el de la *Colección de cortes*, ambos se llevaron a cabo en virtud de una R. O. de 8 de octubre de 1850<sup>40</sup> en la que se encargaba a la Real Academia de la Historia

<sup>37</sup> Alfonso García Gallo, «Aportación al estudio de los fueros», *AHDE*, 16, 1956, pp. 387-446. Ana M<sup>a</sup> Barrero García y M<sup>a</sup> Luz Alonso Martín, *Textos de derecho local español en la Edad Media. Catálogo de fueros y costums municipales*, Madrid, 1989, p. 25 nota 67. García Gallo nos relata en la presentación de esta obra toda su gestación, las dificultades sufridas hasta su publicación y las carencias y limitaciones de ésta, debido a la escasez de personal para llevarla a cabo. Ver p. 9-13. Por otra parte, Luis García de Valdeavellano, «Vida y obra», decía: «Transcurridos más de cien años desde la publicación de este *Catálogo* de fueros, refiriéndose al de Academia, se hace cada vez más urgente completarlo y ponerlo al día, tarea en la que viene ocupándose, aunque de un modo muy discontinuo, quien escribe estas líneas», pp. 39-40, nota 41. Un poco antes, precisaba: «La tarea de elaborarlo [el Catálogo] del Seminario de Historia de las Instituciones de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid», p. 35, nota 34.

<sup>38</sup> *El fuero de Plasencia*. [Edición] por José Benavides Checa, Roma 1896. 2<sup>a</sup> ed., Plasencia, Plasencia, 2001.

<sup>39</sup> *Forum Turolii regnante in Aragonia Adefonso rege, anno dnice. nativitatís MCLXXVI*. Transcripción y estudio preliminar de Francisco Aznar y Navarro, [Zaragoza, 1905]; *Forum Conche. The latin text of the principal charter and laws of the city of Cuenca, Spain*. Edited with an introduction and critical notes by Georges Henry Allen, Cincinnati, 1909-1910. 2 vols.; *Fuero de Cuenca. Formas primitiva y sistemática*. Texto latino, texto castellano y adaptación del fuero de Iznatoraf. Edición crítica con introducción, notas y apéndice por Rafael de Ureña y Smenjaud, Madrid, 1935. Reed. facsimil, Cuenca, 2003, con introducción de Raquel Escutia Romero.

<sup>40</sup> «Real orden, estableciendo las reglas que se han de observar en la conducción de los ordenamientos, cuadernos de Cortes y Cartas-pueblas que los Ayuntamientos envíen para ser examinados por la Academia de la Historia», *Colección legislativa de España*. Primer trimestre de 1857. Tomo LXXI, Madrid, 1857, pp. 87-89 (R.O. 21 de enero de 1857)

su realización. Aunque su nombre no aparece por ninguna parte, sus biógrafos le atribuyen su autoría, o por lo menos la dirección de la obra<sup>41</sup>.

Como se destacaba en la exposición de motivos, la finalidad práctica de estas colecciones se justificaba en relación con los estudios históricos de legislación, a los cuales el Gobierno reconocía una importancia especial. Igualmente, se hacía mención del fracaso de anteriores iniciativas particulares, ¿podría haber aquí una velada alusión a la Colección de Muñoz que ante la falta de medios y las dificultades que planteaban la edición de los fueros extensos no llegó a publicar ningún volumen más de esta obra?<sup>42</sup>

De la lectura detenida de los mencionados *Catálogos* se puede deducir que en ellos se aprovecharon ya los fondos de los monasterios que en virtud de la R. O. de 26 de agosto de 1850 habían ido ingresando en la Academia<sup>43</sup>, mucho más notable en el caso de los fueros y cartas y pueblas, que se encontraban entre los fondos de los monasterios y en los de las Ordenes Militares.

Si nos fijamos, existió un breve lapso de tiempo, poco más de un mes, entre la mencionada R. O. de remisión a la Academia de los fondos monásticos y la que ordenaba la formación de estas dos colecciones documentales, de hecho, ambas fueron dadas por el ministro Bravo Murillo ¿Existiría, pues, una relación entre ellas? Creemos que una relación directa de causa a efecto no y que, por tanto, la segunda no es consecuencia de la primera. Simplemente estamos ante una serie de disposiciones de carácter general enmarcadas dentro de una política para favorecer el desarrollo de los estudios históricos bajo la dirección de la Real Academia de la Historia.

Complemento de la R. O. de 8 de octubre de 1850 fueron las de 11 de mayo de 1853, 22 de febrero de 1855, 6 de diciembre de 1856 y, finalmente, el 21 de enero de 1857. En esta última se establecían los medios para llevar a cabo las colecciones citadas, el principal de los cuales era poner a disposición de la Academia los docu-

<sup>41</sup> *Colección de fueros y cartas-pueblas de España por la Academia de la Historia. Catálogo*, [Prólogo por Tomás Muñoz y Romero], Madrid, 1852; *Colección de cortes de los antiguos reinos de España por la Real Academia de la Historia. Catálogo*, Madrid, [Imp. de José Rodríguez], 1855. Sobre la autoría de ambas obras ver José M<sup>a</sup> Escudero de la Peña «Don Tomás Muñoz y Romero», p. 26; Eduardo de Hinojosa, *Historia general del derecho español*, 2<sup>a</sup> ed, Madrid, 1924, t. I, p. 41 (Eduardo de Hinojosa, *Historia general*); Luis García de Valdeavellano, «Vida y obra», p. 39; «La concepción y los detalles son de mano de Muñoz. Sus artículos geográficos por orden alfabético de localidades tienen más sustancia que ninguna obra de historia del Derecho publicada hasta hoy. El autor ha aprovechado con asombrosa penetración la literatura histórica y también los fondos documentales de los monasterios suprimidos...», Rafael Gibert, «Tomás Muñoz y Romero», p. 564.

<sup>42</sup> «La justa importancia que han adquirido los estudios históricos, señaladamente en legislación, y su reconocido influjo en la ciencia del derecho, reclaman por parte del Gobierno una protección eficaz a los mismos, a fin de que se cultiven en España con el buen éxito que han alcanzado en otras naciones... Varias son las tentativas que se han hecho para reunir y publicar, ya nuestras actas o cuadernos de Cortes, ya los fueros particulares; pero ninguna ha llegado al término apetecido. Ni era posible tampoco que un particular ni una empresa privada pudiesen conseguir aquel objeto por las dificultades sin cuento con que debían tocar, y los obstáculos inmensos que tenían que vencer», *R. O. de 8 de octubre de 1850 resolviendo que la Real Academia de la Historia se ocupe con toda preferencia en ordenar y publicar una colección completa de los cuadernos de Cortes por orden cronológico* (Gaceta de Madrid de 13 de octubre)

<sup>43</sup> Por ejemplo, ACEBRO: «El original... se encuentra en esta Academia entre los pergaminos del monasterio de Lorenzana», p. 2; Anguas, p. 23; Banaguas, p. 39; Belchite, p. 43; Berdun, p. 302; Cornudilla, p. 79, etc. En el caso de las Cortes, aunque son muy pocos los casos, pueden verse, por ejemplo, cortes de Valladolid de 1325-26: «Original en la Academia entre los documentos de los monasterios de Celanova y Oña», p. 33; Cortes de Valladolid de 1351, p. 37; Cortes de Barcelona DE 1460, p. 154, etc.

mentos necesarios. Para ello se ordenaba que estos fueran trasladados a Madrid para ser copiados en la Academia, tras lo cual serían devueltos a sus lugares de origen<sup>44</sup>.

Fruto de sus trabajos al frente la comisión de Cortes fue la publicación a partir de 1861 de la obra *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*<sup>45</sup>. Sus biógrafos coinciden igualmente en atribuir a Muñoz la paternidad de la dirección de los tres primeros volúmenes, así como el prólogo que figura al frente del primero<sup>46</sup>, donde se daba cuenta de la historia del proyecto y los trabajos llevados a cabo hasta entonces<sup>47</sup>. El desempeño de esta comisión fue motivo también para Muñoz de problemas con alguno de los miembros de esta, en concreto con Manuel de Goicoechea, oficial de la secretaría de la Academia, al no reconocer este la primacía de Muñoz en la dirección del proyecto. Ante esta desagradable situación Muñoz solicitó la dimisión de la dirección para continuar como un auxiliar más, petición que no fue aceptada por la Academia<sup>48</sup>.

Antes de pasar a comentar la obra siguiente no quisiéramos dejar de mencionar el hallazgo que hizo Muñoz Romero en 1852, dando prueba de su buen olfato de búsqueda, entre los documentos de la Colección Salazar, de un códice de la *Historia Roderici*<sup>49</sup>, circunstancia que se repitió cuatro años después con el hallazgo del fragmento del poema de la *Disputa del Alma y del Cuerpo*<sup>50</sup>.

<sup>44</sup> «Para el mas exacto y formal cumplimiento de la Real orden circular de 11 de mayo de 1853, reiterada en 22 de Febrero de 1855 y 16 de Diciembre próximo pasado, y a fin de que la Real Academia de la Historia, pueda reconocer los documentnos originales que necesite publicar, sin que padezcan el menor extravio, S. M. se ha dignado ampliar aquella soberana resolución con las aclaraciones y prescripciones siguientes...», R.O. 21 de enero de 1857 citada en nota 38.

<sup>45</sup> *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla* publicadas por la Real Academia de la Historia, Madrid, 1861-1903. 7 t. (*Cortes de los antiguos reinos*)

<sup>46</sup> *Cortes de los antiguos reinos*, I, pp. V-XI.

<sup>47</sup> *Cortes de los antiguos reinos*, t. I, Madrid, 1861; t. II, 1863 y t. III, 1866; José M<sup>a</sup> Escudero de la Peña, «Don Tomás Muñoz y Romero», p. 26: «...los tres tomos de la *Colección de Cortes*... y en los cuales lo principal y lo más granado corresponde justicia al señor Muñoz, quien tenía ya adelantados los trabajos para un cuarto volumen»; Eduardo de Hinojosa, *Historia general*, pp. 41-42: «...tuvo parte muy principal en la redacción de los Catálogos de fueros y cartas-pueblas y de Cortes, así como en la publicación de los tres primeros volúmenes de las Cortes de León y Castilla. En esta última tarea tuvo la satisfacción de que colaboraran sus más aventajados discípulos, iniciados y formados por él en la cátedra de (Toribio del Campillo, Vicente Vignau y José María Escudero de la Peña)»; Luis García de Valdeavellano, «Vida y obra», pp. 50-52; Rafael Gibert, «Tomás Muñoz y Romero», p. 573.

<sup>48</sup> Luis García de Valdeavellano, «Vida y obra», pp. 41-42. Copia parte del informe de Muñoz de 1853 conservado en la Academia dando cuenta de este problema.

<sup>49</sup> Academia del viernes 16 de enero de 1852. Ver RAH. Archivo de Secretaría. *Actas... Libro XXII*. Pedro Sabau, «Noticia histórica de la Academia desde el año de 1832 hasta el presente», en *Memorias de la Real Academia de la Historia*, Madrid, 1852, t. VIII, p. LI, donde se dan noticias sobre las vicisitudes del manuscrito y su donación a la Real Academia de la Historia. Menéndez Pidal recoge este dato en su *España del Cid*, II, p. 907, datando el manuscrito a fines del siglo XV o principios del XVI.

<sup>50</sup> El marqués de Pidal daba noticia de este descubrimiento en las páginas del *Diario Español* el 22 de junio de 1856, volviéndose a publicar en la *Gaceta de Madrid*, el martes 1<sup>o</sup> de julio de 1856 (n<sup>o</sup> 1275) p. 6, bajo la rúbrica «Variedades literarias. Fragmento inédito de un poema castellano (Tomado de *El Diario Español*)». Diez años después lo publicaba Felipe Monlau en la *Colección de documentos y muestras de monumentos literarios de la Edad Media en latín y lenguas romances para servir de tema en los ejercicios de traducción al castellano moderno y de análisis gramatical y filológico*, Madrid, Imprenta y Estereotipia de M. Rivadeneyra, 1865, p. 451, donde corregía muchas erratas de la primera edición, que era en parte mejor que la de José M<sup>a</sup> Octavio de Toledo publicada en la *Zeitschrift für romanische Philologie*, 2, 1878, pp. 60-62. El documento está incompleto y se encuentra al dorso de una escritura de donación del monasterio de Oña del año 1201. Mejoró las ediciones anteriores Ramón Menéndez Pidal, «Disputa del Alma y del Cuerpo y Auto de los Reyes Magos», *RABM*, 4, n<sup>o</sup> 8 y 9, 1900, pp. 449-462. La *Disputa* en pp. 551-553. Reed. en *Obras Completas*, Madrid, 1976, t. XII, pp. 161-177.

Para finalizar con este grupo de obras trataremos de su conocido *Diccionario bibliográfico-histórico*, que fue premiado en el concurso bibliográfico de la Biblioteca Nacional en 1858, e impreso por tanto a expensas del Estado<sup>51</sup>. Creemos que Muñoz nunca se planteó la publicación de este trabajo, pero fueron las circunstancias de su trabajo diario que le pusieron en contacto directo con este tipo de obras las que le motivaron al cabo de los años a estructurar la gran cantidad de material acumulado para darle forma de libro. La biblioteca de la Academia, una vez más le proporcionó la mejor cantera de materiales, así como la búsqueda de documentos para las otras obras de las que ya hemos tratado. Allí entraría en contacto con las numerosas historias locales que se conservaban, género historiográfico que se había desacreditado bastante desde el siglo XVII por la aparición de los falsos cronicones, a los cuales intentaron poner freno en el siglo siguiente el marqués de Mondéjar y Mayans y Siscar. A pesar de estos defectos, Muñoz nos justifica su utilidad para el conocimiento del «interesante periodo de la edad media» y el estudio de «el estado de todas las clases que formaban la sociedad», dos de sus temas favoritos sin duda<sup>52</sup>.

Su estructura es la de un diccionario alfabético, donde en primer lugar se indica la localización geográfica y a continuación se enumeran las obras referentes a la localidad en cuestión. Pero no se trata de una mera y simple enumeración de obras, sino que en la mayoría de las entradas se hace un comentario sobre sus defectos, importancia y contenido, especialmente las manuscritas, indicando también su localización. La gran mayoría se encontraban en la Academia de la Historia, seguidas por la Biblioteca Nacional y la biblioteca de El Escorial.

Las bibliotecas particulares ofrecieron igualmente ricos materiales. Muñoz agradece especialmente en su prólogo, tanto la consulta de las bibliotecas de los académicos Pascual de Gayangos y Aureliano Fernández Guerra, como las noticias facilitadas por estos para su obra<sup>53</sup>. Algunas de las obras citadas estaban perdidas, dando noticia de su existencia por su mención en obras impresas y ofreciendo la referencia donde se citan.

El *Diccionario* fue elogiado desde su aparición, a título de ejemplo recogemos los comentarios de Morel-Fatio y García Villada<sup>54</sup>. Sobre él Fermín Caballero, remitió un informe a la Academia en 1861, proponiendo unas «adiciones e ilustraciones»,

<sup>51</sup> Tomás Muñoz y Romero, *Diccionario bibliográfico-histórico de los antiguos reinos, provincias, ciudades, villas, iglesias y santuarios de España*, Madrid, 1858. Reed., Madrid Atlas, 1973. Otra reed., Mairena del Aljarafe, [2008] (Tomás Muñoz y Romero, *Diccionario*). Sobre el premio a esta obra puede verse Juan Delgado Casado, *Un siglo de bibliografía en España. Los concursos bibliográficos de la Biblioteca Nacional (1857-1953)*, Madrid, 2001, vol. II, pp. 619-625.

<sup>52</sup> «En ellas no se encuentra solo noticia de los hechos externos, sino de otros que, sin serlo, no han dejado de influir menos en la suerte de los pueblos, en su cultura y civilización. Hallamos también la forma y constitución del municipio, su desarrollo sucesivo, sus fueros y legislación, y la noticia de documentos que arrojan infinita luz sobre el interesante periodo de la edad media... No es solo el municipio de las villas de realengo lo que en estas historias pueden estudiarse, sino el estado de todas las clases que formaban la sociedad, desde los más encumbrados magnates hasta los hombres de más humilde condición. En las historias de los pueblos de señorío y de abadengo se encuentran preciosos materiales, concernientes a nuestra aristocracia, al clero y a las clases que de aquellas dependían», Tomás Muñoz y Romero, *Diccionario*, p. VI.

<sup>53</sup> Tomás Muñoz y Romero, *Diccionario*, p. VI. Ejemplos en p. 10, nº 1 y p. Agradecimiento a Bartolomé José Gallardo por la noticia de un manuscrito, p. 18, nº 3. Idem a Serafín Estébanez Calderón, p. 19, nº 4. Idem a Joaquín María Bover, p. 212, nº 13.

<sup>54</sup> «Il serait à désirer que le gouvernement ou quelque particulier zélé encourageât la publication d'un supplément au précieux *Diccionario* de Tomás Muñoz y Romero, où serait catalogué tout ce qui s'est produit d'important dans cette spécialité depuis 1858», Alfred Morel-Fatio, «Bulletin Historique. Espagne», *Revue Historique*, 9, 1878, p. 195, nota 2.

tal como había hecho anteriormente con el *Catálogo de fueros*, aunque esta vez el informe era de mucho mayor extensión<sup>55</sup>. El principal defecto que le imputaba era el no corresponder el contenido con su título, faltando algunos artículos como, por ejemplo, uno dedicado a la voz España, otro dedicado al antiguo reino de Toledo y otro a la antigua Tarraconense<sup>56</sup>.

La condición social de las personas era un tema que había interesado vivamente a Muñoz desde que entró en contacto con los documentos. Su *Colección de fueros* nos ofrece abundantes datos para su estudio. En esta misma obra se incluían unas *Notas a los fueros latinos de León*<sup>57</sup> donde se analizaban los preceptos de este importante fuero, entre ellos los relativos a la condición de las personas, que volverá a tratar más detenidamente en su estudio *Del estado de las personas en los reinos de Asturias y de León* publicada en 1854 y 1855. En 1883 fue objeto de una reedición<sup>58</sup>, que constituye a nuestro entender el mejor reflejo de la importancia y acogida que tuvo entre los estudiosos ¿Cuántas monografías con un tema tan específico como el aquí tratado tuvieron más de una edición en estos años? Creo que la respuesta es obvia. García de Valdeavellano afirma que

«Puede decirse que es el primer trabajo moderno y rigurosamente científico de Historia social de España en la Edad Media, elaborado además, en buena parte, sobre la documentación inédita que Muñoz tuvo ocasión de conocer al confiarse al cuidado de la academia de la Historia los archivos de los monasterios suprimidos. La Historia social no atraía apenas la atención de los historiadores españoles en la época de Muñoz y romero y éste fue el primero que se interesó por el estudio de las estructuras sociales de la España medieval y concretamente por la del Reino asturleonés, estimulado a ello al parecer por una opinión de Guizot a la que Muñoz alude al principio de su trabajo...»<sup>59</sup>

---

«Pero por su índole e información abundante ninguno tan útil como el precioso sobre todos estos estudios y ensayos se destacan el precioso *Diccionario bibliográfico*... arsenal de historiografía de primer orden, no superado aun, y obra de consulta indispensable para cuantos se dedican a la investigación de nuestros tiempos pasados. Uno de los quilates que más avalora esta obra, es la referencia de los muchos manuscritos, de que en ella se da razón». Ver Zacarías García Villada, *Metodología y crítica históricas*, 2ª ed. corregida y aumentada, Barcelona, 1921, pp. 38-39.

Aunque no hay unas alabanzas explícitas en la obra de Rudolf Beer, *Handschriftenschatze Spaniens*, Wien, In Commission Bei F. Tempsky, 1894, se hacen 21 menciones a lo largo de la misma al *Diccionario* y 3 a la *Colección de fueros*.

<sup>55</sup> «Adiciones e ilustraciones al Diccionario de los antiguos reinos y provincias de España, de don Tomás Muñoz Romero». Publicado en Ángel González Palencia, «Adiciones de don Fermín Caballero», pp. 266-343.

<sup>56</sup> «estas incongruencias desaparecerían sin más que redactar así el título: «Diccionario Bibliográfico-Histórico de lugares y comarcas de España»; y aun me atrevería a simplificarlo más: «Diccionario bibliográfico-histórico de España» ya porque los dos adjetivos califican bastante el asunto, ya porque la idea de historias locales que el señor Muñoz ha querido poner de relieve en su portada, ni es exacta respecto del conjunto de escritos acumulados, ni puede reducirse a clasificación precisa con las borrosas líneas, que en vez de separarlas las confunden. Donde se ven mezcladas la topografía y la corografía, lo particular y lo general, no cabe la idea exclusiva de las especialidades», Ver Ángel González Palencia, «Adiciones de don Fermín Caballero», p. 273.

<sup>57</sup> Tomás Muñoz y Romero, *Colección*, pp. 120-152.

<sup>58</sup> «Del estado de las personas en los reinos de Asturias y León en los primeros siglos posteriores a la invasión de los árabes», *Revista de Ambos Mundos*, 2, 1854, pp. 880-904; 3, 1855, pp. 49-75, 2ª ed. en *RABM*, nº 1, 1883, pp. 3-17; nº 2, pp. 51-60; nº 3, pp. 86-99; nº 4, pp. 119-125. Edición aparte Madrid, 1883. Citamos por esta última edición (Tomás Muñoz y Romero, *Del estado de las personas*). Reed. fac., La Coruña, 2013.

<sup>59</sup> Luis García de Valdeavellano, «Vida y obra», p. 60.

A tenor de lo que Muñoz nos dice en su prólogo, su interés por este tema estuvo incitado por la lectura del gran historiador romántico François Guizot. Motivación romántica pues, el pueblo como protagonista principal de la historia, que se enmarcaba de lleno en las pautas del romanticismo histórico. Muñoz, como hijo de su tiempo, se vio inmerso en esta corriente, pero él, jurista de formación, dará a su estudio un planteamiento jurídico, basando su análisis en la condición social de las personas, es decir, en el estatuto jurídico que estas tenían. Partiendo de este esquema, en exceso simplista, el estudio se estructura en dos partes, una dedicada a los siervos y la otra a las personas libres, incluyendo en esta última, además de los nobles, los de condición inferior pero que disfrutaban de libertad pudiendo trasladarse libremente a donde quisiesen. No obstante, Muñoz precisa que en la Edad Media el estado de las personas estaba directamente unido al de las tierras donde residían, que podían estar sujetas a cargas y prestaciones y limitarían, por tanto, la libertad de movimiento, pudiendo incluso a llegar a caer en dependencia de los propietarios de las tierras.

¿Qué fuentes utilizó Muñoz en esta obra? Si pasamos revista a todas las citas que hace a lo largo de su estudio, vemos que empleó una gran cantidad de fuentes manuscritas, muchas de las cuales eran inéditas. Todas ellas, salvo un caso, son de procedencia eclesiástica. Los documentos más utilizados proceden en su inmensa mayoría del «Tumbo del monasterio de Celanova», seguidos por los del «Tumbo viejo de Sobrado de los Monjes»<sup>60</sup>. En las fuentes impresas destacan por encima de todas, las citas de su *Colección de fueros* y la *España Sagrada*. El texto de todas estas citas llega a ocupar una gran parte del texto de la obra en notas a pie de página.

En cuanto a estudios realizados por otros investigadores, las únicas referencias son las de Guizot, Herculano, Amaral, Ribeiro, Hallam, Rosseauw de Saint-Hilaire y Guérard, entre los extranjeros, y González de Acevedo, Pulgar, Blancas, Molino, Colmenares y Loperráez, entre los nacionales.

Estamos ante un estudio totalmente novedoso y basado en investigaciones de primera mano. Muñoz es plenamente consciente de que está desbrozando un terreno virgen, por tanto, sus afirmaciones no son tajantes sino mesuradas e incluso, a veces, cuando no tiene plena certeza, él mismo nos pone en guardia de que sus propuestas son susceptibles de rectificación.

La obra fue conocida pronto fuera de nuestras fronteras y así en 1855, inmediato a su publicación, se publicó en la *Revue historique de droit français et étranger*, un trabajo a cargo de Eugène de Rozière donde daba noticia de la obra de Muñoz ofreciendo un amplio resumen de ella. La valoración que hacía era bastante positiva

«On voit par cet exemple que le travail de M. Muñoz n'est pas aussi complet qu'on aurait pu le désirer. C'est une esquisse plutôt qu'un traité; les difficultés y sont indiquées plutôt que résolues; mais la sincérité des recherches, l'absence de tout système préconçu, le nombre et la nouveauté des textes cités, en font une oeuvre digne d'estime et d'encouragement»<sup>61</sup>.

<sup>60</sup> Otros documentos utilizados son: Tumbo negro de la iglesia de Astorga, Archivo de la iglesia catedral de Lugo, Documentos del monasterio de Samos, Documentos del monasterio de Rivas de Sil, Tumbo del monasterio de Samos, Cartulario de iglesia de Lugo, Cartulario de la Santa Iglesia de Sobrado, Tumbo de San Millán, Fuero Juzgo, Archivo de la ciudad de Burgos y el Cartulaire de l'abbaye de Saint-Pierre de Chartres.

<sup>61</sup> Eugène de Rozière, «Histoire de la condition des personnes dans les royaumes d'Oviedo et de León», *Revue historique de droit français et étranger*, 1, 1855, pp. 407-411.

En el capítulo primero criticaba algunas afirmaciones del historiador Herculano sobre la servidumbre personal, que este circunscribía únicamente a siervos musulmanes procedentes del cautiverio por guerra, mientras que Muñoz defendía la existencia de siervos personales cristianos, a lo cual Herculano contestó en su trabajo *Do estado das classes servas na Península desde o VIII até o XII seculo*<sup>62</sup>.

Por último, para finalizar con este grupo de obras que hemos denominado de elaboración, tenemos que referirnos al trabajo que escribió para salir al paso de la obra de Helfferich y Clermont, comisionados por el Ministerio de Instrucción Pública del gobierno francés en nuestro país para realizar un estudio sobre los fueros francos en España y Portugal. Este trabajo fue leído en las juntas académicas ordinarias de marzo y mayo de 1863, siendo publicado algunos años después<sup>63</sup>. Tuvo su origen, como se expone al principio, en un encargo de la Academia para «dar a conocer la organización que tuvo en la Península Ibérica durante la Edad Media la población francesa, cuya influencia sobre la sociedad y legislación de España fue, según los autores creen, «tan importante, como hasta aquí poco apreciada»<sup>64</sup>.

El cometido de esta tarea a Muñoz no fue casual. Independientemente de que él era sin duda la persona más capacitada para escribir sobre el tema, subyacía también una cuestión personal. Helfferich y Clermont habían estado en España en 1857 para documentarse sobre su obra y, en concreto, en la biblioteca de la Academia de la Historia, donde fueron atendidos por el bueno de Muñoz, quien les facilitó con toda generosidad cuanta información podían necesitar y mucha más, pues gran parte de ella no sospechaban ni siquiera de su existencia. Lo que no podía imaginar Muñoz era el uso y la deformación que iban a hacer de los documentos que él les proporcionó<sup>65</sup>. Así su respuesta fue contundente, convirtiéndose todo su trabajo en una crítica

<sup>62</sup> Un resumen de esta polémica en Tomás Muñoz y Romero, *Del estado de las personas*, pp. 62-63. Otras opiniones de Muñoz y Rivero, sobre los iuniores en el Fuero de León fueron criticadas por Francisco Aznar Navarro, «Los solariegos en León y Castilla», *Cultura española*, 1, 1906, pp. 4-26; 2, 1906, pp. 299-326. La crítica se hacía extensiva igualmente a este tema en las Notas a los fueros latinos de León incluida en su Colección de fueros. Sobre ello no se hacen eco ninguno de sus biógrafos. Las obras de Muñoz son ampliamente utilizadas en el trabajo de Ángela García Rives, «Clases sociales en León y Castilla (s. X-XIII)», *RABM*, 24, n° 4-6, 1920, pp. 233-252; n° 7-9, pp. 372-393; 25, n° 1-3, 1921, pp. 19-36; 25 n° 4-6, pp. 157-166. Se refiere a la polémica entre Muñoz y Herculano, opinando que «Las afirmaciones de los dos autores pecan un tanto de exageración; Herculano, porque se fija principalmente en el nombre de personas, y Muñoz y Romero, porque niega en absoluto la personalidad del siervo en vista de los excesivos derechos que sobre él ejercían sus señores», p. 242.

<sup>63</sup> Adolf Helfferich y G. de Clermont, *Fueros francos. Les Communes françaises en Espagne et en Portugal pendant le Moyen Age*, Berlín, Paris, 1861; Tomás Muñoz y Romero, «Refutación del opúsculo: Fueros francos. Les communes françaises en Espagne et en Portugal pendant le Moyen Age», *Revista general de Legislación y Jurisprudencia*, 31, 1867, pp. 28-53, 226-246 y 288-313. Edición aparte Madrid, 1867 (Tomás Muñoz y Romero, *Refutación del opúsculo*). Citamos por esta edición.

<sup>64</sup> Tomás Muñoz y Romero, *Refutación del opúsculo*, p. 5. Gibert comenta: «A la sazón el Imperio de Napoleón III intentaba ejercer una hegemonía también cultural, sobre toda Europa. La ciencia histórica apareció ya contaminada de propósitos políticos. La derrota de 1870 disipó esta y otras vanidades», Ver Rafael Gibert, «Tomás Muñoz y Romero», p. 566. El mismo Gibert trazó las líneas maestras de la polémica sobre el derecho franco en «Fueros de francos en la Edad Media hispánica», en *XI Centenario da Presúria de Portogale por Vimarã Peres. Congresso Luso-Espanhol de Estudos Medievais (Porto, 18 a 20 de junho de 1968)*, Porto, [s.a.], pp. 252-253; Jesús Lalinde Abadía, «El hispanista alemán Adolf Helfferich (1813-1894)», en *AHDE*, 66, 1996, pp. 987-1003.

<sup>65</sup> «No nos hubiéramos ocupado en su examen con tanto detenimiento, ni escrito su juicio crítico con tanta extensión, si, por desgracia, no hubiéramos tenido alguna parte en aquel trabajo. Cuando en el mencionado año de 1857 visitaron sus autores la biblioteca de esta Academia, me rogaron que les hiciese el favor de darles noticia de aquellos documentos en que se hacía mención de población francesa o extranjera, y les facilité

sistemática a cada una de las afirmaciones expuestas por ellos. Para este fin se sirvió como en él era habitual del gran conocimiento directo que tenía de los documentos, junto con la consulta de algunas obras francesas sobre historia del derecho que va citando oportunamente.

Muñoz iniciaba su trabajo rebatiendo la tesis fundamental de los mencionados autores, es decir, la existencia de «fueros francos» y «communes» francesas en España y Portugal<sup>66</sup>. Para ello determinaba claramente el sentido de la palabra «franco» y el doble sentido que ésta tiene en los documentos, tanto en sentido jurídico, que equivale a exento, libre o privilegiado, como en sentido étnico, que viene a ser sinónimo de extranjero en general. Con este último significado aparece igualmente en las fuentes la palabra «francigeni», que según Du Cange se empleaba para referirse a los ingleses e italianos y en general a todos los que procedían de la otra parte de los Pirineos. En nuestro *Poema de Almería* figura la denominación de «francigeni» para referirse a los pisanos y genoveses y al conde de Montpellier, es decir, a todos los que tomaron parte en la dicha conquista<sup>67</sup>. Continúa con la aportación de pruebas documentales, en las que demuestra que se utilizaba el término de «franco» como equivalente a exento, antes de las concesiones hechas por nuestros monarcas a extranjero alguno. Entre ellas estaba un documento del monasterio de San Juan de la Peña, entonces en la Academia y hoy en el Archivo Histórico Nacional<sup>68</sup>.

En líneas generales la crítica de Muñoz era correcta y acertada, aunque dejándose llevar de un nacionalismo excesivo negaba la posible traducción de «francigeni» por franceses en todos los casos que aparecía. En este caso se equivocó, como se ha demostrado posteriormente. Aunque en algunos puntos las teorías de Muñoz encontraron algún contradictor<sup>69</sup>, fueron fundamentalmente los trabajos de Lacarra y Defourneaux los que pusieron de manifiesto la importancia de la colonización franca en la península, salvando por supuesto, los excesos de Helfferich y Clermont<sup>70</sup>. Ambos destacaron el gran papel des-

---

inocentemente diplomas y libros de que no tenían conocimiento alguno, sin presumir que fuesen capaces de aquellos el uso que han hecho. Estos materiales y otros que en Portugal se procuraron, han servido de base para la redacción de esta pequeña obra...», Ver Tomás Muñoz y Romero, *Refutación del opúsculo*, p. 4.

<sup>66</sup> Muñoz destaca igualmente la equiparación que hacen entre «fueros francos» y «fueros de los francos», que son dos cosas distintas, y además los mencionados autores no aportan ni un solo documento en su obra donde aparezca la expresión «fueros francos», a pesar de que según ellos los habían visto. La investigación posterior está de acuerdo con él en este punto. Ver Jesús Lalinde Abadía, «La foralidad de francos», en *1095-1995. Actas de la reunión científica «El Fuero de Logroño y su época»* (Logroño, 26, 27 y 28 de Abril de 1995), Coordinadores F. J. García Turza, I. Martínez Navas, Logroño, 1996, p. 26. (Jesús Lalinde Abadía, *La foralidad*). Bastantes años antes, en 1921, Ángela García Rives se refería a esta polémica dando la razón a Muñoz y Romero. Ver García Rives, Ángela, «Condición jurídica de los extranjeros en Castilla y León desde el Fuero de León (1020) al código de las Partidas», *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 3, n° 10, 1920, p. 271.

<sup>67</sup> Tomás Muñoz y Romero, *Refutación del opúsculo*, pp. 6-8.

<sup>68</sup> AHN.Clero-Secular\_Regular, Car. 697, N.20

<sup>69</sup> Según él los extranjeros de Toledo no tenían legislación propia ni jueces de su raza y se regían por el Fuero Juzgo, *Ibidem*, p. 41. Opinaba lo contrario Rodrigo Amador de los Ríos, «Los fueros de los pobladores cristianos de Toledo», *La España Moderna*, 188, 1904, pp. 96-98. En 1903 Hinojosa, que profesaba una gran veneración por la obra de Muñoz, también pecó de benévolo en su crítica a esta obra: «Muñoz y Romero, en un trabajo sobrio y sólido, modelo de polémica científica, ha reducido a justos límites las exageraciones de Helfferich y Clermont acerca de la importancia de estos elementos en nuestros Concejos de la Edad Media», Eduardo de Hinojosa, «Origen del régimen municipal», p. 289.

<sup>70</sup> Este asunto pasó desapercibido a Muñoz, más empeñado en refutar a Helfferich y Clermont que en ver un posible aspecto positivo de los hechos en este sentido. Ver José M<sup>o</sup> Lacarra, «La repoblación de las ciudades en el Camino de Santiago: su trascendencia social, cultural y económica», en *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela*, Madrid, 1948, t. 1, pp. 465-497; Idem: «A propos de la colonisation «franca» en Navarre et en

empeñado por la colonización francesa en nuestra península, así como en la transformación económica que tuvo lugar a partir del siglo XI en las ciudades del Camino de Santiago. En los documentos referentes a estas ciudades aparecen numerosos nombres de origen francés como han puesto claramente de manifiesto las investigaciones llevadas a cabo sobre este tema<sup>71</sup>.

Desde un punto de vista jurídico, la influencia de la legislación franca en el derecho español es hoy en día un hecho comprobado e indiscutible, pero sin llegar tampoco al nivel de importancia que le atribuían Helfferich y Clermont. Los historiadores del derecho han sido, como es lógico, los que más se han ocupado de este asunto al estudiar el tema del germanismo en el derecho español. Según los últimos estados de la cuestión, junto a instituciones germánicas como la paz de la casa, la paz del camino y la paz del mercado, hay otras de clara procedencia franca que, no obstante, sufrieron una peculiar evolución en nuestro país, tales como la prescripción de año y día, la *wadia*, algunos supuestos del derecho de obligaciones y, en el campo procesal, la ordalía del hierro candente<sup>72</sup>. Este derecho franco comienza a documentarse en los fueros de los siglos XII y XIII concedidos a localidades próximas a la ruta del camino de Santiago. La apertura de los reinos hispánicos a las influencias transpirenaicas, favorecidas por monarcas como Sancho el Mayor y Alfonso VI, jugaron un papel decisivo para la recepción de éstas y otras novedades.

Como reconocimiento público a sus trabajos fue elegido Académico de número el 11 de febrero de 1859 leyendo su discurso de entrada el 5 de febrero de 1860<sup>73</sup>, que según opinión de Gibert constituye «el texto fundacional del medievalismo español» y, en palabras de Valdeavellano, el «acta de nacimiento de la moderna historia de las instituciones medievales»<sup>74</sup>. Mejores elogios no se pueden recibir. En sus palabras iniciales destacaba ya la importancia que el estudio de la Edad Media tenía para nuestra historia

---

Aragón», *Annales du Midi*, 65, nº 23, 1953, pp. 331-342. También en *En el centenario de José M<sup>o</sup> Lacarra 1907-2007. Obra dispersa. Trabajos publicados entre 1951 y 1960*, Pamplona, pp. 261-273. Reed. en castellano «A propósito de la colonización «franca» en Navarra y en Aragón», en *Colonización, parias y otros estudios*, Zaragoza, 1981, pp. 169-184; Marcelin Deforneaux, *Les français en Espagne aux XI<sup>e</sup> et XII<sup>e</sup> siècles*, Paris, 1949, pp. 238-257.

<sup>71</sup> Pilar García Mouton, «Los franceses en Aragón (s. XI-XIII)», *Archivo de Filología Aragonesa*, 26-27, 1980, pp. 7-98.

<sup>72</sup> Javier Alvarado Planas, «El problema del germanismo» pp. 250-269.

<sup>73</sup> *Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia en la recepción pública de don Tomás Muñoz y Romero el día 5 de febrero de 1860*, Madrid, 1860 (Tomás Muñoz y Romero, *Discursos*)

<sup>74</sup> Rafael Gibert, «Tomás Muñoz y Romero», p. 565; Luis García de Valdeavellano, «Vida y obra», p. 64. El discurso, que carece de título explícito, es citado de diversas maneras. Gibert lo hace como *La necesidad de fomentar el estudio de la Edad Media*; [Antonio Vargas-Zúñiga y Montero de Espinosa] Marqués de Sieteiglesias, «Real Academia de la Historia. Catálogo de sus individuos. Noticias sacadas de su archivo» *BRAH*, 175, cuaderno I, 1978, p. 554, lo titula *Necesidad de ilustrar con documentos y nuevas investigaciones la Historia de la Edad Media*; Cesáreo Fernández Duro, «Catálogo de los individuos de número de la Real Academia de la Historia desde su creación en 1735 hasta la fecha», *BRAH*, 33, cuadernos I-III, 1898, p. 388; Luis García de Valdeavellano, «Vida y obra», p. 49 dan como título *De la necesidad de ilustrar con documentos la historia de la Edad Media*. Creemos que éste es el más correcto, pues así figura en el informe incluido en su expediente personal de la Academia que publica Valdeavellano; Agustín Ruiz Cabriada, *Bio-bibliografía del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, 1858-1958*, Madrid, 1958., p. 686, da este título y además otro *Sobre el origen de la población de los reinos cristianos en la península, el estado de las tierras, la condición social de las clases inferiores, la nobleza y las instituciones generales y locales*. Creo que la confusión es evidente.

«Contando ahora con vuestra benévola, paso ahora a cumplir el penoso deber prescrito por ley académica para este solemne acto. Examinado, aunque ligeramente algunos puntos interesantes de la historia de la edad media, me propongo probar la necesidad de fomentar su estudio, el cual no podrá en mi concepto producir sazonados frutos sin investigar y publicar nuevos documentos; porque estos son el principal testimonio, la única guía a que debemos recurrir en estas investigaciones... Edad de hierro ha sido llamado el gran periodo histórico de los siglos medios... Aun cuando fuesen justos los ataques que se dirigen contra el largo periodo de diez siglos que comprende la edad media, aun sería su estudio necesario; porque si no, ¿cómo enlazamos los tiempos antiguos con los modernos? durante él se formaron los reinos cristianos de la Península, su nacionalidad, sus instituciones, la lengua y el carácter de sus habitantes, su literatura y artes. La Península fue, además, una gran parte de aquel periodo, teatro de las heroicas hazañas de nuestros padres en la perseverante lucha que mantuvieron para reconquistar su independencia y arrojar de su suelo a los enemigos de la religión y de la patria. Véase pues, Señores, cómo el estudio de la edad media, califíquese esta como quiera, será siempre para nosotros del mayor interés y de la más grande importancia...»<sup>75</sup>

En esta obra se puede ver perfectamente al historiador que ha alcanzado ya la madurez, donde se aportaban una gran riqueza de planteamientos y se proponen diferentes vías de investigación. Frente a los trabajos anteriores, donde primaba ante todo la publicación de documentos, en ésta, por el contrario, se perfilaban las líneas maestras de la evolución y estado de la cuestión en que se encuentran los temas tratados, basándose en la crítica de lo realizado hasta el momento y proponiendo además las vías a seguir y los trabajos que sería deseable continuar. Es una obra vigorosa, donde casi predominan más las preguntas que las respuestas y también contundente y desmitificadora en ocasiones, rompiendo abiertamente con tradiciones inveteradas transmitidas por los antiguos cronistas que no se sostienen ante una crítica y análisis sereno de los hechos apoyada en documentos.

El primer tema que trataba Muñoz era el examen de la formación de los reinos cristianos medievales. Se interesaba por el origen de su población antes de la invasión musulmana y la que como consecuencia de ésta se dirigirá hacia ellos. Desmentía las teorías infundadas sobre la situación de los mozárabes, aportando pruebas documentales contrarias y llamando la atención sobre un hecho importante y novedoso en estos años, la necesidad de conocer también las fuentes árabes para tener un conocimiento completo del tema, pero que desgraciadamente «no han visto todavía la luz pública»<sup>76</sup>.

El segundo punto al que dedicaba su atención Muñoz era el que denominaba «estado de las tierras», cuyo conocimiento en la «Edad Media es muy interesante para apreciar la condición del individuo, la organización del Estado y la historia de

<sup>75</sup> Tomás Muñoz y Romero, *Discursos*, pp. 5-6.

<sup>76</sup> Tomás Muñoz y Romero, *Discursos*, pp. 9-10. Las fuentes árabes publicadas hasta 1860, fecha del Discurso, eran casi insignificantes. Muñoz cita únicamente la edición inglesa de Al-Maqqari realizada por Gayangos en 1840-3. Ver Benito Sánchez Alonso, *Fuentes de la historia española e hispanoamericana*, 3ª ed., Madrid, 1952, vol. I, pp. 136-145. La Real Academia de la Historia iniciaría la publicación de una *Colección de obras arábigas de historia y geografía*, de la cual tan solo habían aparecido dos volúmenes en 1867 y 1926. Sobre esta publicación ver *El Archivo Histórico Nacional. Los orígenes del medievalismo español*, Madrid, 2020, pp. 71-75 (Luis Miguel de la Cruz Herranz, *El Archivo Histórico Nacional*)

la propiedad territorial»<sup>77</sup>, lo cual le llevaba también a plantearse la existencia del feudalismo en Castilla y León. Su examen no se limitaba sólo a estas regiones, sino que con gran amplitud de miras lo hacía extensivo a Cataluña, Aragón y Navarra.

El estudio de la propiedad territorial va íntimamente ligado a la condición social de las personas a lo largo de la historia. El interés que el tema despertó en Muñoz fue grande como hemos visto. Iniciado en Castilla y León hasta el siglo XIII, gracias a sus trabajos y los de Herculano, no se podía decir lo mismo para Aragón, Navarra y Cataluña. Ante la imposibilidad de ofrecer un cuadro de la evolución de la situación de las clases inferiores en cada uno de estos tres reinos, analizaba con detalle la situación de Aragón, más fácil de estudiar gracias a los Fueros y Observancias de Aragón. Para finalizar, un rápido repaso sobre el origen de la nobleza en los diferentes reinos.

La monarquía era el siguiente punto tratado y el más extenso. La debilidad de sus orígenes va siendo superada paulatinamente por su fortalecimiento, gracias al apoyo de la iglesia con la difusión de la Paz y tregua de Dios y al apoyo de los concejos que van adquiriendo mayor poder gracias a los monarcas. Otro ingrediente fundamental del restablecimiento de la autoridad monárquica fue la difusión del estudio del derecho romano, debido al auge de los estudios de los juristas que favorecerán la idea del absolutismo monárquico y la unidad legislativa. Desde esta óptica es fácil comprender el apoyo prestado por los monarcas a este tipo de estudios y a la compilación de obras legislativas, tales como el Fuero Real y Las Partidas.

Esta evolución, que en León y Castilla ponían de manifiesto la «importancia del estudio de los documentos inéditos, para dar perfección a los excelentes trabajos de algunos distinguidos escritores de aquellos reinos, todavía es aún mayor esta necesidad en Aragón, donde la monarquía se hallaba envuelta en su principio entre vergonzosas fábulas ¿Qué importa, Señores, que aquel reino sea más o menos antiguo que el de Pamplona?»<sup>78</sup>. El mítico Fuero de Sobrarbe era el responsable de esta mistificación, difundida por el príncipe de Viana en su *Crónica* y posteriormente por Blancas. Con gran sagacidad criticaba, y apoyándose en argumentos de orden histórico, lingüístico y diplomático Muñoz deshace su posible verosimilitud. Los mismos pasos sigue con la institución del Justicia de Aragón, cuya aparición en el Fuero de Sobrarbe se debía únicamente a la invención de Blancas. Finalmente, destacaba la importancia de algunas asambleas de origen germánico, como el *Mallo* y el *Placitum* que, aunque citadas en los documentos no habían sido todavía objeto de atención por los estudiosos.

Como colofón de su *Discurso* Muñoz se enfrentaba con la historia del municipio, que «si bien ha tenido mayor desarrollo que otros estudios, necesita todavía de mayor ilustración. El origen y principio que tuvo en los reinos de León y Castilla es un hecho sumamente oscuro», poniendo en duda su posible derivación del municipio romano: «En mi humilde opinión, el municipio que se crea en los reinos de León y Castilla no es más que la aplicación a la villa o ciudad del *Placitum* germánico, que, como he dicho, sobrevivió a la ruina del reino de los godos. Las facultades y atribuciones de esta asamblea eran las mismas que tuvieron los concejos»<sup>79</sup>. Continuaba unas líneas más exponiendo sus razonamientos, y perfectamente consciente de que lo que estaba planteando era una cuestión totalmente nueva, en vez de defender apasionadamente su tesis

<sup>77</sup> Tomás Muñoz y Romero, *Discursos*, p. 11.

<sup>78</sup> Tomás Muñoz y Romero, *Discursos*, p. 29.

<sup>79</sup> Tomás Muñoz y Romero, *Discursos*, p. 38.

como lo haría un Herculano, simplemente se limitaba a afirmar «No sé si la opinión que me he atrevido a presentar es acertada; pero sí creo que es digna de ser tomada en cuenta y examinada detenidamente»<sup>80</sup>. El municipio aragonés y navarro era semejante al castellano, pero no así el de Cataluña, cuyo origen romano defiende: «allí es, según presumo, continuación del conocido en la época de los godos»<sup>81</sup>.

Esta idea del *placitum*, esbozada aquí solamente, retomada y desarrollada magistralmente años después por Hinojosa en su trabajo sobre *Los orígenes del régimen municipal en León y Castilla*<sup>82</sup>, se convertirá en uno de los trabajos clásicos de la historia del derecho español.

Destacaba Muñoz la importancia que tuvieron los concejos como aliados de la monarquía frente a la nobleza, pero se equivocaba al calificar a la institución municipal como «democrática», muy en la línea de las ideas liberales difundidas por Martínez Marina. Sin embargo, se apuntaba a continuación una idea, que creemos nadie ha reparado en ella, de destacar que el concejo «en las funciones que ejercía fuera de la villa tenía algo de feudal». No ha sido hasta fechas recientes cuando se ha retomado esta idea nuevamente como línea de investigación<sup>83</sup>.

Las causas de su transformación y decadencia desde el siglo XIV «fueron, según creo, las mismas que minaron el poder de los magnates: la idea de la centralización que propagan los juristas, el nombramiento de corregidores y funcionarios reales, la introducción del elemento aristocrático en los municipios, causa permanente de rivalidades y bandos, y germen continuo de disensiones, y la absorción de la mayor parte de las atribuciones del concejo, esto es, de la junta de vecinos por los ayuntamientos»<sup>84</sup>. Una vez más, con su modestia acostumbrada, proponía tímidamente, «según creo», aunque estaba sentando los fundamentos de lo que investigaciones posteriores se encargarían de confirmar. Concluía con un rápido esbozo de la situación de los concejos de señorío, destacando que los situados en las extremaduras o fronteras llegaron a conceder a veces a sus habitantes más libertades que en los de realengo, situación muy diferente de lo sucedido en Navarra y Aragón, donde la aristocracia impidió un gran desarrollo de estos.

<sup>80</sup> Tomás Muñoz y Romero, *Discursos*, p. 39. La teoría romanista, formulada por Savigny, fue la predominante hasta finales de siglo y seguida entre otros muchos por Guizot, Raynouard y Herculano, autores que cita Muñoz en su *Discurso*. No obstante, desde mediados de este siglo, como contestación a esta teoría romanista comenzaron a formularse otra serie de teorías que tenían como punto en común en origen germánico del municipio. Hasta la fecha de la publicación del *Discurso* de Muñoz en 1860, habían surgido tres, la teoría del gremio formulada por Wilda (1831), la teoría de la inmunidad por Arnold (1854) y la teoría del derecho curtense por Nitzsch (1859). Un buen resumen de todas ellas y las posteriores en José M<sup>a</sup> Font Rius, «Orígenes del régimen municipal de Cataluña», *AHDE*, 16, 1945, pp. 389-529 y 17, 1946, pp. 229-585. Edición aparte Madrid, 1946, pp. 17-30. Citamos por esta última edición. (José M<sup>a</sup> Font Rius, *Orígenes del régimen municipal de Cataluña*)

<sup>81</sup> Tomás Muñoz y Romero, *Discursos*, p. 39. La clarividencia que había tenido para el caso leonés-castellano al formular la tesis germanista de su origen, no la tuvo sin embargo al referirse al caso catalán, dando por sentado su origen romano. La teoría romanista seguida en España tuvo sus matices y fue seguida por el mismo Muñoz, Sacristán, López Ferreiro y Herculano. Sobre esta cuestión ver José M<sup>a</sup> Font Rius, *Orígenes del régimen municipal de Cataluña*, pp. 31-40, para el municipio español en general y, las p. 41-49 para Cataluña, donde se critica la opinión de Muñoz. Los hechos expuestos por éste para fundamentar sus opiniones llegan en algunos casos a contradecirse. Ver especialmente p. 45, nota 98.

<sup>82</sup> Eduardo de Hinojosa, «Origen del régimen municipal». La crítica a la teoría romanista de Herculano en pp. 275-279. El punto de partida de Muñoz en p. 282.

<sup>83</sup> Una exposición general del tema con bibliografía en José Antonio Bonachía Hernando, «El concejo como señorío (Castilla, siglos XIII-XV)», en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*, [Ávila], 1990, pp. 429-463.

<sup>84</sup> Tomás Muñoz y Romero *Discursos*, p. 42.

Como broche final, Muñoz volvía a reiterar una vez más, que los futuros avances en la investigación tendrían que ir acompañados de la publicación de nuevos documentos

«He aquí, Señores, cómo necesitan de mayor ilustración de nuevas investigaciones y documentos, los estudios que tienen relación con la población de los reinos cristianos de la Península, el estado de las tierras, la condición de las clases inferiores, la aristocracia y las instituciones monárquicas y locales, puntos, de mi humilde opinión de los más importantes de la historia social y política de España.

Al tocar ligeramente puntos históricos de tanto interés, no he olvidado que existen otros que con aquellos tienen íntima conexión: tales los relativos a nuestras antiguas Cortes y a la legislación civil y foral, que contribuyen más que todos, según creo, a esclarecer las grandes cuestiones sociales, políticas y administrativas de la edad media, que son hoy objeto preferente del examen de algunos sabios escritores. No he olvidado, tampoco la gran parte que en el desarrollo de la civilización en aquel largo período han tenido las letras, las ciencias y las artes: éstas han sido y serán siempre el barómetro de la inteligencia y de la cultura, de la grandeza y civilización de los pueblos»<sup>85</sup>.

El *Discurso* se completaba con tres apéndices titulados *La historia de los godos necesita de nuevas investigaciones*, *Noticia del estado de las personas en los lugares de señorío laical en Aragón desde principios del siglo XVI* y *La historia de la legislación española necesita de nuevos documentos y nuevas investigaciones*. Son temas que, a su entender, únicamente habían sido esbozados en su *Discurso*, pero que, sin lugar a duda, necesitaban ser tratados con mayor profundidad y detenimiento.

De los tres apéndices pensamos que los más interesantes son el primero y el último. Merece especial importancia destacar la importancia que concedía a los posibles elementos germánicos no conocidos por el *Liber*. Además del *placitum* ya mencionado, otros usos judiciales no recogidos por aquel estuvieron en vigor, tales el juicio de Dios, el juramento compurgatorio, la venganza privada, etc.: «Estos usos anárquicos fueron conservados por los nobles de los Estados cristianos de España entre sus más principales derechos»<sup>86</sup>. Nuevamente será Hinojosa, quien sobre la senda trazada por Muñoz desarrolle y plantee con mayor abundancia de pruebas estas intuiciones en otro trabajo que hizo época, *El elemento germánico en el derecho español*<sup>87</sup>. Desde este momento se habían puesto firmemente las bases para el estudio del germanismo del derecho español de la alta Edad Media<sup>88</sup>.

<sup>85</sup> Tomás Muñoz y Romero, *Discursos*, pp. 44-45.

<sup>86</sup> Tomás Muñoz y Romero, *Discursos*, p. 48.

<sup>87</sup> Este trabajo constituyó originariamente la aportación de Hinojosa al Congreso de Ciencias Históricas celebrado en Berlín en 1908. El interés que despertó en el mundo científico quedó reflejado por su publicación muy aumentada en alemán, en la prestigiosa *Zeitschrift der Savigny Stiftung für Rechtsgeschichte. Germanistische Abteilung* de 1910. La última en aparecer fue la versión española en 1915, traducida por su discípulo Galo Sánchez y editada por el Centro de Estudios Históricos. Ha sido incluida en sus *Obras*, t. II: *Estudios de investigación*, Madrid, 1955, pp. 405-470. Una completísima relación de los trabajos sobre la legislación visigoda en este siglo se encuentra en el capítulo I: «La literatura jurídica relativa a la España goda durante el siglo XIX», de la obra de Rafael de Ureña Smenjaud, *La legislación gótico-hispana (Leges Antiquiores-Liber Iudiciorum)*. *Estudio crítico*, Madrid, 1905. Reed., Pamplona, 2003. Como puede observarse, la gran mayoría de las publicaciones citadas aparecieron después de la muerte de Muñoz.

<sup>88</sup> Un estado de la cuestión actualmente en Javier Alvarado Planas, «El problema del germanismo», pp. 211-269.

Atinadas fueron también las opiniones de Muñoz sobre el *Fuero viejo*. Eruditos de la talla del padre Burriel o de sus editores Asso y de Manuel consideraban que su núcleo originario del siglo X fue compilado por el conde Sancho García y tras sucesivas adiciones fue promulgado por Pedro I. Martínez Marina, que criticaba esta opinión de atribuirlo al conde Sancho García, lo adjudicaba a los tiempos de Alfonso VIII. Muñoz, sin embargo, lo veía como un trabajo de recopilación particular del siglo XV, en cuyo prólogo se advertía hacerlo por orden de Pedro I. Bastantes años después, los estudios de Galo Sánchez vinieron a dar la razón a Muñoz en sus planteamientos fundamentales<sup>89</sup>.

La importancia, el alcance y la riqueza de planteamientos que se ofrecían en esta obra no escaparon a Rafael Altamira, cuando refiriéndose al estado de nuestros estudios de Historia del Derecho en 1909 se lamentaba que, transcurridos cuarenta y ocho años del *Discurso* de Muñoz Romero, las desideratas y las lagunas señaladas por él, en la mayoría de los casos, estaban por resolver<sup>90</sup>.

### 3. El Archivo Histórico Nacional

Como culminación de su carrera, al ser creado el 28 de marzo de 1866 el Archivo Histórico Nacional, a propuesta de la misma Academia, Muñoz Romero fue la persona elegida como Comisario regio para dirigirlo. Al fin y al cabo, la medida era lógica, pues quien mejor que él para continuar una labor que había comenzado y dirigido personalmente desde la llegada de los primeros fondos monásticos a la Academia en 1850<sup>91</sup>. Pero, desgraciadamente, esta brillante culminación a su carrera no iba a poder disfrutarla mucho tiempo debido a su temprano fallecimiento el 17 de octubre de 1867, cuando tan solo contaba con cincuenta y dos años y todavía podían esperarse de él grandes trabajos, tales como el *Diccionario de las instituciones españolas de la Edad Media* que, según Valdeavellano, se encontraba bastante avanzado cuando sobrevino su muerte<sup>92</sup>.

No había transcurrido un año de su nombramiento como Comisario regio cuando Muñoz Romero envió al director de Instrucción Pública un Inventario de los libros y un Catálogo de las procedencias que existían en el Archivo<sup>93</sup>. Pero además conservamos un informe inédito que dirigió al año siguiente al ministro de Fomento. El moti-

<sup>89</sup> Galo Sánchez, «Para la historia de la redacción del antiguo derecho territorial castellano», *AHDE*, 6, 1929, pp. 260-328; Joaquín Cerdá Ruiz Funes, «Fuero Viejo de Castilla», en *Nueva Enciclopedia Jurídica*, t. X, Barcelona, 1976, pp. 353-354. Tenemos noticia de una memoria inédita que sobre el Fuero viejo había realizado Muñoz por una mención que hace su hijo Jesús en sus *Nociones de diplomática española*, Madrid, 1881, p. 20. También hace referencia a esta *Memoria* José M<sup>a</sup>. Escudero de la Peña «Don Tomás Muñoz y Romero», p. 26.

<sup>90</sup> «Une étude comparative d'ensemble de ce que nous savons aujourd'hui, nous donnerait un résultat qui, pour ce qui concerne le Moyen-Age, pourrait se condenser dans la formule suivante: le cadre des *desiderata* et les lacunes dressé en 1860 par M. Muñoz Romero dans son Discours de réception à l'Académie de l'Histoire est encore, pour la plupart de ses points, à remplir. La science historique de notre Droit a peu avancé chez nous pendant les quarante-huit ans écoulés depuis lors». Ver Rafael Altamira, «Etat actuel des études sur l'histoire du droit espagnol et de l'enseignement de cette science en Espagne», *Bulletin Hispanique*, 11, n° 2, 1909, p. 188.

<sup>91</sup> Para una información detallada de los antecedentes de la creación del Archivo Histórico Nacional remitimos a nuestra obra *El Archivo Histórico Nacional*, pp. 267-279.

<sup>92</sup> Luis García de Valdeavellano, «Vida y obra», pp. 58-59; Rafael Gibert, «Tomás Muñoz y Romero», p. 566, lo denomina *Diccionario de instituciones medievales* y José M<sup>a</sup> Escudero de la Peña, «Don Tomás Muñoz y Romero», p. 26, lo llama *Diccionario de la Edad Media*.

<sup>93</sup> *Archivo Histórico Nacional. Índice de los códices manuscritos e impresos que existen en el mismo, 30 de junio de 1866. Catálogo de procedencias con expresión de los documentos que comprende, 31 de diciembre de 1866.*

vo que parece desprenderse de sus palabras iniciales era llamar su atención sobre el peligro que todavía corrían los documentos procedentes de los archivos monásticos:

«Tengo el honor de pasar a mano de V. E. una *Memoria sobre el Archivo Histórico Nacional*, que está a mi cargo. Indícanse en aquella la necesidad, cada día más urgente, de salvar multitud de documentos que están expuestos a perderse y a que nunca se puedan utilizar en provecho de los estudios históricos.

Dígnese V. E. fijar su atención sobre este pequeño trabajo, porque la ejecución de lo que en él se propone ha de redundar en honra del Ministro que lo ejecute.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1867.

Excmo. Sr. El Comisario regio

Tomás Muñoz y Romero (*Rubricado*)

Excmo. Sr. Ministro de Fomento»<sup>94</sup>.

Este informe, que llevaba por título *Memoria sobre el Archivo Histórico Nacional*, constituye una preciosa síntesis de los antecedentes de la creación del Archivo con la reunión de los fondos monásticos en la Real Academia de la Historia, así como de las labores iniciales de organización archivística allí acometidas. Se ponía como ejemplo lo que se había hecho en la vecina Francia para salvar muchos documentos y debería hacerse en nuestro país para evitar más pérdidas:

«Lo que hizo el Gobierno francés en una época de convulsiones políticas se debió haber hecho entre nosotros, aun antes de que cesase la guerra civil. Si de aquel abandono e incuria resultaron pérdidas considerables de documentos que no pueden ya repararse, recójanse, por lo menos, los restos de los archivos monásticos que, por su mal estado de conservación y por la falta de responsabilidad de los empleados de la Hacienda, bajo cuya custodia se hallan, están expuestos a ir desapareciendo poco a poco. En el Real Decreto de 28 de marzo de 1866, se trató de aplicar el oportuno remedio, y el pensamiento lo explica claramente el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en la proposición que le precede. Hablando del Archivo Histórico Nacional, dice: «Segura ya y organizada su existencia, resta solo proveer a su sucesivo acrecentamiento, procurando que a él afluyan todos los documentos de carácter puramente histórico que aún quedan en varias oficinas de Hacienda y que nos sean indispensables para acreditar derechos de propiedad. De esta manera, el ya por mas de un concepto, notable conjunto de monumentos escritos que el Archivo encierra, podrá en un día, no lejano, ser con justicia reputado como uno de los mas importantes y completos depósitos diplomáticos de la Edad Media que existan en Europa».

Esto mismo se ordena por el artículo 4º del citado Real Decreto, pero todavía no se ha llevado a efecto, a causa, sin duda, de las circunstancias difíciles por que hemos atravesado. tiempo es ya de que se piense en llevar a cabo lo dispuesto en aquel porque, de continuar en suspenso, han de resultar males que no se podrán reparar mañana, al paso que su ejecución ha de redundar en utilidad y provecho de los estudios históricos, en honra y decoro de la nación»<sup>95</sup>.

<sup>94</sup> Oficio de remisión de 15 de febrero de 1867 por el cual Tomás Muñoz Romero envía al ministro de Fomento la Memoria sobre el Archivo Histórico Nacional. Ver Archivo-BNE. *Junta*, 14.

<sup>95</sup> *Ibidem*, [fol. 10v-11r]. El art. 4 del R. D. de 28 de marzo de 1866 decía que «Por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el de Hacienda, se adoptarán las disposiciones necesarias a fin de que sean trasladados al Archivo

Al final se incluía una relación de los códices conservados en aquel momento en el Archivo, cuya cifra ascendía a 241 unidades<sup>96</sup>.

Estos informes detallados demuestran una vez más los profundos conocimientos que nuestro autor tenía del recién estrenado archivo, tan solo concebibles después de largos años dedicados a esta tarea y en los cuales no había lugar para la improvisación. Sin ese contacto previo y continuo con estos fondos no hubieran sido posibles tales informes en un periodo de tiempo tan breve y que demuestran además un conocimiento de primera mano de la documentación.

De una simple comparación del *Catálogo de procedencias* con el *Inventario del Archivo Histórico Nacional* publicado en 1871 salta a la vista que se trata de la misma obra. La única diferencia es la cifra total de documentos, 97.824 y 97.826 respectivamente. Por ello podemos afirmar que el informe ha sido el antecedente de la publicación impresa aparecida unos años después del fallecimiento del autor, del cual no se menciona en ninguna parte su autoría<sup>97</sup>. Pero no nos equivoquemos, no estamos ante una mera relación por orden alfabético de provincias con los monasterios y conventos en cada una de ellas donde se ofrece el número de documentos que corresponden a cada uno. Se trata de una obra mucho más importante, que ha supuesto previamente la organización de todos estos fondos, independientes unos de otros, pero que dadas las circunstancias que habían sufrido desde la desamortización hasta llegar a la Academia, estaban en la mayoría de los casos mezclados entre sí y desorganizados. De ahí la insistencia que se hacía sobre el término «procedencias», es decir, el conjunto de documentos pertenecientes a una misma institución, en este caso monasterio o convento, y que debían separarse para proceder posteriormente a su organización.

Como testimonio elocuente de su gestión en la organización de los fondos son buenos ejemplos los dos *Índices* de los documentos de los monasterios de La Vid y San Millán de la Cogolla, el primero, y sobre San Salvador de Oña, el segundo, publicados ambos antes de ser nombrado Comisario regio del Archivo. En el prólogo del primero de ellos, sin duda obra suya, se explicaba el plan de trabajo que se proponía, estableciendo dos secciones con criterio geográfico, la primera para la zona de Castilla y León y, la segunda para la Corona de Aragón y Navarra. También se indicaba la autoría de la obra por Miguel Velasco y Santos, que formó junto con Escudero de

---

Histórico Nacional todos los documentos procedentes de las suprimidas comunidades monásticas que existan en las Administraciones de Hacienda pública y no fueren indispensables para acreditar derechos de propiedad».

<sup>96</sup> *Ibidem*, [fol. 17-29]. Ver Apéndice 1. No publicamos la relación de los códices puesto que es la misma que se recoge en José Foradada, «Noticias de varios becerros y cartularios existentes en el Archivo Histórico Nacional que pueden considerarse como principales monumentos de la historia y lingüística españolas», *Revista Contemporánea*, 7, nº 34, 1881, pp. 40-55; «Archivo Histórico Nacional. Apéndice: Códices y manuscritos», en *Anuario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios*, 2, 1882, pp. 23-33.

<sup>97</sup> Se publicaba sin nombre de autor como «Inventario de los fondos o procedencias del Archivo Histórico Nacional con expresión de los documentos que comprenden», *RABM*, 1ª época, I, nº 7, 1871, pp. 102-106; nº 8, pp. 118-124. Se hizo una edición aparte con el título *Inventario del Archivo Histórico Nacional*, Madrid, Rivadeneyra, 1871. En la nota 1 se dice que «Este inventario se formó a consecuencia del reconocimiento y recuento hecho en fines del año de 1866, después de haber sido declarado público el Archivo. En notas sucesivas iremos dando cuenta de las adiciones y variaciones que han tenido lugar posteriormente. De la sección de códices publicaremos índice aparte». Efectivamente, en años posteriores se fue dando cuenta de los nuevos ingresos, pero no se llegó a publicar nada sobre los códices, que es el *Índice* manuscrito que se incluía en el informe de Muñoz Romero. Valdeavellano, que no conoció este informe manuscrito, da por hecho que la publicación impresa es obra suya, aunque se equivoca cuando afirma que «durante el año y siete meses escasos en que fue su Director, redactó ya los primeros inventarios de sus fondos, inventarios que se publicaron en la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos», *op. cit.*, p. 58. Puede ser que a lo que se refiera sea a los *Índices* (en cursiva) de los monasterios elaborados por sus alumnos bajo su dirección y a los cuales nos referimos a continuación.

la Peña el reducidísimo equipo de trabajo que tuvo bajo sus órdenes Muñoz Romero en la Academia<sup>98</sup>. Parece ser que Muñoz y Romero tenía muy avanzado el trabajo para la publicación del índice del monasterio de Sahagún, aunque sería otro alumno suyo, Vicente Vignau quien terminaría la tarea.

Estos *Índices*, tal como se los denominaba en la época, que responderían actualmente más al concepto que tenemos de catálogo, recogen en su inmensa mayoría documentos medievales. Así en el primero, todos los documentos del monasterio de La Vid, 223 en total, pertenecen a los años 1149-1304. De San Millán de la Cogolla, sobre un total de 181 documentos de los años 934-1631, 176 corresponden a la Edad Media. Por último, en San Salvador de Oña, se incluyen 272 documentos comprendidos entre los años 1011-1596, de los cuales 257 son medievales. Es por tanto notorio el mayor interés demostrado hacia esta época, en consonancia con las corrientes historiográficas imperantes en el momento.

En 1860 fueron destinados provisionalmente seis ayudantes al archivo de la Academia. En la preceptiva R. O. se establecía

«que estos empleados, al examinar y extractar los documentos del Archivo, formasen en papeletas sueltas un completo y razonado índice geográfico de reinos, provincias, condados, sexmas, ciudades, villas, sus aldeas, pagos y alfoques, castillos, iglesias y monasterios, cotos, cortijados, villares, yermos y despoblados, tierras, montes, ríos, lagunas y sitios importantes, que han variado de nombre y cuánto, en fin, pudiese ser de interés geográfico, bajo cualquier concepto... Esto no podía considerarse sino como un *Nomenclator Geográfico* de la Edad Media, que no posee todavía ninguna nación»<sup>99</sup>.

Como era natural, Muñoz Romero fue el encargado de dirigir estos trabajos. Con su peculiar perspicacia para analizar los problemas se dio perfecta cuenta que aún siendo muy importantes y valiosos los fondos conservados el archivo de la Academia, éstos no eran suficientes para dar a la obra la perfección necesaria, teniendo que ampliarse la búsqueda de documentos a otros archivos

«Para una obra como ésta, existían en el Archivo numerosos materiales, pero insuficientes, porque, para hacerlo bien en cuanto es posible, debía practicarse igual

<sup>98</sup> La organización de estas obras se hacía con el criterio siguiente, Sección Primera: donaciones, privilegios y otros documentos de los reyes e infantes de Castilla. Sección Segunda: Bulas y breves de los Papas, letras apostólicas de la Curia romana y otros documentos de carácter puramente eclesiástico. Sección Tercera: Donaciones, escrituras de compraventa, cartas de cambio, de enajenación y deslinde y otros documentos de índole particular. Es la división que hoy hemos heredado en las series de pergaminos del Archivo Histórico Nacional, denominadas como documentos reales, eclesiásticos y particulares.

<sup>99</sup> Tomás Muñoz y Romero, *Memoria sobre el AHN*, [fol. 4v]. Sobre los trabajos específicos realizados y los modelos de papeletas que hacían puede verse una muestra en AGA. Educación y Ciencia, 6546-3. Sobre la importancia de estos documentos para la formación de un diccionario geográfico de España en la Edad Media, se refería también Pascual de Gayangos en una carta de 3 de enero de 1851 dirigida desde Pamplona a la Academia. Publican la carta Miguel Ángel Álvarez Ramos y Cristina Álvarez Ramos, *Los viajes literarios de Pascual de Gayangos*, pp. 305-306. La enumeración de todas estas entidades administrativas que se citan nos recuerda a los criterios que guiaron el Diccionario Geográfico de España de la Real Academia de la Historia en la segunda mitad del siglo XVIII. Más detalles sobre estos en Luis Miguel de la Cruz Herranz, *El Archivo Histórico Nacional*, pp. 50-51.

trabajo en los archivos generales, provinciales y municipales, y en los de las iglesias y magnates. Habría sido, además, indispensable que después de reunidos los datos por reinos, provincias y distritos, se hubiese hecho el índice geográfico por personas conocedoras de su topografía»<sup>100</sup>.

El trabajo se inició con la formación de los *Índices* de los monasterios de San Victorián de Asán, Santa María de Veruela, San Benito de Huesca, Montearagón y Piedra, realizando al mismo tiempo las papeletas para el nomenclátor, trabajo lento y difícil y no exento de dificultades a la hora de identificar muchos de los topónimos que aparecían en los documentos. Sobre la técnica de confeccionar las papeletas de los índices Muñoz Romero nos ha dejado unas indicaciones precisas

«... formándose los índices según el sistema por aquel cuerpo literario, y sobre el cual deben hacerse algunas indicaciones. Los primeros que mandó formar fueron breves, pero suficientes, para dar a conocer el contenido de cada diploma, pero cuando aquel cuerpo trató de darlos a luz, creyó que para que fuesen más útiles al progreso y desarrollo de los estudios históricos, era conveniente que los extractos supliesen, en lo posible, a la inspección ocular de los mismos documentos. Ordenóse, al efecto, que abrazasen aquellos toda la extensión necesaria para darlos a conocer bajo todos sus aspectos, transcribiéndose en ellos todas las noticias interesantes relativas a la historia, cronología, usos y costumbres, sin omitir los nombres de los confirmantes de los diplomas reales y cartas particulares, con el objeto de que pudiesen servir para la formación de catálogos de los grandes dignatarios de la Corona y de los magnates de cada reinado, y por último, que al extracto del documento acompañase el juicio paleográfico-crítico cuando por el exámen de sus caracteres se creyese conveniente. La Academia deseaba que los índices que se proponía publicar, diesen una idea completa de la importancia de los documentos que atesoraba en su archivo.

Con arreglo a este excelente sistema, publicó en 1861 aquel cuerpo literario, el tomo primero de aquellos, que contiene los de los monasterios de Nuestra Señora de la Vid y el de San Millán de la Cogolla, obra del mencionado D. Miguel Velasco y Santos... Los índices del monasterio de Oña se habían empezado a imprimir en la misma forma»<sup>101</sup>.

Este sistema de registrar los documentos será el que inspirará, sin duda, las publicaciones posteriores de catálogos de documentos medievales, que se plasmará en las Normas de la Escuela de Estudios Medievales de 1944<sup>102</sup>.

La importancia fundamental que para el desarrollo de los estudios medievales tenían estos documentos conservados en los archivos monásticos quedaba perfectamente destacada, y de hecho, constituían la principal cantera para sus estudios. Merece la pena que nos detengamos en sus razonamientos

<sup>100</sup> Tomás Muñoz y Romero, *Memoria sobre el AHN*, [fol. 4v].

<sup>101</sup> *Ibidem*, [fol. 5v-6r.]

<sup>102</sup> *Normas de transcripción y edición de textos y documentos*, Madrid, 1944.

«El Archivo formado por los documentos procedentes de las corporaciones religiosas, tiene una importancia que solo pueden desconocer los muy ignorantes. Entre las colecciones de documentos de la Edad Media que hace tiempo se están publicando en el vecino Imperio, pocas arrojan tanta luz sobre este interesante y largo periodo, como las de los cartularios de los antiguos monasterios de Francia. En los prolegómenos de estas compilaciones, se hace resaltar la importancia de sus documentos, al deducir de ellos la condición de las tierras, de la propiedad alodial y feudal, así como también el estado y condición de las personas, marcándose exactamente los diversos grados de la nobleza, de las personas libres y de los colonos y siervos, sus derechos, prestaciones y servicios, y las diferentes *composiciones* que pagaban en caso de delito. Nótase con inteligencia y sana crítica todo lo que de los mencionados documentos se deduce acerca de las instituciones de la Iglesia, de su influencia en la sociedad, tratando del derecho de asilos, de las excomuniones y penitencias públicas, de la paz y tregua de Dios, del rescate de los cautivos, de la intervención del clero en las querellas de los particulares, de las rentas, de la enseñanza y literatura de aquel, sin olvidar el *scriptorium* de los monasterios, donde se copiaban e iluminaban los códices, conservándonos de esta manera la ciencia y literatura de los antiguos y la de los tiempos medios. Por los documentos de estos cartularios estudianse también la organización feudal y la inmensa variedad de derechos señoriales, la institución monárquica y subdesarrollo, la organización de los tribunales, el enjuiciamiento y pruebas judiciales, sin olvidar lo que en aquella toca al municipio y sus progresos. En los mismos documentos se hallan precisas noticias para la historia de las artes y de la industria, ya en manos de los siervos ya siendo libre, y muchas y muy curiosas sobre frutos, comercio y navegación. En estos prolegómenos se explica, con vista de los mismos diplomas, no solo la topografía de los monasterios y de sus jurisdicciones, sino la de los obispados en que están enclavados, así como los distritos civiles y sus divisiones en pagos, centenas y veguerías, sin descuidar las noticias que se hallan en aquellos montes, ríos y caminos, fijando, o procurando fijar, al tratar de algunos de los lugares, el asiento de antiguas poblaciones romanas.

Si los diplomas de los monasterios ofrecen un interés grandísimo en Francia, donde tantas colecciones de documentos se han formado y publicado desde el siglo XVII, donde los Archivos Generales y de los Departamentos conservan tantas cartas antiguas, mayor importancia han de ofrecer los archivos monásticos en España, donde son escasas las colecciones de documentos y donde los Archivos Generales no son de una grande antigüedad, y esto último tiene una natural explicación. En épocas de lucha, violencia y anarquía, las iglesias y monasterios eran generalmente, considerados como lugares de asilo, y los magnates y simples particulares solían depositar en ellos sus documentos más importantes. Lo mismo solían hacer los reyes, que puede decirse que no tenían Corte fija, y como su cancillería ambulante no podía llevar consigo todos los documentos y registros, los iban dejando en diversas iglesias y monasterios. De aquí proviene esa variedad de materias y asuntos que se encuentran en los archivos monásticos, y a ellos hay que recurrir si queremos que los estudios históricos, particularmente los de los tiempos medios, tengan en España el desarrollo y progreso que en otras naciones»<sup>103</sup>.

---

<sup>103</sup> *Ibidem*, [fol. 9v-10v]

Entre los documentos monásticos hay que destacar en esta larga cita la importancia que Muñoz concedía a los cartularios, a semejanza de lo que ocurría en la vecina Francia por influencia, sin duda, de los trabajos de Benjamin Guérard<sup>104</sup>, profesor de paleografía y diplomática en la *École des chartes* de 1836 a 1848, a quien por orden gubernamental le fue encomendada la misión de iniciar la publicación de varios cartularios que realizó con la ayuda de sus alumnos. Así, en 1840 publicó el *Cartulaire de l'abbaye de Saint-Bertin*<sup>105</sup> y en 1841 el *Cartulaire de l'abbaye de Saint-Père de Chartres*<sup>106</sup>, continuados por el *Cartulaire de l'église Notre-Dame de Paris* en 1850<sup>107</sup> y el *Cartulaire de la abbaye de Saint-Victor de Marsella*<sup>108</sup>, el cual no llegó a ver terminado al sorprenderle la muerte, siendo finalizado por sus alumnos. En la introducción del primero se exponían las posibilidades que este tipo de fuente tenía para el estudio de la condición y bienes de las personas y, por tanto, para el estudio social y económico de la Edad Media. Coincidió plenamente con las ideas expuestas anteriormente por Muñoz Romero, el cual, sin duda, estaba al tanto de estas novedades, pues conocía y había manejado alguna de sus obras, como lo demuestran las citas en una de sus obras<sup>109</sup>.

Francia había demostrado ya desde el siglo XVII su interés por los cartularios, como eran buena muestra los mauristas con Mabillon a la cabeza, quien destacó su valor y utilidad junto con los documentos y los necrologios para la realización de las historias monásticas y regionales que proyectaban. Por su parte, Moureau puso igualmente de relieve su importancia al señalarlos entre las fuentes que debían tenerse en cuenta en la formación del *Cabinet des chartes*. Sin embargo, tanto los mauristas como Moureau, no se interesaron por los cartularios en sí mismos como documento específico, sino únicamente como meros transmisores de copias de documentos, muchos de los cuales ya no se conservaban, de ahí que nunca se plantearon la tarea de llevar a cabo un catálogo de estos. Los colaboradores que examinaron los documentos en los diferentes archivos de la geografía francesa no se detuvieron en describirlos, de ahí que el único depósito donde se reunieron cartularios de procedencias diversas y en número considerable fue la Biblioteca Real, donde en vísperas de la Revolución existían unos doscientos. A fines del siglo XVIII dos personas, Nicolas-Thomas Le Prince y dom Poirier iniciaron los trabajos preliminares del censo de los cartularios franceses<sup>110</sup>.

<sup>104</sup> «...fonde sur les documents diplomatiques une histoire nouvelle, pleinement sociale, et reposant sur l'étude précise des conditions économiques et institutionnelles de la vie des populations du Moyen Âge». Ver Jean Le Pottier, «Recherches et document: sur la erudition et le rôle de l'erudition médiévale dans l'historiographie française du XIX<sup>e</sup> siècle», en *École Nationale des Chartes. Positions des thèses soutenues par les élèves de la promotion 1979 pour obtenir le diplôme d'archiviste paléographe*, Paris, 1979, p. 78.

<sup>105</sup> *Cartulaire de l'abbaye de Saint-Bertin*, publié par M. Guérard, Paris, 1840-1841, 3 t. Appendice al *Cartulaire de l'abbaye de Saint-Bertin*, publié par M. François Morand, Paris, 1877.

<sup>106</sup> *Cartulaire de l'abbaye de Saint-Père de Chartres*, publié par M. Guérard, Paris, 1841, 2 t.

<sup>107</sup> *Cartulaire de l'église Notre-Dame de Paris*, publié par M. Guérard, Paris, 1841, 3 t.

<sup>108</sup> *Cartulaire de la abbaye de Saint-Victor de Marsella*, publié par M. Guérard, avec la collaboration de MM. Marion et Delisle, Paris, 1857.

<sup>109</sup> Tomás Muñoz y Romero, *Del estado de las personas*, pp. 70 y 78. Las obras de Guérard son «De l'état de les personnes dans la monarchie des francs», *Revue des Deux Mondes*, 19, 1839, pp. 195-212 y *Cartulaire de la abbaye de Saint-Pierre de Chartres*. Paris, 1840. 2 t. Sobre sus trabajos de Guérard en este campo ver *École Nationale des Chartes., Livre du Centenaire, 1821-1921*, Paris, 1921, t. I, pp. CXI-CXII. No obstante, su labor pionera como editor de cartularios, sus ediciones en opinión de Tessier, «ne répondent plus aux exigences des érudits modernes». Ver Georges Tessier, «Diplomatique», en *L'Histoire et ses méthodes*, Paris, 1961, p. 650.

<sup>110</sup> [Caroline Bourlet et alii], «Les entreprises françaises de recensement des cartulaires (XVIII-XX siècles)», en *Les cartulaires. Actes de la Table ronde organisée par l'École nationale des chartes et le G.D.R. 121 du C.N.R.S.*

Con la Revolución se planteó la idea de reunirlos todos en un depósito central en París, labor para cual fue necesario previamente realizar un censo de los existentes en todo el país. Con tal fin el 11 de diciembre de 1798 se envió una circular a las administraciones centrales de los departamentos incitándoles a remitir a París los que allí se conservasen. El resultado fue un fracaso, pues los recibidos fueron pocos y además en algunas ocasiones lo que se envió fueron otro tipo de documentos, como obituarios, inventarios, registros capitulares, etc. Los que llegaron en 1799 y los recibidos con anterioridad a mediados del siglo XVIII fueron depositados en la Biblioteca Real, dando origen hacia 1820 al «fondo de cartularios», que se fue acrecentando con los que ingresaron por compra o donación. En 1862 este fondo fue refundido con los fondos latinos y franceses, contando por entonces de 300 unidades<sup>111</sup>.

Por otra parte, en los Archivos del Imperio, luego Archivos Nacionales, se conservaban también cartularios llegados durante la Revolución entre los fondos de las instituciones eclesiásticas que allí se fueron depositando. Con ellos se fue esbozando un fondo de cartularios que fue incluido en la serie L. Su inventario fue acometido por Edgard Boutaric que no se limitó a incluir estos de la serie L, sino que además llevó a cabo una búsqueda en la sección histórica del archivo, donde encontró cartularios que habían sido identificados como tales sin serlo realmente y, por el contrario, otros que no lo estaban. Con todo este material acometió su inventario dividido en cuatro secciones: cartularios reales, cartularios señoriales, cartularios de instituciones eclesiásticas regulares y cartularios de instituciones eclesiásticas seculares<sup>112</sup>.

Como resultado de los trabajos de organización y clasificación de los archivos departamentales se editaron el *Catalogue général de cartulaires des archives départementales*, publicado en 1848 por la comisión de los archivos departamentales y comunales<sup>113</sup>, y el *Inventaire des cartulaires conservés dans les bibliothèques de Paris et aux Archives Nationales*, obra de Ulysse Robert, publicado en 1878 como complemento a la obra anterior<sup>114</sup>.

La gran labor realizada tuvo su fecha clave en 1907, cuando se publicó la obra de Henri Stein<sup>115</sup>. En ella aparecen reseñados 353 cartularios publicados hasta la fecha, 258 de los cuales habían sido editados por alumnos de la *École des chartes*. Este trabajo constituía un enorme esfuerzo de síntesis y sistematización frente a las dos obras anteriores, completando además su información con otro tipo de fuentes, ya fuesen archivísticas o bibliográficas, traspasando además los límites de la Edad Media para adentrarse en la Edad Moderna, llegando incluso a recoger información sobre fragmentos de cartularios, menciones de ellos, así como los perdidos o destruidos<sup>116</sup>.

El título de esta obra puede inducir a error pues no se trata simplemente de una bibliografía sino de un repertorio de cartularios. El asunto tiene su explicación. Se

(Paris, 5-7 décembre 1991). Réunis par Olivier Guyotjeannin, Lucien Morelle et Michel Parisse, Paris, 1993, pp. 181-184 ([Caroline Bourlet et alii], «Les entreprises françaises de recensement des cartulaires»)

<sup>111</sup> *Ibidem*, pp. 185-188.

<sup>112</sup> *Ibidem*, pp. 189-190.

<sup>113</sup> *Catalogue général des cartulaires des archives départementales de France publié par le Comission des Archives départementales et comunales*, Paris, 1848.

<sup>114</sup> Ulysse Robert, *Inventaire des cartulaires conservés dans les bibliothèques de Paris et aux Archives Nationales suivie d'une bibliographie des cartulaires publiés en France depuis 1840*, Paris, 1878.

<sup>115</sup> Henri Stein, *Bibliographie générale des cartulaires français ou relatifs a l'histoire de France*, Paris, 1907. Sobre la importancia de esta fuente y su bibliografía general ver Raoul Charles van Caenegem, *Guide to the sources of medieval history*, Amsterdam, 1978, pp. 78-79.

<sup>116</sup> [Caroline Bourlet et alii], «Les entreprises françaises de recensement des cartulaires», p. 195.

pretendía que esta obra sirviera de acicate para la publicación de cartularios y debería constituir el primer volumen de una colección que pretendía publicar la editorial Picard de Paris, pero que a falta de suscriptores no llegó nunca a ver la luz, incluyéndose por tanto en la colección de *Manuels de bibliographie historique*<sup>117</sup>.

La tradición ha continuado hasta hoy día donde el *Institut de recherche et d'histoire des textes* ha celebrado en 1991 un congreso monográfico sobre este tema organizado por la *École des chartes* y el *Centre Nationale de la Recherche Scientifique*<sup>118</sup>. En 2003, la sección de diplomática de dicho instituto ha publicado el primer volumen de la obra que sustituirá a la de Stein<sup>119</sup>. Siguiendo en su línea incluye los cartularios, tanto medievales como modernos, con la descripción y análisis de casi 250 conocidos de esta zona del sudoeste francés, ya sea conservados actualmente como perdidos, así como las copias, menciones y extractos de diferentes épocas.

Semejante empresa no ha sido acometida en ningún otro país. En Bélgica la Comisión Real de Historia, influenciada sin duda por su vecino francés, llevó a cabo a finales del siglo pasado la publicación de varias obras en este sentido<sup>120</sup>. Gran Bretaña, sin llegar a la profundidad de Stein, no lo ha hecho hasta mediados de este siglo<sup>121</sup>.

En España no será hasta 1885 cuando aparezca la primera publicación de un cartulario, la del monasterio de Eslonza, a cargo de Vicente Vignau<sup>122</sup>. Con anterioridad a esta fecha, José María de Eguren había llamado la atención sobre la riqueza e importancia de los cartularios en su *Memoria descriptiva de los códices notables conservados en los archivos eclesiásticos de España* publicada en 1859, obra que fue premiada por la Biblioteca Nacional. Este pequeño trabajo pretendía dar a conocer de una manera general el valor de los códices conservados en nuestro país<sup>123</sup>. Téngase en cuenta que en estos años eran muy pocos los conocimientos que se tenían sobre este tema, si exceptuamos las noticias contenidas en la *España*

<sup>117</sup> *Ibidem*, pp. 194-195.

<sup>118</sup> *Les cartulaires. Actes de la Table ronde organisée par l'École nationale des chartes et le G.D.R. 121 du C.N.R.S. (Paris, 5-7 décembre 1991)*. Réunis par Olivier Guyotjeannin, Lucien Morelle et Michel Parisse, Paris, 1993.

<sup>119</sup> Isabelle Vérité; Anne-Marie Legras; Caroline Boulet; Annie Dufour, *Répertoire des cartulaires français. Provinces ecclésiastiques d'Aix, Arles, Embrun, Vienne. Diocèse de Tarentaise*, Paris, 2003.

<sup>120</sup> Commission Royale d'Histoire de Belgique, *Inventaire des cartulaires conservés dans les dépôts des archives de l'Etat en Belgique*, Bruxelles, 1895; *Inventaire des cartulaires conservés en Belgique ailleurs que dans les dépôts des archives de l'État*, Bruxelles, 1897; *Inventaires des cartulaires belgues conservés à l'étranger*, Bruxelles, 1899.

<sup>121</sup> Godfrey R. C. Davis, *Medieval Cartularies of Great Britain. A short Catalogue*, Londres, 1958; Trevor Foulds, «Medieval Cartulaires», *Archives*, 18, n° 77, 1987, pp. 3-35.

<sup>122</sup> No es un cartulario en el sentido estricto de la palabra, sino una colección de documentos individuales por orden cronológico que no se conserva en ningún código diplomático. La primera obra que responde técnicamente a lo que es un cartulario fue la publicación de Eduardo Jusú, *Libro de regla o Cartulario de la antigua abadía de Santillana del Mar*, Madrid, 1912.

<sup>123</sup> Divide su estudio en nueve secciones: 1ª Códices bíblicos. 2ª Códices Litúrgicos. 3ª Códices canónicos. 4ª Códices de obras de los antiguos Padres de la Iglesia. 5ª Códices de jurisprudencia civil. 6ª Códices de literatura profana. 7ª Códices de ciencias exactas, físicas y naturales. 8ª Códices históricos. 9ª Tumbos, becerros y cartularios. «Grande es la importancia, y en esta nación no conocida por cierto, de los tumbos o becerros y de los cartularios, libros que deben ser contados entre los manuscritos más interesantes de la Edad Media», p. 99. También hace referencia a la edición de los cartularios que se está haciendo en Francia, p. 100. Hace mención del Tumbo de Sobrado en la Real Academia de la Historia, el de la iglesia de Santiago, el de Poblet, el cartulario de San Victoriano (*sic*), el Tumbo de San Salvador de Celanova, tumbo chico de Sahagún, tumbo grande de Sahagún: «Este gran *códice*, que se considera como el primero de los de su clase que hay en España», p. 99-100. Con anterioridad a la publicación de la obra de Eguren, Pedro José Pidal había utilizado los cartularios como fuentes para la lingüística. Ver su *Formación del lenguaje vulgar en los códices españoles. Discurso de recepción en la Real Academia Española leído el 22 de febrero de 1844*, incluido en sus *Estudios literarios I*, Madrid: Imprenta y Fundición de M. Tello, 1890, pp. 1-32.

*Sagrada* de Flórez, el *Viaje literario a las iglesias de España* de Villanueva<sup>124</sup> y pocas obras más. Todavía no se habían publicado catálogos que diesen a conocer este tipo de documentos, ni tampoco habían comenzado las misiones de investigadores extranjeros en España, que fueron los pioneros en divulgar de una manera más «científica» estos descubrimientos al mundo erudito de la época. Merece la pena citarse una de las primeras obras que se interesó en nuestro país por los cartularios como son los artículos de Villaamil y Castro, que tomando como ejemplo los códices gallegos, hacía hincapié en su importancia para la historia de las bibliotecas y por tanto, del saber de la Edad Media<sup>125</sup>.

Sobre los cartularios específicamente tendrán que transcurrir todavía bastantes años para encontrarnos con la obra de Francisco Nabot y Tomás<sup>126</sup>. La diferencia de tiempo transcurrido es notable, lo cual queda patente en la gran cantidad de trabajos que recoge publicados por autores nacionales y extranjeros. De cualquier modo, la obra no tiene grandes pretensiones<sup>127</sup>, tratando simplemente de ofrecer una visión de conjunto sobre los cartularios, proporcionado someras indicaciones sobre su formación, escritura y contenido, destacando su importancia para los estudios históricos en general, para los geográficos, filológicos, paleográficos e historia de las bibliotecas. Pasa revista a los más importantes, la mayoría de ellos conservados en el Archivo Histórico Nacional, dando una breve información de su

<sup>124</sup> Ignasi Puig Ferrere y M<sup>a</sup> Assumpta Giner Molina, *Index codicològic del Viaje Literario de Jaume Villanueva*, Barcelona, 1998.

<sup>125</sup> José Villaamil y Castro, «Los códices de las iglesias de Galicia», *RABM*, n<sup>o</sup> 18, 1873, pp. 283-285, n<sup>o</sup> 19, 1873, pp. 297-299, n<sup>o</sup> 20, 1873, pp. 309-313, n<sup>o</sup> 21, 1873, pp. 328-331, n<sup>o</sup> 22, 1873, pp. 346-351, n<sup>o</sup> 23, 1873, p. 363-367, n<sup>o</sup> 24, 1873, pp. 370-373; José Villaamil y Castro, «Glosario de los títulos con que aparecen algunos de los códices que poseyeron las iglesias de Galicia en la Edad Media», en *Ibidem*, IV, n<sup>o</sup> 9, 1874, pp. 141-142, n<sup>o</sup> 10, 1874, pp. 152-156, n<sup>o</sup> 11, 1874, pp. 170-172, n<sup>o</sup> 14, 1874, pp. 218-220, n<sup>o</sup> 16, 1874, pp. 348-351. Ambos artículos fueron editados como obra aparte con el título *Los códices de las iglesias de Galicia. Estudio histórico-bibliográfico*, Madrid, 1874. Utiliza las noticias proporcionadas por Flórez, Risco y Yepes y las contenidas en los tumbos de Sobrado, Jubia y Lorenzana.

«De igual manera que, por medio de la estadística de las clases de libros pedidas por los lectores asistentes a las públicas bibliotecas, puede formarse juicio exacto de las aficiones literarias predominantes, de las ciencias más generalmente extendidas, y hasta del carácter e inclinaciones de un pueblo; el conocimiento del género y número de los *códices* existentes en las iglesias durante la Edad Media, puede llegar a suministrar cabal idea de los ramos del saber entonces más cultivados, de la índole de los estudios entonces más en boga, y aún del verdadero espíritu de aquella, que se nos pinta cual tenebrosa e ignorante Edad. Y si no cabe dudar de la importancia grande que merece el conocimiento del género y número de los *códices* que por aquellos tiempos poseían, en particular, las iglesias; tampoco es posible poner en duda la importancia que encierra el conocer los medios empleados para colocarlos al alcance de las personas estudiosas, proporcionándoles facilidades para utilizarlos todos convenientemente, al propio tiempo que para asegurar la conservación de esos tesoros literarios, y aún para hacer lucrativo al poseedor de ellos el servicio que con su préstamo se hacía a las gentes amantes del saber», p. 283.

<sup>126</sup> Francisco Nabot y Tomás, *Los cartularios de las catedrales y monasterios de España en la Edad Media*, Barcelona, Imprenta de A. Ortega, 1924.

<sup>127</sup> «No nos proponemos en este modesto trabajo hablar de todos los Códices españoles de la Edad Media... Limitamos nuestro estudio a los *Códices diplomáticos*, es decir, a aquellos que contienen documentos o índices y extractos de documentos de cualquier índole. No trataremos de todos los *Códices diplomáticos*, sino únicamente, de los llamados *Cartularios*, *Beceros* y *Tumbos*. Dentro de esta agrupación, nos fijaremos solamente, en los de las Catedrales y Monasterios, dejando para otra ocasión, el estudio de los Bularios Pontificios, de los Cartularios reales y de los Cartularios de distintas corporaciones, p. e., de las Universidades, Ayuntamientos, Ordenes Militares, etc. Aun concretándonos a los solos Cartularios eclesiásticos, a los de las Catedrales y Monasterios, nuestra labor será elemental e incompleta, por la abundancia de dichos materiales diplomáticos, por su grande importancia y por lo difícil de la investigación en archivos y bibliotecas, la cual exige tiempo y medios de que no disponemos». *Ibidem*, pp. 6-8. La cursiva es del autor.

contenido en relación con su interés para los temas que acabamos de señalar. Parece ser que tenía en preparación otro trabajo más extenso donde pretendía incidir sobre la importancia filológica de cada cartulario<sup>128</sup>. La información bibliográfica que ofrece sobre los trabajos realizados o en curso es bastante completa, entre ellos figuran las obras francesas y belgas, así como el proyecto del Nuevo Du Cange, en el cual participaba el Institut d'Estudis Catalans.

En fechas recientes, la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas, ha dedicado sus séptimas jornadas a los cartularios como ejemplo de la revalorización e importancia de estas fuentes<sup>129</sup>.

Continúa Muñoz refiriéndose a las limitaciones y carencias de la historia tal como se venía haciendo en el momento, transmitiendo las informaciones aportadas por los cronistas que se copiaban unos a otros sin acudir a los archivos, lo cual daba como resultado una historia en la que los grandes personajes y los acontecimientos eran los únicos protagonistas. Para remediar esta situación solicitaba la actuación del Gobierno para la protección y conservación de los archivos y el fomento del estudio de las ciencias auxiliares, clara alusión creemos a la Escuela de Diplomática, con nueve años ya de existencia pero que no recibía por parte de este las atenciones necesarias. Nosotros añadiríamos, que independientemente de la falta de protección oficial tal como se hizo con la *École de chartes*, faltaba también arraigo de este tipo de estudios en la vida intelectual española del momento<sup>130</sup>

«La historia se reduce, generalmente, entre nosotros a la cronología de los reyes y a la narración de las guerras y sucesos más notables de cada reinado. Los historiadores han ido tomando sus noticias de otros anteriores, y las han ido desfigurando como ha sucedido con la tradición oral. Es preciso seguir distinto rumbo, acudir a los documentos de la época y no considerar la historia

<sup>128</sup> «No nos es posible, para no dar demasiada extensión a este trabajo y por el poco tiempo de que disponemos, presentar un cuadro de conjunto sobre la importancia filológica de cada Cartulario. En un inventario de los de España que tenemos en preparación, insistiremos sobre dicho asunto», *Ibidem*, p. 36. Haciendo hincapié en este aspecto Nabot se refiere a dos artículos publicados con anterioridad Jules Tailhan, «Riqueza histórica y lingüística de tumbos y becerros», *BRAH*, 2, cuaderno VI, 1882, pp. 379-386; José Foradada, «Noticias de varios becerros y cartularios existentes en el Archivo Histórico Nacional que pueden considerarse como principales monumentos de la historia y lingüística españolas», *Revista Contemporánea*, 7, nº 34, 1881, pp. 40-55; «Archivo Histórico Nacional. Apéndice: Códices y manuscritos», en *Anuario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios*, 2, 1882, pp. 23-33. Sobre la importancia de los códices de San Millán de la Cogolla y San Pedro de Cardeña se había dado ya noticia por Cristóbal Pérez Pastor, «Noticia de los códices pertenecientes a los monasterios de San Millán de la Cogolla y San Pedro de Cardeña remitidos a la Real Academia de la Historia por la Dirección General de Fincas del Estado», en *Memorial Histórico Español*, 2, 1851, pp. IX-XIX.

<sup>129</sup> *La escritura de la memoria: los cartularios. VII Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas*, Elena E. Rodríguez Díaz y Antonio Claret García Martínez (eds.), [Huelva], 2011. Entre todos los trabajos destacamos el balance general realizado por Elena E. Rodríguez Díaz, «Los cartularios en España: Problemas y perspectivas de investigación», pp. 13-35.

<sup>130</sup> Las preocupaciones de Muñoz Romero en este aspecto, creo que se reflejan también en las palabras de Monlau cuando dice que «La Escuela, y el Cuerpo que con los alumnos de ella salidos se reemplaza, no demandan más que *protección, y tiempo*, para dar sus frutos. Otra cosa necesaria también, y es que sea conocida su historia, y que sepa todo el mundo cuál es el objeto y fin de sus minuciosos estudios y pacientes labores». Ver [MONLAU, Pedro Felipe]: *Reglamento de la Escuela Superior de Diplomática creada en Madrid por el Real Decreto de 7 de octubre de 1856, y confirmada por la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, precedido de una introducción histórica y acompañado de la legislación vigente sobre archivos y bibliotecas*, Madrid, 1865, p. 22. La cursiva es del autor.

a través de prismas tan pequeños y diminutos, tiempo es ya de que se examine bajo todos sus aspectos, siguiendo el camino abierto por la Real Academia de la Historia. Es necesario que los monumentos del país no se destruyan, que se reúnan y se utilicen y que se hagan trabajos especiales sobre puntos importantes de nuestra historia, para lo cual ofrece premios aquel Cuerpo y trabajan sus individuos. Estas monografías sin las cuales es imposible que aquella adelante, no pueden hacerse si no se procura que haya archivos, si no se facilitan los medios de que los documentos que encierran puedan ser conocidos, y por no haberse hecho esto hasta aquí, la historia está entre nosotros en tan lamentable atraso. Remueva el Gobierno los obstáculos que se oponen al desarrollo y fomento de los archivos, proteja y no mire con desdén la enseñanza de los estudios auxiliares de la historia, y será fácil, dentro de algunos años, lo que hoy es imposible»<sup>131</sup>.

La obligación del Estado de velar por la conservación de los archivos debía entenderse también en procurar su aumento con todos aquellos que, sin depender de él y debido a su interés para la historia nacional, no estuviesen bien atendidos y corriese el riesgo de perderse, como era el caso de los pertenecientes a las Ordenes Militares, donde se custodiaban muchos documentos importantes para el conocimiento de nuestra Edad Media

«Ya que se trata de la conservación y aumento de nuestros archivos, no estará de mas que se llame la atención del Gobierno acerca de los pertenecientes a las Ordenes Militares. Hállanse estos depósitos sin empleados, y sufriendo todas las consecuencias que traen consigo la falta de esmero y de cuidado en su conservación. De los documentos de aquellos institutos, sólo existen en el Archivo Histórico Nacional 1.183 documentos originales, pertenecientes al de Montesa y procedentes de Valencia, y del de Santiago una colección de copias de privilegios y donaciones relativos a las propiedades y derechos que aquel tenía en el reino de León. El archivo y biblioteca que el mismo instituto tiene en Uclés, han sufrido mucho por descuido e incuria, como consta al Gobierno que, por Real Orden de 4 de marzo de 1860 hubo de mandar a aquel convento una comisión del Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios, para que hiciera el inventario de los códices y libros que no hubiesen desaparecido de su biblioteca e igualmente de los diplomas de su archivo. Compréndese que las Ordenes Militares se opongan a que los archivos de los caballeros seglares se incorporen a los del Estado. Pero lo que no se comprende es que, conteniendo preciosos documentos para la gloriosa historia de aquellos institutos y para la de los reinos de la península desde el siglo XII, no los conserven con cuidadoso esmero y los hagan coordinar y aun publicar los mas interesantes. El Gobierno tiene el derecho de obligar a las Ordenes Militares a que conserven como deben sus archivos o a que los entreguen al Estado»<sup>132</sup>.

---

<sup>131</sup> Tomás Muñoz y Romero, *Memoria sobre el AHN*, [fol. 10v-11r]

<sup>132</sup> *Ibidem*, [fol. 12r-12v]

#### 4. La Escuela Superior de Diplomática

No quedaría completa la figura de Muñoz Romero si no hiciésemos mención de su labor en la Escuela Superior de Diplomática desde su creación en 1856<sup>133</sup>. El prestigio de que gozaba Muñoz Romero en los círculos académicos y oficiales fue motivo para llamarle a desempeñar una cátedra en dicha Escuela. Por R. O. de 8 de octubre de 1856 fue nombrado catedrático en comisión de *Paleografía crítica*, obteniendo al año siguiente la cátedra de dicha asignatura en propiedad (R. O. de 30 de septiembre de 1857)<sup>134</sup>. Por motivos de incompatibilidad tuvo que dejar su puesto en la Academia, aunque esto no significaría una separación de ésta, pues siguió frecuentándola para continuar investigando entre sus ricos fondos.

De su labor como catedrático en la Escuela Superior de Diplomática no sabemos prácticamente nada, a excepción de un programa manuscrito inédito que nos ha dejado de la asignatura allí impartida firmado de su puño y letra el 24 de mayo de 1860<sup>135</sup>. Constaba de setenta y ocho lecciones<sup>136</sup>. La inexistencia de manuales de esta materia en España por aquellas fechas, hacen de este programa un documento precioso para conocer cuál era la concepción y alcance de la misma para su autor, y por extensión de su estado en nuestro país. Llama la atención la denominación que se daba a la asignatura, *Paleografía crítica*, que junto con la *Paleografía general* impartida por Juan de Tro, equivaldrían actualmente a lo que nosotros entendemos como Diplomática y Paleografía respectivamente. Como luego veremos, ambas asignaturas terminaron refundiéndose en una sola.

Las dos primeras lecciones, como es lógico, iban consagradas a la definición de los conceptos de diploma y diplomática, así como la utilidad e importancia de su estudio. La diplomática estudia «los diplomas o cartas reales», cuyo contenido se puede reducir esencialmente a «las cartas o diplomas relativas al gobierno y estado social de los antiguos reinos de España, a los diversos modos de transferirse el dominio y a la administración de justicia»<sup>137</sup>, es decir documentos de naturaleza jurídica, muy en la línea de la naciente escuela alemana encabezada por Sickel. Se tratan a continuación las «compilaciones de diplomas» (lecciones 4ª a 6ª), tales como los registros reales, de la fe pública y su legislación, los tumbos, becerros y cartora-

<sup>133</sup> Sobre el papel jugado por la Escuela y sus enseñanzas ver Luis Miguel de la Cruz Herranz, *El Archivo Histórico Nacional*, pp. 89-142.

<sup>134</sup> Archivo General de la Universidad Complutense de Madrid. Escuela de Diplomática. *Expediente de profesor*, 32-28.

<sup>135</sup> *Programa de la asignatura de Paleografía crítica en la Escuela superior de Diplomática*. AGA. Educación y Ciencia, 6084. Ver Apéndice 2. En relación con esta asignatura estarían unos apuntes manuscritos de 1860-1861 conservados en el Servicio Histórico Militar. Ver sobre ello Juan Carlos Galende y Mª Luisa Palacio, «Apuntes de paleografía crítica, 1860-1861», *Espacio, Tiempo y Forma*. Serie III: *Historia Medieval*, 11, 1998, pp. 85-185.

<sup>136</sup> Conservamos otro programa impreso de esta asignatura, que lleva la fecha de 30 de mayo de 1864. Es el siguiente, «Paleografía crítica», en Universidad Central. Escuela Superior de Diplomática, *Segundo año de la carrera*. [Programas], [Madrid, Universidad Central, 1865], pp. 1-6. Cotejado con el ejemplar manuscrito que comentamos observamos que es prácticamente idéntico, salvo algunos cambios puntuales en los temas, que siguen siendo 78. La única diferencia es que mientras en el ejemplar manuscrito los 20 temas dedicados a la Sigilografía forman los temas 20 a 40 del mismo, en el impreso se han colocado al final bajo la rúbrica de Sigilografía, que son los temas 58 a 78.

<sup>137</sup> Lección 2ª. Quiero llamar la atención sobre la expresión «cartas o diplomas relativas al gobierno y estado social de los antiguos reinos de España», el tema del «estado social» que atraerá profundamente a Muñoz y que será objeto de sus investigaciones.

les. Se dedica una lección entera a «las cartas que se distinguen por sus caracteres materiales» como son las cartas partidas por A B C. Las tres lecciones siguientes (lecciones 8ª a 10ª) tratan de los documentos eclesiásticos, sus particularidades y sus diferentes denominaciones.

Seguidamente se pasaba al estudio propiamente dicho de los diplomas, materia específica de la diplomática. Para su estudio resulta fundamental la distinción entre caracteres extrínsecos (lecciones 11ª a 41ª) e intrínsecos (lecciones 42ª a 61ª)<sup>138</sup>. Forman parte de los primeros las distintas materias usadas como soporte para la escritura (tabletas de cera, papiro, pergamino, papel), los medios utilizados para su transmisión (tintas e instrumentos gráficos: cálamo, buril, pincel), los sellos y la lengua.

Estas treinta y una lecciones se distribuyen así: soportes (7), tintas e instrumentos gráficos (1), sellos (21), lengua (1). Destaca el elevado número de lecciones consagradas al estudio de los sellos que demuestran claramente la importancia que a éstos se concedía como parte integrante de los diplomas y símbolos de la autoridad que los emitía. Se parte del estudio de las nociones generales de Sigilografía para pasar al estudio individualizado de los sellos utilizados por los diferentes monarcas españoles y otras personas e instituciones que los utilizaron (reinas, infantes, nobles, ricos hombres, concejos, hermandades y tribunales). No se olvida el estudio de los sellos eclesiásticos, a los cuales se dedican tres lecciones.

A tenor del examen del contenido de los epígrafes de estos temas se saca la impresión de que el estudio de la Sigilografía se hacía de una manera descriptiva, estudiando sus adornos en relación con la heráldica fundamentalmente y los sellos utilizados por las diferentes autoridades. Echamos en falta algún tema dedicado al estudio de su función como elemento validador de los documentos, aspecto fundamental desde el punto de vista de la diplomática<sup>139</sup> y que es de suponer se tratase en alguna parte.

Muñoz Romero fue la primera persona que se interesó por el estudio de la Sigilografía en nuestro país de una forma sistemática<sup>140</sup>. Al conocimiento de los sellos había consagrado Mabillon un capítulo de su *De Re Diplomatica* y el *Nouveau Traité de Diplomatique* casi quinientas páginas de su cuarto volumen. Natalis de Wailly haría lo propio dedicándoles la mitad del segundo tomo de sus *Eléments de Paléographie*. Volveremos sobre este tema más adelante.

A los caracteres intrínsecos de los documentos se dedican (42ª a 61ª). En ellas se estudian el estilo y las fórmulas de los documentos, es decir, cada una de las partes

<sup>138</sup> Esta distinción se debe a los autores del *Nouveau Traité de Diplomatique*: «Nous entendons par caractères intrinsèques ceux qui sont intérieurs à chaque acte, qui en sont inséparables, qui s'y retrouvent toujours, sous quelque forme qu'ils se reproduisent et qui par conséquent ne sont pas moins propres aux copies qu'aux originaux. Au contraire, les caractères extrinsèques sont tellement attachés à ces derniers qu'ils en passent jamais aux copies. Si quelques uns d'entre eux semblent s'y montrer, c'est toujours d'une façon imparfaite et qui les met beaucoup en dessous des originaux», vol. I, p. 442.

<sup>139</sup> Tendría que haberse incluido creemos en la lección 22 cuyo contenido es el siguiente: «De los sellos. Su antigüedad. Su división, materia y forma. De los colores empleados en los de cera. Contrasellos. Su antigüedad y uso. Sellos de placa. Su antigüedad y uso».

<sup>140</sup> «La sigilografía o ciencia de la descripción y estudio de los sellos, es por otra parte, uno de los filones más recientemente abiertos a la exploración arqueológica, hasta el punto de que apenas si tiene aún el nombre oficial reconocido. En España, además, fuera de la importante colección de improntas y calcos que, a fuerza de desvelos y sacrificios, llegó a reunir el malogrado profesor de la Escuela de Diplomática, nuestro inolvidable maestro el Sr. Don Tomás Muñoz Romero, y que hoy poseen sus herederos, nadie, que sepamos, se ha ocupado hasta ahora sistemática y ordenadamente de tan importante ramo. Sólo tenemos, pues, teorías incompletas y datos sueltos, que la afición y la experiencia se encargarán de desarrollar». Ver José Mª Escudero de la Peña, «Sellos reales y eclesiásticos. Reinados de don Alfonso X y don Sancho IV», *Museo Español de Antigüedades*, 2, 1873, p. 543.

que los constituyen. Así se trata de la suscripción inicial, de las fórmulas contextuales, finales, de las fechas, de las firmas, del signo rodado, de los testigos, de los notarios y escribanos, de las cancillerías, de las fórmulas de estilo, de los títulos de honor y dignidad, de los apellidos, etc. A los documentos eclesiásticos, se reservan tres de estos temas (59ª a 61ª).

Esta serie de fórmulas y cláusulas que se articulan dando existencia al documento y que hoy conocemos como tenor documental, fueron sistematizadas por Sickel<sup>141</sup>, estableciéndose desde entonces la división entre protocolo inicial, texto y protocolo final, cada uno de los cuales con sus partes correspondientes.

El estudio de los códices, su composición, signos de puntuación, así como su ornamentación son tratados en otras cuatro lecciones (62ª a 65ª). Por último, se llega a los temas relaciones con el verdadero fin de la diplomática tal como entonces se entendía, el estudio de las reglas para determinar la autenticidad o falsedad de los diplomas (lecciones 66ª a 77ª).

¿Qué conclusiones podemos sacar de este programa? Fundamentalmente, una. Muñoz Romero estaba en la línea de las directrices que estaban vigentes en la Europa de su época, representadas por el peso de las ideas de Mabillon, reelaboradas y ampliadas en algunos aspectos por el *Nouveau Traité de Diplomatie* de dom Toustain y dom Tassin a mediados del siglo XVIII<sup>142</sup>, cuya influencia fue enorme como lo demuestra su traducción al alemán a los pocos años de su aparición y la edición de un resumen en francés<sup>143</sup> patrocinado por Fr. Manuel do Cenaculo, gran promotor de los estudios de diplomática en Portugal y que pocos años después llevarían a la creación del *Aula Diplomatica*. La vigencia de sus planteamientos pasa al siglo XIX con los *Elements de Paléographie* de Natalis de Wailly<sup>144</sup>, que lejos de innovar se limita a resumir el tratado de los mauristas.

Aunque el programa no recoge ninguna indicación bibliográfica, nuestro autor conocía sin duda estas obras. En líneas generales se ve su huella en la estructura del mismo, salvo en algunos detalles. La lengua es considerada por Muñoz Romero como carácter extrínseco de los documentos, en contraposición a los mauristas que la incluyen como intrínseco<sup>145</sup>.

La paleografía, que con los mauristas ocupa un amplio lugar como parte de la diplomática constituyendo uno de los caracteres extrínsecos de los diplomas, no es tratada por Muñoz Romero. Esto tenía su lógica pues en su época la paleografía ya se había independizado de la diplomática, formando un campo especializado y como tal se estudiaba en la Escuela de Diplomática en la asignatura de *Paleografía general*.

El programa de Muñoz Romero se ajustaría a lo que hoy día estudiamos como Diplomática general, quedando fuera todo lo relativo a la Diplomática especial, tema que en este momento estaba prácticamente virgen en todo el mundo. Por tanto, podemos afirmar que sus conocimientos estaban a la altura de las circunstancias, si tenemos en

<sup>141</sup> Theodor Sickel, *Acta regum et imperatorum carolinorum digesta et enarrata*, Wien, 1867. 2 vols.

<sup>142</sup> *Nouveau Traité de Diplomatie, où l'on examine les fondements de cet art: on établit des règles sur le discernement des titres, et l'on expose historiquement les caractères des bulles pontificales et des diplomes donnés en chaque siècle: avec des éclaircissements sur un nombre considerable de points d'histoire, de chronologie, de critique et sur tout contre celles des anciennes Eglises*, par deux religieux bénédictins de la Congrégation de S. Maur, Paris, 1750. 6 vols.

<sup>143</sup> *Neues Lehrgebäude der Diplomatie*, Erfurt, 1759-1769, 9 vols. Ed. abreviada francesa publicada en Portugal, *Methode de diplomatie ou Regles générales et particulières pour discerner les vrais et faux titres*, par deux religieux benedictins de la Congregation de San Mauro, A Lisbonne, 1773.

<sup>144</sup> Natalis de Wailly, *Elements de Paléographie*, Paris, 1838. 2 vols.

<sup>145</sup> Lección 41ª. *Nouveau Traité de Diplomatie*, vol. IV, pp. 479 y ss.

cuenta los medios con que contaría en España para poder estar informado y adquirir lo que se estaba publicando fuera de nuestras fronteras. Tendremos que esperar a su hijo Jesús María para contar con la primera obra impresa sobre la materia<sup>146</sup>.

Decíamos anteriormente que Muñoz Romero fue uno de los iniciadores del cultivo de los estudios sigilográficos en nuestro país, aunque de tales aficiones solo nos ha dejado un artículo consagrado a los sellos de Ramón Berenguer IV, basado en dos ejemplares conservados entre los pergaminos de Poblet del Archivo Histórico Nacional que dio a conocer por primera vez. En él ponía de manifiesto que «el estudio de la sigilografía puede decirse que no ha sido cultivado en España hasta el establecimiento de la Escuela superior de Diplomática, sin embargo de que no ha faltado alguno que otro erudito que se haya dedicado entre nosotros a la investigación de sellos, formando series más o menos completas»<sup>147</sup>. Este sería el caso de Palomares y de Garma y Durán, aunque se limitaron únicamente a la copia de los sellos sin escribir ningún tratado sobre la materia, loable iniciativa no exenta de errores debido a las libertades que se tomaron en la modificación de algunos detalles en sus dibujos.

La aportación más decisiva de Muñoz Romero en este campo creemos que radicó en la formación de la colección de improntas, base de la futura sección de Sigilografía del Archivo Histórico Nacional<sup>148</sup>, que además de servir para sus clases en la Escuela de Diplomática puso las bases y sirvió de acicate para futuros estudios sobre este tema<sup>149</sup>. ¿De dónde le vino la idea de formar esta colección de improntas?, es muy posible que de Francia. Allí, siendo directores de los Archivos Nacionales Dau-nou, Letronne y De Chabrier sucesivamente, se creó un Museo Sigilográfico a base

<sup>146</sup> Jesús Muñoz y Rivero, *Nociones de diplomática española. Reseña sumaria de los documentos anteriores al siglo XVIII auténticos de los que son falsos ó sospechosos*, Madrid, 1881.

<sup>147</sup> Tomás Muñoz y Romero, «Sellos del conde de Barcelona D. Ramón Berenguer IV», *El Arte en España. Revista mensual de Arte y Literatura*, 4, 1866, p. 172.

<sup>148</sup> Así lo recordaba en 1890 Ferrán de Sagarra, uno de nuestros escasos especialistas en sigilografía: «En nuestro siglo, el malogrado D. Tomás Muñoz Romero, académico de la Historia y catedrático de la Escuela de Diplomática, ha sido uno de los que con más empeño han trabajado en pro de la Sigilografía Española. Al efecto, realizó diversos viajes visitando no pocos archivos y recogiendo buen acopio de materiales para ulteriores estudios, con las improntas, en escayola, que sacó de los originales en aquellos conservados, particularmente sellos Reales, y constituyendo una colección interesantísima». Ver Fernando de Sagarra y Siscar, [*La Sigilografía, parte de la arqueología y auxiliar de la Historia*]. *Discursos leídos ante la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona en la recepción pública del Sr. D. Fernando de Sagarra y Siscar el día 15 de junio de 1890*, Barcelona, 1890, p. 269. En nuestros días Araceli Guglieri, «Origen de la sección de Sigilografía del Archivo Histórico Nacional y los sellos municipales», *RABM*, 73, nº 2, 1966, pp. 321-334 (Araceli Guglieri, «Origen de la sección de Sigilografía»), y M<sup>a</sup> Auxiladora Carmona de los Santos, «Las colecciones de sellos del Archivo Histórico Nacional», en *De sellos y blasones. Sigiloheraldica para archiveros*, Sevilla, S & C, 1996, pp. 77-97 (M<sup>a</sup> Auxiladora Carmona de los Santos, «Las colecciones de sellos»). Un especialista italiano como Bascapé también dice que «il Muñoz y Romero diede inizio alla metodica raccolta ed all'ordinamento dei sigilli spagnoli nell'Archivio storico nazionale». Ver Girolamo C. Bascapé, «Storia della Sigilografia», *Archivi*, 21, 1954, pp. 191-204. Forma el capítulo primero de su obra *La Sigillografia. Il sigillo nella Diplomatica, nel diritto, nella storiografia nell'arte*, Milán, Giuffrè, 1969, vol. I, p. 42.

<sup>149</sup> En carta de 20 de febrero de 1864 dirigida a Manuel de Bofarull, director del Archivo de la Corona de Aragón, contestando a otra del día 17, le ponía al corriente de que tenía reproducción en yeso del sello del príncipe de Viana sobre un ejemplar del archivo de los duques de Medinaceli. Le da detalles sobre la descripción del sello y le ofrece también hacerle llegar otra copia. Otro ejemplo es el de Ferrán de Sagarra que en su estudio *Apuntes para un estudio de los sellos del Rey D. Pedro IV de Aragón. Memoria leída en la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona en sesión de 25 de enero de 1892*, Barcelona, 1895, donde expresaba su gratitud a Jesús Muñoz Rivero, por proporcionarle la copia de dos sellos de este monarca que se encontraba en la colección de improntas de su padre. Estos ejemplares «procedían ambos del Archivo de la Cámara de Comptos, en Pamplona». Ver p. 18.

de improntas o reproducciones en escayola de los originales. Su magnitud era tal que en 1857, bajo la dirección del Conde de Laborde, se clasificaron y organizaron las más de 15.000 reproducciones de sellos existentes por entonces y que dio lugar a la publicación de una gran obra<sup>150</sup> donde se daba a conocer casi toda la colección.

Esta última faceta de Muñoz como profesor de la *Escuela de Diplomática* y de *Comisario regio* al frente del Archivo Histórico Nacional, con las tareas burocráticas anejas a tales funciones, le robaron tiempo para ofrecernos alguna obra más de las que tenía en proyecto y que casi con toda certeza hubieran continuado arrojando nuevas luces y trazado caminos para sus sucesores. Como contrapartida, algunos de sus más aventajados alumnos y las directrices por él sembradas en el Archivo Histórico Nacional fueron recogidas cual sazonado fruto por ellos y sus sucesores, manteniendo viva su labor después de su temprano fallecimiento.

Afortunadamente, su desaparición no supuso la de su obra. Por cuestiones del azar histórico Muñoz, el miliciano y abogado de los tribunales, fue a parar a la Academia de la Historia, hecho trascendente en su vida como muy bien destaca Valdeavellano: «Si Muñoz no hubiese pasado gran parte de su vida en la biblioteca de la Real Academia de la Historia no habría sido posible, sin duda, la renovación de los estudios histórico-jurídicos en España, porque fue él quien puede decirse que asentó los cimientos para esa renovación y quien puso a la disposición de los investigadores modernos las fuentes que permitieron iniciar, sobre seguras bases, los estudios de Historia social de España en la Edad Media y, en general, los de Historia de las instituciones medievales»<sup>151</sup>. Por tanto, y a tenor de todo lo anteriormente expuesto, creemos que es justo calificar a Tomás Muñoz Romero como nuestro primer medievalista y el primero que en el Archivo Histórico Nacional se dedicó a esta especialidad.

Discípulos suyos puede considerarse a tres importantes archiveros y también profesores luego de la Escuela Superior de Diplomática, Toribio del Campillo, José M<sup>a</sup> Escudero de la Peña y Vicente Vignau y Ballester. Más alejados en el tiempo, pueden considerarse igualmente herederos científicos de su obra Eduardo de Hinojosa y su discípulo Galo Sánchez, que fue el continuador de la obra de Muñoz en el tema de los fueros municipales<sup>152</sup>.

<sup>150</sup> Louis Claude Doüet d'Arcq, *Collection des sceaux*, Paris, 1863-1868. 3 vols. Las cien primeras páginas del primer volumen constituyen un verdadero tratado de Sigilografía, «Éléments de Sigilographie tirés de la Collection des Sceaux des Archives de L'Empire», pp. I-CIX El conde Laborde, en el prefacio, explica el modo de obtener los vaciados, p. 25-27. «Cette collection, commencée en 1842, n'a pas cessé de s'accroître et compte actuellement environ vingt-huit mille types, non compris les contre-sceaux, et trois cent quarante-sept matrices, dont une, celle du sceau de l'abbaye de Saint-Denis, est en argent. Au centre de la pièce du fond est un large cadre de chêne sculpté, monté sur piédouche, dans lequel on a disposé, d'un côté la série des empreintes des sceaux des rois de France, de l'autre une suite des sceaux de villes et de communes. Dans la pièce précédente, des moulages de sceaux français et étrangers occupent quatre vitrines. Deux contiennent les sceaux des rois d'Angleterre; les deux autres offrent un choix des sceaux les plus curieux recueillis dans les départements», Ver *Musée des Archives Nationales. Documents originaux de l'Histoire de France exposés dans l'Hotel Soubise*, publié par la Direction Générale des Archives Nationales, Paris, 1872, p. V. Sobre los orígenes de la Sigilografía en Francia y su evolución puede consultarse el trabajo de Mariè-Adélaïde Nielsen, «Colecciones y estudios sigilográficos en Europa: el caso de Francia», en *Estudio y conservación de sellos en cera: encuentro sigilográfico: Nájera, 14-18 de octubre de 2002*, Logroño, 2005, pp. 37-50.

<sup>151</sup> Luis García de Valdeavellano, «Vida y obra», p. 12.

<sup>152</sup> Rafael Gibert, «Tomás Muñoz y Romero», p. 567.

## 5. Apéndices

### APÉNDICE 1

#### MEMORIA SOBRE EL ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL

ARCHIVO-BNE. *Junta*, 14

Excmo. Sr.

Tengo el honor de pasar a mano de V. E. una *Memoria sobre el Archivo Histórico Nacional*, que está a mi cargo. Indícanse en aquella la necesidad, cada día más urgente, de salvar multitud de documentos que están expuestos a perderse y a que nunca se puedan utilizar en provecho de los estudios históricos.

Dígnese V. E. fijar su atención sobre este pequeño trabajo, porque la ejecución de lo que en él se propone ha de redundar en honra del Ministro que lo ejecute.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1867.

Excmo. Sr. El Comisario regio

Tomás Muñoz y Romero (*Rubrica*)

Excmo. Sr. Ministro de Fomento

#### MEMORIA SOBRE EL ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL

[fol. 1r.]

Las ordenes monásticas se suprimieron en España, en una época de calamidades públicas, cuando ardía con fuerza la guerra civil. Esta desgraciada circunstancia influyó mucho, sin duda, en el Gobierno que, a la sazón, había y en los que se fueron sucediendo, a que prestasen escasa atención a salvar los monumentos históricos, literarios y artísticos, de los que los monjes eran depositarios y guardadores. No pequeña parte de aquellos monumentos quedó abandonada en los lugares mismos en que habían sido respetados durante muchos siglos, quedando expuestos a una pérdida casi segura, a la especulación y al saqueo. Muchos de estos tesoros se han perdido y no pocos han ido a enriquecer las bibliotecas y museos extranjeros.

De los monumentos puramente históricos, de los diplomas que se conservaban en los monasterios, se trasladó una gran parte, a las oficinas de desamortización gracias a que entre aquellos se encontraban los títulos de propiedad de los bienes de las comunidades religio-

[fol. 1v.]

sas que empezaban a venderse. Estos documentos fueron llevados a las indicadas dependencias con notorio descuido, pues colocados en ellas sin orden ni arreglo alguno, en sitios no siempre a propósito para su conservación y custodia, quedando

expuestos en muchas de estas dependencias, de igual manera que los abandonados en los mismos monasterios, a pérdida y destrucción casi seguras.

Muchos años tardó en hacerse oír la sentida voz de la Real Academia de la Historia, que clamaba contra el estado de abandono, de incuria y de ruina en que yacían muchos y preciosos documentos que contenían la historia de las pasadas generaciones, desde la caída del imperio godo. Al propio tiempo impetraba como remedio, que se reuniesen aquellos en depósito más seguro y adecuado, donde se conservasen, con el decoro que merecían, y donde pudiesen arreglarse en provecho de la ciencia histórica. En prosecución de tan noble y generoso propósito, la Academia encontró las más favorables disposiciones, así de parte del, a la sazón ministro de hacienda, el Excmo. Sr. D. Juan Bravo Murillo, como la del Sr. D. Felipe Canga Argüelles, Director de Propiedades del Estado, y bajo cuya inmediata dependencia estaban los archivos de los monasterios y conventos suprimidos. Estos funcionarios dignísimos facilitaron cuantos medios se ha-

[fol. 2r.]

llaban a su alcance para que se realizasen las nobles aspiraciones de aquel ilustre cuerpo.

Dictóse, al efecto, con fecha 18 de agosto de 1850, una Real Orden, por la cual se disponía que se trasladasen a la Real Academia de la Historia todos los documentos históricos y literarios que existiesen en los monasterios y conventos, o hubiesen pasado a las oficinas de Propiedades del Estado, prescribiéndose a la vez, que la Dirección del ramo facilitase noticia de lo existente en todas sus dependencias, para que la Academia designase lo que se había de trasladar.

Por otra Real Orden, comunicada a la misma Dirección, en 19 de octubre del propio año, fueron aprobados los gastos hechos para la traslación y colocación de los documentos históricos en la Biblioteca de la Academia. Al comunicar a ésta la Dirección la mencionada Real Orden, manifestó la conveniencia de que en las provincias, para auxiliar a los administradores de rentas en busca y examen de los documentos. La Academia, en consecuencia, nombró con tal objeto a su individuo de número Sr. D. Pascual de Gayangos, encargándole que recorriese varias provincias para examinar y reconocer los archivos de las administraciones.

Aquel viaje y los que posteriormente hizo el mismo señor académico, produjeron nota-

[fol. 2v.]

bles resultados, debiéndose a la inteligencia y celo que desplegó, casi la mayor parte de los documentos que la Academia llegó a reunir. Algunos remitieron los administradores provinciales, y si muchos no secundaron los deseos del Ministro de Hacienda y de la Dirección del ramo, consistió en que no podía racionalmente exigirse de aquellos empleados el que distinguiesen lo que verdaderamente debía entenderse por «documento histórico», calificación que solían dar a papeles manuscritos de escasa importancia. Así es que allí donde muchos de ellos habían contestado a las circulares: «que no se encontraban en sus archivos documentos históricos», el comisionado de la Academia los encontró abundantes y preciosos.

Para la conservación y custodia de los documentos que se habían ido reuniendo, destinó la Academia parte de las piezas de la planta baja de la casa del Nuevo Rezado, donde se habían construido las estanterías necesarias, colocándose en éstas, con la debida separación de procedencia, los numerosos documentos allegados; así se formó el rico y precioso depósito de diplomas que recibió de la Academia el nombre de Archivo Histórico Nacional. Sucesivamente fue recibiendo éste algunos aumentos, como resultado de los viajes que la Academia ordenaba a las administraciones de las provincias; pero, como no todos los directores de Fincas del Estado compren-

[fol. 3r.]

diesen la importancia del archivo que se estaba formando, oponían, no pocos de ellos, impedimentos y dificultades, que muchas veces no se podían vencer, sino cuando pasaban a otros puestos, o quedaban cesantes.

A pesar de tales obstáculos, hubiera llegado el archivo a ser uno de los más importantes de Europa, en documentos de la Edad Media, como acaso lo sea hoy de España sino se hubiese expedido, con fecha de 29 de febrero de 1857, una Real Orden, en la cual se disponía que la autorización otorgada a la Academia por las de 18 y 27 de octubre de 1850, para extraer de los archivos de hacienda toda clase de documentos de interés histórico y literario, procedentes de los monasterios y conventos, había de entenderse únicamente con relación a aquellos que no se considerasen en modo alguno para el servicio público, ni representasen, ni afectasen derechos y acciones correspondientes a las comunidades en que se hubiese subrogado el Gobierno. Prescribióse también en aquella Real Orden que, por la Dirección General de Bienes del Estado, se nombrase un funcionario caracterizado de la administración del ramo en la provincia en que hubiese de practicarse algún reconocimiento por las comisiones de la Academia, para que, en unión de éstas, autorizase aquel funcionario la revisión de los documentos y la formación, por duplicado, de un inventario, del

[fol. 3v.]

que se había de remitir un ejemplar a la Dirección General de Bienes Nacionales, y que la entrega a la indicada Academia no se verificaría hasta que la dirección lo dispusiese, en vista del inventario.

La administración tenía, ciertamente, el derecho de impedir que se extrajera de sus dependencias los documentos que pudiesen servir para acreditar acciones o derechos del Estado, pero la manera que preceptuó para la formación de los índices equivalía a hacerlos imposibles. Por caracterizado que fuese el empleado que la administración nombrase, si no tenía conocimientos históricos y paleográficos, ¿cómo había de intervenir en la elección de los documentos y en la redacción de los inventarios? Si los comisionados de aquel cuerpo habían de formarlos con algún detenimiento, para que la administración juzgase si eran, o no, históricos, y si por ellos podían, o no, acreditarse acciones y derechos del Estado, forzoso hubiera sido para trabajo semejante mucho tiempo y cuantiosos gastos de que, ni la Academia ni sus comisionados, disponían.

El ilustre cuerpo literario encontró en el celo desplegado por la administración un obstáculo insuperable para el acrecentamiento sucesivo del Archivo

Nacional, hasta tal punto, que los documentos, ya separados en algunas administraciones, no llegaron a remitirse a aquel depósito histórico, por no poderse llenar comple-

[fol. 4r.]

tamente todos los requisitos que se exigían en aquella Real Orden.

La Academia, a cuya iniciativa se debía la reunión de tantos documentos, no podía contentarse con tenerlos desconocidos e ignorados, como lo estaban en las administraciones de donde procedían, era preciso que los arreglase y coordinase, formando índices que sirviesen, al propio tiempo que para acreditar los derechos del Estado, para el progreso de los estudios históricos. Con tal objeto creó la Academia dos plazas de paleógrafos que, sacadas a oposición, fueron obtenidas por D. Pedro Goicoechea y Laviña y D. José Escudero de la Peña, a los cuales nombró en 15 de abril de 1857, para la formación de los mencionados índices, con el auxilio de dos entendidos escribientes. Nombrado el primero de aquellos oficial de la Secretaría de la Academia, reemplazándole D. Miguel Velasco y Santos. Ocupáronse estos auxiliares, cerca de tres años, en la formación de los indicados trabajos, con inteligencia y celo, hasta que, en 4 de marzo de 1860, como alumnos que eran de la Escuela Diplomática, fueron promovidos a la clase de ayudantes del Cuerpo Facultativo de Archiveros-Bibliotecarios juntamente con D. Manuel González Ordoñez, D. Carlos Santa María y Ramírez, D. Vicente Vignau y Ballester y D. José Morón y Liminiana. El Gobierno destinó con la misma fecha a estos ayudantes al Archivo Histórico, mientras se concluía de habilitar el de Alcalá de Hena-

[fol. 4v.]

res y se ponía en disposición de que pudiese recibir los papeles que debían ir a él de los diversos centros administrativos. Al comunicarse a la Academia dicha Real Orden se la prevenía que estos empleados, al examinar y extractar los documentos del Archivo, formasen en papeletas sueltas un completo y razonado índice geográfico de reinos, provincias, condados, sexmas, ciudades, villas, sus aldeas, pagos y alfofes, castillos, iglesias y monasterios, cotos, cortijados, villares, yermos y despoblados, tierras, montes, ríos, lagunas y sitios importantes, que han variado de nombres y cuanto, en fin, pudiese ser de interés geográfico, bajo cualquier concepto. Encargaba, al propio tiempo el Gobierno, que estos trabajos se ejecutasen bajo inmediata inspección de un individuo de número de la Academia, y esta nombró al efecto, a D. Tomás Muñoz y Romero.

Esto no podía considerarse sino como un *Nomenclátor Geográfico* de la Edad Media, que no posee todavía ninguna nación. Para una obra como ésta, existían en el Archivo numerosos materiales, pero insuficientes, porque, para hacerlo bien en cuanto es posible, debía practicarse igual trabajo en los archivos generales, provinciales y municipales, y en los de las iglesias y magnates. Habría sido, además, indispensable que después de reunidos los datos por reinos, provincias y distritos, se hubiese hecho el índice geográfico por personas conocedoras de su topografía.

Ocupáronse los nuevos empleados en la for-

[fol. 5r.]

mación de los índices de los monasterios de San Victorián, Santa María de Veruela, San Benito de Huesca, de Montearagón y Santa María de Piedra. Algunos de estos índices llegaron a terminarse, haciéndose aparte las papeletas necesarias para el nomenclátor de cada monasterio; tarea sumamente larga, enojosa y difícil, y que no siempre daba por resultado el poder fijar la situación de muchos lugares que habían cambiado de nombre o dejado de existir. Ocho meses duraron estos trabajos, y aunque los resultados no correspondieron a una obra de extensión tan vasta, algunos fueron sin embargo, como consta en la Dirección de Instrucción Pública, y a pesar de que parte de dicho tiempo, desde el 5 de marzo de 1860 a 7 de mayo del mismo año estuvieron dos de los ayudantes desempeñando otra comisión por orden del Gobierno en la biblioteca y archivo de Uclés.

Habilitado el de Alcalá, se mandó por Real Orden de 11 de diciembre de 1860, que pasasen a él a desempeñar sus destinos los ayudantes D. Manuel González Ordoñez, D. Vicente Vignau y Ballester y D. José Morón y Liminiana, siendo destinado a la Junta Superior de Archivos y Bibliotecas D. José Escudero de la Peña. En el de la Academia de la Historia continuaron prestando sus servicios D. Miguel Velasco y Santos y D. Carlos Santa María y Ramírez, quien poco tiempo después, permutó con D. Vicente Vignau.

Los trabajos siguieron sin interrupción en

[fol. 5v.]

este último Archivo, formándose los índices según el sistema por aquel cuerpo literario, y sobre el cual deben hacerse algunas indicaciones. Los primeros que mandó formar fueron breves, pero suficientes, para dar a conocer el contenido de cada diploma, pero cuando aquel Cuerpo trató de darlos a luz, creyó que para que fuesen más útiles al progreso y desarrollo de los estudios históricos, era conveniente que los extractos supliesen, en lo posible, a la inspección ocular de los mismos documentos. Ordenóse, al efecto, que abrazasen aquellos toda la extensión necesaria para darlos a conocer bajo todos sus aspectos, transcribiéndose en ellos todas las noticias interesantes relativas a la historia, cronología, usos y costumbres, sin omitir los nombres de los confirmantes de los diplomas reales y cartas particulares, con el objeto de que pudiesen servir para la formación de catálogos de los grandes dignatarios de la Corona y de los magnates de cada reinado, y por último, que al extracto del documento acompañase el juicio paleográfico-crítico cuando por el examen de sus caracteres se creyese conveniente. La Academia deseaba que los índices que se proponía publicar, diesen una idea completa de la importancia de los documentos que atesoraba en su archivo.

Con arreglo a este excelente sistema, publicó en 1861 aquel cuerpo literario, el tomo primero de aquellos, que contiene los de los monasterios de Nuestra Señora de la Vid y el de San Millán de

[fol. 6r.]

la Cogolla, obra del mencionado D. Miguel Velasco y Santos, uno de los individuos más distinguidos del Facultativo de Archiveros-Bibliotecarios y autor también de la

excelente disertación sobre el privilegio de los Votos del conde Fernán González, que se insertó por apéndice del último de los índices citados, y por la cual mereció que dicha Real Academia le nombrase correspondiente. Los índices del monasterio de Oña se habían empezado a imprimir en la misma forma.

Aun no habían visto la luz pública los de la vid y San Millán, cuando, por Real Orden de 21 de noviembre de 1861, fue el mencionado Velasco destinado, con ascenso, al archivo de Simancas, y trasladado después al General de Valencia; y como el cargo que dejaba vacante en el Histórico Nacional no fuese por otro reemplazado, quedaron reducidos los encargados de la formación de los índices a uno tan solo: a D. Vicente Vignau y Ballester.

La Academia, a pesar de tantos contratiempos, buscó empleados para el archivo de entre los alumnos de la Escuela Superior de Diplomática, siendo mayor o menor su número según se lo permitía el estado de sus fondos, y continuaron los trabajos, formándose los índices de algunos monasterios, con la esperanza de que llegara a consignarse en los presupuestos del Estado alguna cantidad para aquella obra o, al menos, facilitaría el Gobierno algún personal del citado Cuer-

[fol. 6v.]

po de Archiveros que se encargase de la formación de los índices.

Pasados algunos años, vio la Academia defraudados completamente todas sus esperanzas y persuadida de que si el archivo había en lo sucesivo de contar con empleados, debía continuar pagándoles siempre la consignación destinada a publicaciones, y en perjuicio de éstas, llegó a temer que no percibiéndose aquella con regularidad, tendría, más o menos pronto, que suspender la formación de los índices y dejar el archivo convertido en un depósito sin coordinación, orden ni arreglo alguno, y sin poder conocer ni utilizar los documentos que en él existían. Esto último no pareció decoroso al distinguido cuerpo, así es que, antes de verse en la dura precisión de adoptar tan sensible medida que había de redundar en notorio daño de las letras, prefirió, como mejor y más digno, el desprenderse del archivo y hacer entrega de él al Gobierno, en la seguridad de que así obtendría aquel nuevos y más crecidos aumentos, llegarían a formarse sus índices y a ser conocidos sus diplomas. Bastaba a la Academia la gloria de haber contribuido a salvar tantos millares de documentos importantes y de códices preciosos y a que se hubiesen reunido en un mismo edificio. Al hacer al Gobierno esta cesión, rogó que el archivo permaneciese en Madrid, porque fuera, no podrían aprovecharse de sus documentos las pocas personas que, entre nosotros, se ocupan de trabajos históricos, y que el jefe del archivo fuese, si lo tenía aquel a bien, uno de sus

[fol. 7r.]

académicos de número, con el objeto de que fuesen frecuentes las relaciones entre aquel cuerpo literario y el archivo histórico y pudiese tener conocimiento de los descubrimientos que se hiciesen en tan rico depósito.

El Gobierno, después de oír a la Junta Superior de Archivos y Bibliotecas, aceptó la propuesta de la Academia, y por Real Decreto de 28 de marzo de 1866 declaró a dicho depósito, Archivo público general del Reino, bajo la denominación, que ya

tenía de Archivo Histórico Nacional, ordenando que el personal que servía en este establecimiento ingresase en el Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios, con arreglo a la base 3ª del Real Decreto de 8 de mayo de 1859; que al frente hubiese un Comisario regio, y que para desempeñar este cargo, se nombrase a un individuo de la Real Academia de la Historia y que, por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el de Hacienda se adoptarían las disposiciones necesarias, a fin de se trasladasen al mencionado archivo todos los documentos procedentes de las suprimidas comunidades monásticas que existiesen en las administraciones de hacienda pública y no fuesen indispensables para acreditar derechos del Estado. Con la misma fecha se dictó otro Real Decreto, nombrando Comisario regio del citado archivo a D. Tomás Muñoz y Romero, individuo de número de la Real Academia de la Historia.

Para la entrega del archivo, comisionó aquel cuerpo a sus individuos de número D. Pas-

[fol. 7v.]

cual de Gayangos y D. Carlos Ramón Fort, para que hiciesen entrega al delegado del Gobierno, verificándose el acto el día 10 de abril del mismo año.

## II

Dependiente ya el Archivo Histórico de la Dirección de Instrucción Pública, la primera operación que se practicó fue la de recontar todos los diplomas que en él había, resultando existir, próximamente 100.000 sueltos y 395 códices y manuscritos<sup>153</sup>, entre ellos muchos cartularios, tumbos, becerros, cabreos y libros registro, de diversas maneras denominados, en que se contiene inserto un inmenso número de diplomas y multitud de curiosas noticias.

Se han examinado con cuidado todos los

[fol. 8r.]

documentos procedentes de Valencia e Islas Baleares, que se remitieron al archivo en el mayor desorden y confundidos los unos con los otros. Se han clasificado 12.765 por monasterios y conventos, no habiendo sido posible hacerlo con unos 2000 porque, tocando exclusivamente a particulares, estaban, sin duda, depositados en los archivos de las comunidades religiosas y, aun cuando el número de estos documentos era mucho mayor, ha sido fácil colocar muchos en sus respectivas procedencias por algunas indicaciones o firmas que en los mismos se encontraban. Igual operación hay que practicar con los documentos de otras provincias, particularmente con los de Tarragona, que ascienden a 20.762 y aparecen como del monasterio de Poblet, perteneciendo a éste y a diversas comunidades de aquel territorio. Esta es, sin duda, larga y enojosa, porque hay que examinar los diplomas uno por uno, pero no puede dejarse

---

<sup>153</sup> Las palabras *códice* y *manuscrito* pasan como sinónimos entre muchos y distinguidos escritores y, sin embargo, no lo son. El *códice* lleva envuelta la idea de antigüedad y el *manuscrito* no, porque puede estar hecho recientemente, o no ser antiguo. Para que haya propiedad, es necesario hacer una distinción con los manuscritos como se ha hecho con los impresos. Los que, entre éstos, pertenecen al siglo XV se llaman incunables y los otros no. Lo mismo debe hacerse con los manuscritos, denominándose *códices* los anteriores al siglo XVI, y *manuscritos* a los que pertenecen a tiempos posteriores.

hasta la formación de los índices, porque esto impediría el que, en lo sucesivo, se hiciesen aquellos bajo un plan metódico. Además, la confusión en que se hallaban o hallan muchas de estas colecciones es un obstáculo para servir a la administración, si necesita algunas noticias para acreditar derechos del Estado, al paso que, si los documentos están arreglados por monasterios o conventos, es fácil dar noticia de todo lo que existe.

Se han reseñado 271 códices y manuscritos, que no estaban comprendidos en el catálogo que

[fol. 8v.]

de ellos tenía la Academia. Se han completado los índices de documentos de los monasterios de Oña, Sahagún, Obarra y San Victorián. Se continúan los de Montearagón y Santa Cristina de Jaca, que estaban de tiempo atrás comenzados. Se han hecho los índices de los monasterios de San Román de Entrepeñas, Aguilar de Campoo, Sancti Spiritus de Salamanca, y los de algunas comunidades de que el archivo posee escasos documentos. Tales son los de Nuestra Señora de Bujedo de Campajares, Santo Tomás de Ávila y de carmelitas de San José de la misma ciudad. Se están catalogando los documentos de los monasterios de San Zoil de Carrión y Santo Toribio de Liébana.

El número de documentos que había extractados al hacerse al Gobierno entrega del archivo ascendía al de 11.020, y desde la entrega a fin del año de 1866, se han hecho 2496, además de los recuentos, de la formación del índice de códices y manuscritos y del examen de algunas procedencias.

Las papeletas de extracto no tienen la extensión que las hechas cuando el archivo dependía de la Academia de la Historia, pero contienen todo lo necesario para dar idea del documento. No son tampoco los extractos tan sucintos como los que se acostumbra a hacer para los inventarios, pero se consigue la ventaja de que, con un poco de trabajo no se tiene, después de mucho tiempo, que volver otra vez a

[fol. 9r.]

estudiar el mismo documento con el fin de hacer para el índice otro extracto más extenso. En el sistema que en el archivo se sigue, con solo copiar las papeletas se obtiene el inventario y los distintos índices que son necesarios para que un archivo esté bien servido. El personal destinado al archivo consta de cinco empleados: D. Vicente Vignau y Ballester, oficial del Cuerpo Facultativo de Archiveros-Bibliotecarios, que servía en él desde el año 1860; del ayudante del mismo Cuerpo D. Guillermo Forteza y Valentín, trasladado desde el de Alcalá con fecha 2 de abril de 1866, y los ayudantes D. Vicente Sinisterra y Guijarro y D. Pedro Vignau y Ballester, auxiliares que eran de la Academia con destino en el citado archivo, los cuales ingresaron en el mencionado Cuerpo Facultativo con la misma fecha y con arreglo a lo dispuesto por la base 3ª del Real Decreto de 8 de mayo de 1859 y el artículo 2º del ya mencionado de 28 de marzo de 1866, añadiéndose a esto que habían sido alumnos de la Escuela Diplomática. Posteriormente fue agregado a prestar sus servicios en este archivo D. José Foradada y Castán, alumno pensionado de la citada Escuela. El personal no es numeroso, si se atiende a lo mucho que hay que hacer, pero el Gobierno no desatenderá este importantísimo archivo, cuando otras atenciones menos urgentes que las que hoy pesan sobre él, le permitan ir cubriendo las vacantes que resulten en el escalafón del Cuerpo.

[fol. 9v.]

## III

El Archivo formado por los documentos procedentes de las corporaciones religiosas, tiene una importancia que solo pueden desconocer los muy ignorantes. Entre las colecciones de documentos de la Edad Media que hace tiempo se están publicando en el vecino Imperio, pocas arrojan tanta luz sobre este interesante y largo periodo, como las de los cartularios de los antiguos monasterios de Francia. En los prolegómenos de estas compilaciones, se hace resaltar la importancia de sus documentos, al deducir de ellos la condición de las tierras, de la propiedad alodial y feudal, así como también el estado y condición de las personas, marcándose exactamente los diversos grados de la nobleza, de las personas libres y de los colonos y siervos, sus derechos, prestaciones y servicios, y las diferentes *composiciones* que pagaban en caso de delito. Nótase con inteligencia y sana crítica todo lo que de los mencionados documentos se deduce acerca de las instituciones de la Iglesia, de su influencia en la sociedad, tratando del derecho de asilos, de las excomuniones y penitencias públicas, de la paz y tregua de Dios, del rescate de los cautivos, de la intervención del clero en las querellas de los particulares, de las rentas, de la enseñanza y literatura de aquel, sin olvidar el *scriptorium* de los monasterios, donde se copiaban e iluminaban los códices, conservándonos de esta manera la ciencia y literatura de los anti-

[fol. 10r.]

guos y la de los tiempos medios. Por los documentos de estos cartularios estudianse también la organización feudal y la inmensa variedad de derechos señoriales, la institución monárquica y subdesarrollo, la organización de los tribunales, el enjuiciamiento y pruebas judiciales, sin olvidar lo que en aquella toca al municipio y sus progresos. En los mismos documentos se hallan precisas noticias para la historia de las artes y de la industria, ya en manos de los siervos ya siendo libre, y muchas y muy curiosas sobre frutos, comercio y navegación. En estos prolegómenos se explica, con vista de los mismos diplomas, no solo la topografía de los monasterios y de sus jurisdicciones, sino la de los obispados en que están enclavados, así como los distritos civiles y sus divisiones en pagos, centenas y veguerías, sin descuidar las noticias que se hallan en aquellos montes, ríos y caminos, fijando, o procurando fijar, al tratar de algunos de los lugares, el asiento de antiguas poblaciones romanas.

Si los diplomas de los monasterios ofrecen un interés grandísimo en Francia, donde tantas colecciones de documentos se han formado y publicado desde el siglo XVII, donde los Archivos Generales y de los Departamentos conservan tantas cartas antiguas, mayor importancia han de ofrecer los archivos monásticos en España, donde son escasas las colecciones de documentos y donde los Archivos Generales no son de una grande antigüedad, y esto último tiene una natural explicación. En épocas de lucha, violencia y anarquía, las iglesias y

[fol. 10v.]

monasterios eran generalmente, considerados como lugares de asilo, y los magnates y simples particulares solían depositar en ellos sus documentos más importantes. Lo mismo solían hacer los reyes, que puede decirse que no tenían Corte fija, y como su cancillería ambulante no podía llevar consigo todos los documentos y registros, los

iban dejando en diversas iglesias y monasterios. De aquí proviene esa variedad de materias y asuntos que se encuentran en los archivos monásticos, y a ellos hay que recurrir si queremos que los estudios históricos, particularmente los de los tiempos medios, tengan en España el desarrollo y progreso que en otras naciones.

La historia se reduce, generalmente, entre nosotros a la cronología de los reyes y a la narración de las guerras y sucesos más notables de cada reinado. Los historiadores han ido tomando sus noticias de otros anteriores, y las han ido desfigurando como ha sucedido con la tradición oral. Es preciso seguir distinto rumbo, acudir a los documentos de la época y no considerar la historia a través de prismas tan pequeños y diminutos, tiempo es ya de que se examine bajo todos sus aspectos, siguiendo el camino abierto por la Real Academia de la Historia. Es necesario que los monumentos del país no se destruyan, que se reúnan y se utilicen y que se hagan trabajos especiales sobre puntos importantes de nuestra historia, para lo cual ofrece premios aquel Cuerpo y trabajan sus individuos. Estas monografías sin

[fol. 11r.]

las cuales es imposible que aquella adelante, no pueden hacerse si no se procura que haya archivos, si no se facilitan los medios de que los documentos que encierran puedan ser conocidos, y por no haberse hecho esto hasta aquí, la historia está entre nosotros en tan lamentable atraso. remueva el Gobierno los obstáculos que se oponen al desarrollo y fomento de los archivos, proteja y no mire con desdén la enseñanza de los estudios auxiliares de la historia, y será fácil, dentro de algunos años, lo que hoy es imposible.

En la época del terror se ensañó la Revolución Francesa con los archivos monásticos, los de las iglesias y de los magnates. Destruyó una parte en los saqueos e incendios, y aun se entregaron muchas cartas escritas en pergamino a las maestranzas de artillería para cartuchos de cañón. Pero cuando la furia revolucionaria se fue templando, el Gobierno investigó la existencia de los restos de aquellos antiguos y preciosos archivos, y los fue recogiendo con extraordinario interés y depositándolos en los generales de la República o en los de los Departamentos, haciendo que se arreglasen y formasen de ellos índices minuciosos.

Lo que hizo el Gobierno francés en una época de convulsiones políticas se debió haber hecho entre nosotros, aun antes de que cesase la guerra civil. Si de aquel abandono e incuria resultaron pérdidas considerables de documentos que no pueden ya repararse, recójase, por lo menos, los restos de los archivos monásticos que, por su mal estado de conservación y por la falta de responsabilidad de los

[fol. 11v.]

empleados de la Hacienda, bajo cuya custodia se hallan, están expuestos a ir desapareciendo poco a poco. En el Real Decreto de 28 de marzo de 1866, se trató de aplicar el oportuno remedio, y el pensamiento lo explica claramente el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en la proposición que le precede. Hablando del Archivo Histórico Nacional, dice: «Segura ya y organizada su existencia, resta solo proveer a su sucesivo acrecentamiento, procurando que a él afluyan todos los documentos de carácter puramente histórico que aún quedan en varias oficinas de Hacienda y que nos sean indispensables para acreditar derechos de propiedad. De esta manera, el ya por más

de un concepto, notable conjunto de monumentos escritos que el Archivo encierra, podrá en un día, no lejano, ser con justicia reputado como uno de los más importantes y completos depósitos diplomáticos de la Edad Media que existan en Europa».

Esto mismo se ordena por el artículo 4º del citado Real Decreto, pero todavía no se ha llevado a efecto, a causa, sin duda, de las circunstancias difíciles porque hemos atravesado. tiempo es ya de que se piense en llevar a cabo lo dispuesto en aquel porque, de continuar en suspenso, han de resultar males que no se podrán reparar mañana, al paso que su ejecución ha de redundar en utilidad y provecho de los estudios históricos, en honra y decoro de la nación.

La ejecución de esto, no ha de producir tantos gastos que puedan arredrar a ningún Go-

[fol. 12r.]

bierno, no pueden llegar a 6.000 escudos, cantidad que, distribuida en tres o cuatro años viene a ser insignificante para un Estado.

La investigación de los documentos de los monasterios existentes en las oficinas de Hacienda, deberían hacerla individuos del Cuerpo de Archiveros. Pero no siendo esto fácil en todas partes, pudiera el Gobierno dar este encargo a las Comisiones Provinciales de Monumentos Históricos y Artísticos, a las cuales se les señala el párrafo 7º, art. 17º de su reglamento entre otras atribuciones, el examen de los archivos existentes en las oficinas de Hacienda, ya con el propósito de señalar los documentos que deben pasar al Archivo Nacional formado por la Academia de la Historia, ya con el fin de ilustrar la de los monumentos artísticos confiados a su custodia.

La administración no debe tener ahora ningún inconveniente en desprenderse de documentos que, en general, no le interesan, además porque van a depositarse a un Archivo General, que depende directamente del Gobierno, y a donde pueden pedir las noticias y copias de documentos que sean útiles a las oficinas para el despacho de los negocios que están a su cargo.

Ya que se trata de la conservación y aumento de nuestros archivos, no estará de más que se llame la atención del Gobierno acerca de los pertenecientes a las Ordenes Militares. Hállanse estos depósitos sin empleados, y sufriendo todas las consecuencias que traen consigo la falta de esmero y de cuidado en su conservación. De los documentos de aquellos insti-

[fol. 12v.]

tutos, sólo existen en el Archivo Histórico Nacional 1.183 documentos originales, pertenecientes al de Montesa y procedentes de Valencia, y del de Santiago una colección de copias de privilegios y donaciones relativos a las propiedades y derechos que aquel tenía en el reino de León. El archivo y biblioteca que el mismo instituto tiene en Uclés, han sufrido mucho por descuido e incuria, como consta al Gobierno que, por Real Orden de 4 de marzo de 1860 hubo de mandar a aquel convento una comisión del Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios, para que hiciera el inventario de los códices y libros que no hubiesen desaparecido de su biblioteca e igualmente de los diplomas de su archivo. Compréndese que las Ordenes Militares se opongan a que los archivos de los caballeros seglares se incorporen a los del Estado. Pero lo que no se comprende es que, conteniendo preciosos documentos para la gloriosa historia

de aquellos institutos y para la de los reinos de la península desde el siglo XII, no los conserven con cuidadoso esmero y los hagan coordinar y aun publicar los más interesantes. El Gobierno tiene el derecho de obligar a las Ordenes Militares a que conserven como deben sus archivos o a que los entreguen al Estado.

Otros depósitos existen, no menos interesantes, que deben igualmente llamar la atención de un Gobierno previsor, los de nuestros grandes y títulos. Con las leyes de desvinculación se ha-

[fol. 13r.]

Illa amenazada la existencia de aquellos ricos archivos, y si no se quiere que desaparezcan deben, con tiempo, dictarse algunas disposiciones que lo eviten. Considerándose aquellos como particulares y no lo son parte de los documentos que atesoran. Muchos de los antecesores de los que hoy los poseen obtuvieron cargos importantes, como virreynatos, gobiernos de provincias, mando de ejércitos, presidencia de consejos, embajadas y secretarías del Rey. Pues bien, en muchos de los mencionados archivos se encuentran la mayor parte de los documentos relativos al desempeño de los citados cargos y comisiones, ya porque para ello sacaran papeles de los archivos del Estado y no los devolvieran, o ya también porque al dejar aquellos destinos, conservaron los documentos oficiales que debieran haber entregado en las dependencias del Gobierno que los nombrara. Estos papeles no son de los actuales poseedores, son propiedad de la nación, como no lo son tampoco multitud de documentos sustraídos por orden de los magnates, de los archivos de las ciudades, villas y lugares de donde fueron señores territoriales, tomándolos, unas veces por fuerza y otras por consentimiento de los pueblos, para mejor guarda y custodia de aquellos. Otros documentos contienen, y esta es sin duda la mayor parte, sobre cuya legítima propiedad no cabe cuestión, pero interesando como interesan para la historia de ciertas épocas, debe el Gobierno procurar indirectamente que se conserven y no llegue el caso de verlos desaparecer. ¿No sería, pues, conveniente excitar el amor propio de nuestra aristocracia para que tal caso

[fol. 13v.]

no llegue a suceder, y facilitar a las familias distinguidas el que puedan depositar y tener a su disposición todos sus antiguos el que puedan depositar y tener a su disposición todos sus antiguos documentos en los archivos del Estado? ¿No pudiera adquirirlos también el Gobierno por compra, si en ella consienten sus poseedores? Familias muy ilustres existen hoy que no conservan de la grandeza de sus progenitores mas que los documentos de su archivo, dentro de un siglo sucederá lo mismo a casi todas las casas de nuestros magnates. Los sucesores debieran tener un interés grandísimo en que no lleguen a destruirse los escritos en que se halla la gloriosa historia de sus abuelos.

La conservación de todos estos monumentos es una cuestión de honra. Una nación que desconoce su historia, que no procura por su desarrollo y progreso, rompe con lo pasado y no puede resolver con arreglo a aquella y al carácter, usos y costumbres de la nación, algunas de las graves cuestiones que agitan a la sociedad moderna, da muestras de no apreciar su nacionalidad, cuando desdeña el estudio de los ele-

mentos que la han constituido, y por su ignorancia no merece ocupar un puesto entre los pueblos cultos de Europa.

La historia, como se ha indicado antes, no puede dar un paso, no puede progresar sino cuidando de salvar los monumentos en que está consignada, si no los reunimos, y si reunidos, no los damos a conocer. Todo esto no puede hacerse de repente, pero sí debería el Gobierno adoptar, desde luego, ciertas disposiciones que salvasen los restos de nuestros antiguos archivos. ¡Felices, si dentro de poco podemos

[fol. 14r.]

decir lo que un escritor, al hablar de lo que habían padecido los archivos de Francia a principios de su revolución: «Mucho se ha saqueado, mucho se ha incendiado, mucho se ha perdido, pero todavía ha salvado el Gobierno una gran parte!

Tomás Muñoz y Romero (*Rúbrica*)

## APÉNDICE 2

### ESCUELA SUPERIOR DE DIPLOMÁTICA

#### *Programa de la asignatura de Paleografía crítica*

AGA. Educación y Ciencia, 6084

#### LECCIÓN 1ª

Diplomática. Su definición. ¿Es lo mismo que Paleografía crítica? Principios, utilidad e importancia de esta ciencia. Ficciones de algunos diplomas descubiertos por medio de su estudio. Españoles que se han distinguido en el cultivo de la Diplomática.

#### LECCIÓN 2ª

Diploma. Su etimología. Aceptación que se da hoy a esta palabra. Carta: sus sinónimos. Nomenclatura de los diplomas o cartas reales.

#### LECCIÓN 3ª

División de las cartas o diplomas por su naturaleza y objeto, por sus solemnidades y sus formas materiales. Nomenclatura de las principales cartas o diplomas relativas al gobierno y estado social de los antiguos reinos de España, a los diversos modos de transferirse el dominio y a la administración de la justicia.

#### LECCIÓN 4ª

e las compilaciones de diplomas. Registros reales. Su origen y formas en los antiguos reinos de España. Legislación de D. Alfonso X sobre esta materia.

#### LECCIÓN 5ª

Registros de la fe pública. Legislación romana. Causas del restablecimiento de los registros en la Edad Media. En qué se diferencian de los conocidos en la época romana. Legislación de las Partidas, Fuero Real y ordenamientos de Cortes sobre los registros de los notarios y escribanos. Reforma introducida por los Reyes Católicos. Diferencias entre los protocolos y los registros de la Edad Media.

#### LECCIÓN 6ª

De los tumbos becerros y cartorales. Sus nombres diversos. Su antigüedad y objeto. Orden que se siguen en su redacción. ¿Los libros cabreos, de regla, los llamados *lumen domus*, registros de rentas, etc. ¿Son los mismos que los tumbos, becerros o cartorales?

#### LECCIÓN 7ª

De las cartas que se distinguen por sus caracteres materiales. Cartas partidas por A. B, C. su antigüedad y uso, particularmente en España. Sus nombres. Diversas

cartas. Colocación de las letras del alfabeto o leyendas con que se solía sustituir el mismo ¿Se ha hecho uso en España de figuras en vez del alfabeto o leyenda? Diplomas reales que se extendían en forma de cartas partidas ¿Se escribían en papel? ¿Hasta qué época ha durado su uso en los antiguos reinos de España?

#### LECCIÓN 8ª

De los documentos eclesiásticos. Actas llamadas *litterae apostolicae, sinodicae, decretales, encyclicae, commonitoriae, formatae, regulares*. Sus caracteres. De otras actas eclesiásticas que toman nombre del asunto que tratan.

#### LECCIÓN 9ª

De las bulas. Causa porque se ha dado este nombre a algunas actas pontificias. De las bulas solemnes y menos solemnes. Sus caracteres. Bulas consistoriales. Defectivas. Origen y principio de las de Cruzada y de canonización.

#### LECCIÓN 10ª

Breves pontificios. Su origen y caracteres. *Motus propii*: su principio. Caracteres que los distinguen de los breves.

#### LECCIÓN 11ª

Caracteres de los diplomas. Su división en extrínsecas e intrínsecas. De los extrínsecos: materia escrituraria. De las tablas ceruseadas: sus nombres. De las tablas de cera: manera de prepararlas. Su uso en la Antigüedad y en la Edad Media. Del lienzo como materia escrituraria.

#### LECCIÓN 12ª

Pieles empleadas en la escritura. Del pergamino: antigüedad de su uso. Diferencia entre la vitela y el pergamino. Preparación de estas materias: época en que empiezan a emplearse en códices y diplomas.

#### LECCIÓN 13ª

De los pergaminos raspados y empleados de nuevo en la escritura. En qué caso se denominan palimpsestos. Época en que cesó aquel uso. Medios para reconocer y leer en los palimpsestos la escritura antigua.

#### LECCIÓN 14ª

De las materias vegetales empleadas en la escritura por los antiguos. Papiro o papel egipcio: su antigüedad y nombres, planta de donde se sacaba, elaboración, uso del papiro en la Antigüedad y en la Edad Media, época en que cesa esta industria, causas que en ello influyen. ¿Existen en España algunos documentos escritos en papiro?

LECCIÓN 15<sup>a</sup>

Del papel de algodón. Sus nombres. Época de su introducción. Calidades de este papel. cuando cesa su uso.

LECCIÓN 16<sup>a</sup>

Del papel de hilo. Su diferencia del de algodón. Su introducción en España. Sus nombres en los reinos de Castilla, Aragón, Navarra y Portugal. Época en que se generaliza su uso. Documentos que se extendían en papel. Legislación de D. Alfonso X sobre esta materia. su uso en códices. Diferencia entre el papel de los árabes llamado comúnmente cebtí y el toledano.

LECCIÓN 17<sup>a</sup>

Del papel sellado. Causas de su introducción, particularmente en los reinos de Castilla. Época en que se introdujo en América y en los reinos de la Corona de Aragón. Provincias exentas del uso de este papel. Marcas que se han empleado en él desde su origen. Clases de papel sellado.

LECCIÓN 18<sup>a</sup>

De las materias aparentes de la escritura. Composición de la tinta negra de los antiguos y su diferencia con la usada hoy. Antigüedad de esta última. De las tintas de oro, plata y colores. Su uso desde tiempos antiguos.

LECCIÓN 19<sup>a</sup>

De los instrumentos gráficos. Antigüedad y uso del estilo y del *calamus*. Del buril y del pincel. De las plumas de ave: época en que empiezan a emplearse en la escritura.

LECCIÓN 20<sup>a</sup>

Introducción al estudio de los sellos. Origen de los escudos de armas, particularmente en los antiguos reinos de España. Época en que se hicieron hereditarios en las familias. Formas del Escudo. Sus divisiones. Piezas. Esmaltes. Adornos.

LECCIÓN 21<sup>a</sup>

Origen e introducción de los escudos de armas usados por los reyes de Castilla, Aragón, Navarra y del de los condes de Barcelona.

LECCIÓN 22<sup>a</sup>

De los sellos. Su antigüedad. Su división, materia y forma. De los colores empleados en los de cera. Contrasellos. Su antigüedad y uso. Sellos de placa: su antigüedad y uso.

LECCIÓN 23<sup>a</sup>

Símbolos y adornos de los sellos. Carácter y disposición material de las inscripciones. Armas defensivas y ofensivas con que aparecen en ellos los caballeros. Época en que empieza en los sellos el uso de los caparazones o paramentos en los caballos. Forma en que solían representarse los señores en los sellos. De los sellos de cera en caja de madera u hoja de lata. Cuando comienza el uso de poner papel sobre la cera en los sellos de una impronta.

LECCIÓN 24<sup>a</sup>

Antigüedad y uso de los sellos en España. Si fueron conocidos por los godos. Introducción de los sellos en León, Castilla, Aragón y Navarra. Cuando empiezan a usarse emblemas heráldicos en los sellos reales. Colores de la cera en los mismos. Contrasellos.

LECCIÓN 25<sup>a</sup>

Sellos de los reyes de Castilla desde Alfonso VII hasta D. Fernando III. Sellos de los reyes de León D. Fernando II y D. Alfonso IX.

LECCIÓN 26<sup>a</sup>

Sellos de D. Fernando III como rey de Castilla. Variaciones que introdujo después de reunirse a dicho reino el de León. Sellos de D. Alfonso X. Diferencia de éstos comparados con los anteriores. Sellos de D. Sancho IV como infante y como rey.

LECCIÓN 27<sup>a</sup>

Sellos de D. Fernando IV. Los de Alfonso XI: sus caracteres. Sellos de D. Pedro I: innovaciones que introdujo en ellos. Sellos de Enrique II viviendo aún su hermano D. Pedro. Los que usó después de la muerte de éste. Sellos de D. Juan I y sus sucesores hasta los Reyes Católicos.

LECCIÓN 28<sup>a</sup>

Sellos de los Reyes Católicos D. Fernando y D<sup>a</sup> Isabel: sus caracteres. Sellos de D. Felipe I y D<sup>a</sup> Juana. Los de D. Carlos I y sus sucesores hasta nuestros días.

LECCIÓN 29<sup>a</sup>

De los sellos de Aragón. Los de D. Ramón Berenguer y los reyes D. Alfonso II y D. Pedro II. Sellos de D. Jaime I. Modificaciones que introdujo.

LECCIÓN 30<sup>a</sup>

Sellos de D. Pedro III: sus caracteres peculiares. Sellos de D. Jaime II. Causas de las modificaciones que hizo en los sellos reales. Los de D. Alfonso IV.

LECCIÓN 31<sup>a</sup>

Sellos de D. Pedro IV. Legislación establecida por este rey acerca de la materia. Sellos de D. Juan I, D. Martín, D. Fernando I y sus sucesores hasta la unión de Aragón y Castilla.

LECCIÓN 32<sup>a</sup>

Sellos de los reyes de Castilla como monarcas de Aragón. Variaciones de introdujeron.

LECCIÓN 33<sup>a</sup>

Sellos de los reyes de Navarra. Los de D. Sancho el Fuerte, D. Teobaldo I y sus sucesores hasta el reinado de Luis Hutin.

lección 34<sup>a</sup>

Sellos de Luis Hutin como rey de Navarra: sus caracteres. Influencia francesa que se nota en los sellos. Los de los sucesores hasta la ocupación del reino de Navarra por el rey católico. Cuando aparece el lebrél como símbolo de los sellos reales de aquel reino.

LECCIÓN 35<sup>a</sup>

Sellos de los reyes de Mallorca. Los de D. Jaime II, D. Sancho I y D. Jaime III. Legislación sobre sellos establecida en las Ordenaciones de la Casa Real de Mallorca.

LECCIÓN 36<sup>a</sup>

Sellos de reinas, infantes, ricos hombres y nobles. Los de concejos, hermandades y tribunales. Su antigüedad y uso. Caracteres más generales.

LECCIÓN 37<sup>a</sup>

Sellos de los Papas. su antigüedad, materia y forma. Sellos de los pontífices hasta León IX.

LECCIÓN 38<sup>a</sup>

Sellos del papa León IX y de sus sucesores hasta Urbano II. Desde este pontífice a Clemente VII y sus sucesores. Si la colocación de la imagen de San Pablo a la derecha indica preferencia. Causas de la tal colocación. Introducción en los sellos del número de orden correspondiente a cada papa entre los de su nombre.

LECCIÓN 39<sup>a</sup>

De los sellos de los cardenales, obispos, abades, priores y clérigos. Los de las iglesias catedrales, colegiales, monasterios y conventos.

LECCIÓN 40<sup>a</sup>

De las materias con que se unían a los diplomas los sellos pendientes. Lemniscos. Cordones, trencillas o cintas de seda, hilo o cáñamo. Si sus colores tienen o no significación heráldica. De los cordones empleados en las bulas pontificias. Lugar del sello en los diplomas.

LECCIÓN 41<sup>a</sup>

Corrupción de la lengua latina empleada en los diplomas de la Edad Media. Restauración de la sintaxis latina en el siglo XIII. Disposiciones que en ello influyen. Causas de conservarse aún muchos barbarismos. Romances que se forman en la Península Ibérica del latín bárbaro. Documentos bilingües en Castilla, Galicia, Aragón, Cataluña y Navarra. Diplomas escritos en romance con las fórmulas iniciales y finales en latín. Cuando la cancillería de Castilla usa exclusivamente del romance. Uso seguido por las de los reinos de Aragón y Navarra. en qué época cesa de emplearse la lengua latina en los diplomas reales de los reinos de la Corona de Aragón.

LECCIÓN 42<sup>a</sup>

De los caracteres intrínsecos de los diplomas. Diferencias entre el estilo y las fórmulas. Estilo bárbaro de los diplomas de la Edad Media y sus causas. Ortografía viciosa de los diplomas del mismo periodo. Época en que se modifica el estilo bárbaro de los diplomas.

LECCIÓN 43<sup>a</sup>

De las fórmulas: su división. Del *Chrismon* o invocación implícita. Sus formas desde la época goda. Cuando se introducen en el *Chrismon* las letras *alpha* y *omega* y su origen y significación. Del *chrismon* usado en el siglo XI en algunos documentos del reino de Navarra. De la invocación explícita: su antigüedad y clases. Época en que cesa su uso.

LECCIÓN 44<sup>a</sup>

De la suscripción inicial. Fórmulas que suelen ir unidas a ella en los diplomas de los reyes, obispos y magnates. Si la fórmula *Dei gratia* tuvo significación política durante la Edad Media. Causas que influyeron para dársela a fines de aquel largo periodo. Salutación inicial: su uso. Del preámbulo u exordio. De los motivos más generales de las donaciones a iglesias y monasterios. Del que se expresa con la fórmula *mundi termino apropinquante* y época en que estuvo en uso. Partículas por medio de las cuales se entraba en materia después del exordio.

LECCIÓN 45<sup>a</sup>

De las fórmulas contextuales: las relativas a la cesión del dominio y a la legislación civil y canónica. Época y causas de la introducción en los diplomas reales de

Castilla de la fórmula *mando quiero e es mi voluntad, de mi propio motu e sciencia e poderio real absoluto*.

#### LECCIÓN 46<sup>a</sup>

De las fórmulas finales. Si se comprenden en ellas las notas de autenticidad. De las fórmulas *regnante Christo et sub ejus imperio*: su antigüedad y época en que se cesa. De la fórmula *Reg. exp.*: equivocación de algunos escritores acerca de su significación y reinados en que estuvo en uso. De las notas de cancillería *vidit, legit, vista, quita cancelleria*, etc. De los anuncios de sello y tiempo en que se hace general su uso.

#### LECCIÓN 47<sup>a</sup>

De las fechas: su etimología y clases. de las fechas de tiempo empleadas en los antiguos reinos de España. Era española: su origen. Cuestiones sobre el modo de computarla. De la indicción y sus clases. Cómo solía contarse en España el principio del año de la indicción. Nombres diversos dados a la era cristiana. Modo de contarse los años de esta en algunos países, particularmente en los reinos de España. De las fechas de mes, día y semana. Cómo se computaban los días andados y por andar; los del mes entrante y saliente. De las fechas de luna epacta, fiestas fijas y móviles.

#### LECCIÓN 48<sup>a</sup>

De las fechas de lugar. Cuando se generalizó su uso. De las fechas de personas. Origen de contar los años por los reinados de príncipes, papas, etc. Uso de esta clase de fechas en tiempos de los reyes godos y en los reinos creados en España después de la invasión de los árabes y particularmente en el condado de Barcelona. De las fechas de sucesos históricos: su importancia. Cuando cesa su uso. De las fechas raras y caprichosas. De las escritas en números arábigos.

#### LECCIÓN 49<sup>a</sup>

De las signaturas. Su antigüedad. Su división en aparentes y reales. De las signaturas monogramáticas usadas por reyes de los antiguos reinos de España. Del *chrismon* empleado en las signaturas. Su forma. Lugar y orden de los signos en los diplomas. De las signaturas en notas tironianas y en caracteres arábigos que se hallan en algunos documentos de los reinos de León, Castilla y Aragón. Cuando se introduce la costumbre de firmar como hoy se hace en los diplomas reales y en los particulares. De los anuncios de signaturas.

#### LECCIÓN 50<sup>a</sup>

Del signo rodado. Error acerca de su antigüedad. Su origen y época en que principia a usarse. Del acostumbrado por los reyes de León y los de Castilla hasta D. Alfonso X. Modificaciones posteriores. Leyendas. Ornamentación y colores de las ruedas. Época en que cesa su uso.

LECCIÓN 51<sup>a</sup>

De los testigos. Legislación romana y goda acerca de los mismos. De los confirmantes en los diplomas reales y particulares. Diferencia entre confirmantes y testigos y colocación respectiva de sus nombres. Cuál es la que tienen en algunos diplomas de D. Fernando III. Si estaban siempre presentes los testigos y confirmantes. Anuncios de éstos en los diplomas. Fórmulas genéricas para el anuncio de muchos testigos que no se mencionan.

LECCIÓN 52<sup>a</sup>

De los notarios o escribanos. Antigüedad. Nombres. De los notarios en la Edad Media hasta la mitad del siglo XIII. Cambio que sufre la profesión de notario o escribano y sus causas. Esfuerzos de la legislación para que los clérigos cesen de desempeñar tal cargo. Disposiciones legales sobre las cualidades y requisitos de estos funcionarios.

LECCIÓN 53<sup>a</sup>

De las cancellerías. Etimología de este nombre. Importancia de sus funciones. Introducción de este cargo en los antiguos reinos de España. De los cancelles de la poridad: su origen y oficio. De los notarios mayores de reinos. Escribanos mayores de privilegios: Cuando cesan. Agregación de algunos de estos cargos a dignidades eclesiásticas y civiles y vinculación de otros en determinadas familias.

LECCIÓN 54<sup>a</sup>

De las formas de estilo según la dignidad de la persona. Uso del plural en lugar del singular y su origen. El *nos* en vez del *ego* en las actas pontificias. Reyes de Asturias, León y Castilla que hicieron uso del plural por el singular o usaron indistintamente de uno y otro. Costumbre en este punto de los reyes de Aragón y Navarra y de los condes de Barcelona. La de los obispos y magnates.

LECCIÓN 55<sup>a</sup>

Títulos de honor y dignidad. Hasta qué época son sinónimos los de *princeps* y *rex*. De los epítetos que a sí propios solían darse los reyes. Cuando añadieron al título de *princeps* o *rex* del reino en que dominaban. Nombres con que se designaban los hijos de los reyes: Cuando se les dio el de infantes. Título de rey dado a algunos infantes y causas de ello. De los títulos dados a los primogénitos de los reyes en los reinos de Castilla, Aragón y Navarra. Tratamientos dados a los reyes, reinas e infantes.

LECCIÓN 56<sup>a</sup>

De las principales dignidades de la Corona que se mencionan en los diplomas. Duques y condes con mando en las provincias y distritos. Los del *aula regia*. Si las dignidades creadas después de la invasión sarracena fueron las mismas existentes en la época goda. Dignidades que se mencionan en los documentos de Aragón, Navarra

y Cataluña. En qué se diferencian los condes de este último estado de los del reino de León. De los *seniores* y ricos hombres. En qué se diferencian los títulos de duques, marqueses, condes, vizcondes y barones creados desde el siglo XIV en adelante, de los existentes en los cinco primeros siglos de la restauración cristiana. De los adelantados, merinos, alcaldes y otros oficiales que se mencionan en los diplomas.

#### LECCIÓN 57<sup>a</sup>

De los apellidos de familia. Su uso entre los romanos y los godos. El seguido en los primeros siglos de la restauración cristiana. Diversos modos de formarse los apellidos patronímicos. De los tomados de nombres de lugar y de circunstancias personales. De los apellidos usados por los reyes de León, Castilla, Aragón y Navarra y los condes de Barcelona. Época en que los apellidos se hacen hereditarios. Si los diversos individuos de una misma familia llevaban el propio apellido: Cuando sucedió esto.

#### LECCIÓN 58<sup>a</sup>

Del uso del *Don*. Etimología de esta voz. Si era exclusivo de los individuos de las clases nobles. Cuando empieza a ser prerrogativa de éstos. Del *En*, *Mosen* y *Micer*. Su etimología y uso particularmente en la Corona de Aragón.

#### LECCIÓN 59<sup>a</sup>

De las fórmulas de las actas eclesiásticas. Uso que se ha hecho en ellas de la invocación y época en que cesa. De la suscripción en las bulas. Cuando va en ella antepuesto el nombre del Papa. Títulos y epítetos honoríficos que daban los Papas en la suscripción a los emperadores, reyes, patricios y magnates. Del título de Papa. Cuando empieza a darse a los pontífices romanos y en qué tiempo se lo reservaron exclusivamente. De otros títulos o dictados dados a los Papas o que éstos se daban a sí propios. De la fórmula *servus servorum Dei*: su antigüedad y uso.

#### LECCIÓN 60<sup>a</sup>

Títulos que en los primeros siglos del cristianismo y en la Edad Media se daban a los obispos. Epítetos de humildad y grandeza que se daban a sí propios. Cuando empezaron a añadir a la fórmula *Gratia Dei* la cláusula *et apostolica sedis* y causas que en ello influyeron. Del título de metropolitano y arzobispo: su antigüedad. De los cardenales. Su origen. En qué época se reúnen en colegio. Cuando fueron igualados a los príncipes y recibieron la púrpura. Tratamiento que se les ha dado antes y después de Urbano VIII.

#### LECCIÓN 61<sup>a</sup>

De la salutación en las eclesiásticas. De las fórmulas *in perpetuum, nec nunc et futuris temporibus, ad perpetuam rei memoriam*: su antigüedad. Del exordio o preámbulo. De las imprecaciones. Sustitución de éstas en las bulas de Gregorio VII y Urbano II. Cuando se deja en las bulas el uso de las imprecaciones. Calen-

dación de los documentos eclesiásticos en particular de las bulas. Signaturas de los Papas. De las de los cardenales. Del monograma *Benevalete*. De los círculos pontificios en las bulas: su antigüedad y caracteres. De los cancilleres y vicecancilleres de los Papas.

#### LECCIÓN 62<sup>a</sup>

De los códices: su etimología. Diferencia entre código y manuscrito. Diversas formas de los códices así en la Antigüedad como en la Edad Media. División de los códices por la materia de que tratan. Sus fórmulas, iniciales y finales. Investigaciones que deben hacerse en los códices anónimos con el objeto de averiguar, si es posible, el nombre del autor.

#### LECCIÓN 63<sup>a</sup>

Del rayado de los códices. División de planas. Márgenes. Líneas. Párrafos. Cuando empiezan a separarse las palabras. Época en que se emplea en los códices de carácter cursivo. De las letras capitales usadas en ellos.

#### LECCIÓN 64<sup>a</sup>

De la puntuación de los códices. Del punto: sus formas y valor. Del inciso o coma. Del guion. De los signos de admiración e interrogación. De los acentos: su antigüedad. Signos de abreviación y corrección. Del asterisco: su forma y usos. Reclamos

#### LECCIÓN 65<sup>a</sup>

Ornamentación de los códices. Portadas. Ruedas y orlas. Letras de adorno e historiadas. De las miniaturas de los códices. Su desarrollo y progresos durante la Edad Media. Si se han usado también en los diplomas.

#### LECCIÓN 66<sup>a</sup>

De la crítica diplomática: su objeto. Reglas generales aplicadas a los diplomas. Las relativas a su autenticidad.

#### LECCIÓN 67<sup>a</sup>

Reglas concernientes a la falsedad de los diplomas. En qué casos el argumento negativo prueba la falsedad de los documentos. Si estos se deben considerar falsos porque contengan la noticia de hechos extraordinarios y fabulosos. De los diplomas que contradicen esencialmente la historia. Contradicciones entre el carácter de letra y la fecha. Incisiones, tachaduras y raspaduras que vician la legitimidad de las actas.

#### LECCIÓN 68<sup>a</sup>

De la conjetura. De los indicios. De la sospecha y sus grados. Modo de combatir la sospecha simple, la legítima y la violenta.

LECCIÓN 69<sup>a</sup>

De la antigüedad de los archivos. Su importancia y autoridad. Requisitos para que los archivos se consideren públicos. Autoridad que merecen en los tribunales los documentos que en ellos se guardan. Exageración de algunos críticos en sus ataques contra los archivos eclesiásticos.

LECCIÓN 70<sup>a</sup>

De los documentos públicos según el derecho romano, el visigodo y las Partidas. Solemnidades de los diplomas reales. De la autoridad y fuerza legal que tienen los documentos públicos y de la de los privados. Porqué en la Edad Media se prefería a esta prueba la de testigos.

LECCIÓN 71<sup>a</sup>

Autoridad de los diplomas originales. Reglas para distinguirlos de las copias antiguas. De las copias auténticas: su fuerza legal. De las copias simples: autoridad y fe que merecen; las que le da su antigüedad. Si se puede juzgar de los originales por sus copias: si habrán de redactarse aquellos porque estos sean defectuosos.

LECCIÓN 72<sup>a</sup>

Autoridad de los diplomas sobre los historiadores, aún cuando estos sean coetáneos. La que tienen sobre las medallas e inscripciones. Fundamento en que esto se apoya.

LECCIÓN 73<sup>a</sup>

De la multiplicidad de actas sobre un mismo asunto. Su uso en la Antigüedad y en la Edad Media. Si es necesario para que la multiplicidad de actas no perjudique que sean enteramente conforme.

LECCIÓN 74<sup>a</sup>

De las confirmaciones reales. Sus formas antes y después del siglo XIII. Su autoridad. Si son nulos los diplomas reales que confirman falsos documentos.

LECCIÓN 75<sup>a</sup>

De la autoridad de los registros reales y de la fe pública. De la de los tumbos, becerros y cartorales de las corporaciones eclesiásticas y civiles. La que han obtenido en los tribunales. La de los libros cabreos de censos y rentas.

LECCIÓN 76<sup>a</sup>

Reglas que deben tenerse presentes al examinar los caracteres extrínsecos de los diplomas.

LECCIÓN 77<sup>a</sup>

Reglas de crítica concernientes al estilo y a las fórmulas.

LECCIÓN 78<sup>a</sup>

Reglas generales relativas a las bulas. Las particulares de Alejandro III e Inocencio III. Las concernientes a otros actos eclesiásticos.

Madrid 24 de mayo de 1860

Tomás Muñoz y Romero (*Rúbrica*)